



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

Alcance en la Aplicación de las Responsabilidades en la
UNAM

Tesis y examen profesional

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

Licenciado en Derecho

PRESENTA

Lorena Vargas Padilla

Asesor: Imelda Fernández Bucio



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre y hermanos que con su ayuda, comprensión, cariño y sobre todo paciencia durante el transcurso de mi carrera fueron mi inspiración; sin ellos no sería posible el presente trabajo. En especial a mi padre, que me motivó con sus consejos y que aunque no esté presencialmente, me acompaña día a día, a mi padre que es mi mejor ejemplo a seguir.

A mis maestros:

**Por su ayuda y contribución en mi formación académica, que con su apoyo
concluí mi carrera.**

A mis amigos y compañeros que me ayudaron, apoyaron durante el transcurso de este camino, que de una forma u otra, intervinieron en la terminación de mi carrera.

***“SI EL HOMBRE SABE MANEJAR LA VIDA CON ARTE:
EL CEREBRO SE CONVIERTE EN CORAZÓN.”***
ÓSCAR WILDE

Índice

	Página
Abreviaturas	
Introducción	1
Unidad 1 La Universidad Nacional Autónoma de México	7
1.1 Antecedentes históricos de la Universidad Nacional Autónoma de México	7
1.2 La UNAM y el Estado	11
1.2.1 Fines de la Universidad Nacional Autónoma de México	16
1.2.2 Administración Pública Paraestatal	19
1.2.3 Organismos descentralizados	21
1.3 Conceptos Fundamentales	23
1.3.1 Autonomía Universitaria.	23
1.3.2 Responsabilidades	27
Unidad 2. Normatividad que rige a la UNAM	30
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	30
2.1.1 Administración Pública Paraestatal	31
2.1.2 Autonomía	32
2.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	34
2.3 Ley Federal de Entidades Paraestatales	35
2.4 Legislación Universitaria	38
2.4.1 Ley Orgánica de la UNAM	39
2.4.2 Estatuto General de la UNAM	47
2.4.2.1 Miembros de la Comunidad Universitaria	48
2.4.2.2 Causas Especialmente Graves de Responsabilidad	58
2.4.3 Acuerdo que establece la Estructura y Facultades de la Oficina General de la UNAM	67
2.4.3.1 Criterios de Interpretación del Abogado General	70
2.5 Jurisprudencia	74
Unidad 3 Aplicación actual del artículo 95 del Estatuto General de la UNAM	80
3.1 Aplicación del artículo 95 del Estatuto General de la UNAM	82
3.2 Alcance del artículo 95 del Estatuto General de la UNAM	95
3.2.1 Miembros de la Comunidad Universitaria	97
3.3 Caso concreto en la FES Acatlán	101
Unidad 4. Propuesta de modificaciones al artículo 95 del Estatuto General de la UNAM	113
4.1 Adecuaciones al artículo 95 del Estatuto General de la UNAM	116
4.1.1 Mayor difusión de las causas especialmente graves de responsabilidad en la UNAM	121
4.1.2 Mejor vigilancia en la UNAM	125
4.1.3 Ampliación y modificaciones del artículo 95 del Estatuto General de la UNAM	129
Conclusión	136
Anexos	139
Bibliografía	147

Abreviaturas

AEEFOAGUNAM	<i>Acuerdo que Establece la Estructura y Facultades de la Oficina del Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México.</i>
Cfr.	Confrontar con, confróntese con.
Coord.	Coordinador.
CPEUM	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>
CPF	<i>Código Penal Federal.</i>
EPAUNAM	<i>Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.</i>
EDDU	<i>Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios.</i>
EGUNAM	<i>Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.</i>
EPASUNAM	<i>Estatuto del Personal Administrativo al Servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México.</i>
FES	Facultad de Estudios Superiores.
LFAFE	<i>Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.</i>
LFEP	<i>Ley Federal de Entidades Paraestatales.</i>
LFT	<i>Ley Federal del Trabajo.</i>
LGS	<i>Ley General de Salud.</i>
LOAPF	<i>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</i>
LOUNAM	<i>Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.</i>
<i>Op. cit.</i>	<i>Opus citato: obra citada.</i>
pág. p. pp.	Página, páginas
RPVUNAM	<i>Reglamento del Personal de Vigilancia de la Universidad Nacional Autónoma de México.</i>
RGI	<i>Reglamento General de Inscripciones.</i>
RPCEUNAM	<i>Reglamento sobre la Participación y Colaboración de los Egresados con la Universidad Nacional Autónoma de México.</i>
t.	Tomo.
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo, como tesis de Derecho, versa principalmente sobre temas que si bien pueden ser algo complicados de tratar debido a su delicadeza, también son de suma importancia, pues forman parte de las leyes que rigen a la Universidad. La razón para hablar de ellos es que, de cierta manera, los usos y costumbres cotidianos, permiten que ciertos individuos les sea benéfico el hecho de que siga ignorada al menos en lo que respecta a su observación pertinente. A saber, las *causas especialmente graves de responsabilidad* en la UNAM, mismas que se encuentran contempladas en el artículo 95 del Estatuto General de la esta institución han sido infringidas. Se pretende entonces analizar dicho artículo y cada una de estas causas de responsabilidad ante los miembros de la universidad; en contraste con el caso concreto y específico de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, en tanto que ésta es integrante de la UNAM y se puede tomar como referente, pues en ella se ve reflejada, como parte importante de la misma, la imagen de toda la institución; lo anterior con el fin de conocer dicho artículo de manera profunda, encontrar el origen de su presunto descuido y proponer medidas que en todo caso ayuden a su cumplimiento cabal.

En primera instancia, el capítulo uno será preciso ubicar contextualmente a la Universidad a lo largo de su historia; esto para poder observar la relación estrecha que ha tenido con el Estado, desde sus inicios hasta el presente; dicha relación no ha sido como se esperara, puesto que en lo largo de su existencia, sufrió diversos cambios y atentados a pesar de ser una casa de estudios y que actualmente es una de las más importantes en México. Empero es importante tener presente la historia, para comprobar que la Universidad forma parte de una Nación en la cual las leyes son fundamentales y deben ser cumplidas estrictamente. Lo dicho anteriormente se sustenta en los llamados *finés* de la UNAM, los cuales son: “*educar*”, “*investigar*” y “*difundir la cultura*”, tales fines básicos conllevan una participación social, de manera que encausan dicha sociedad a una superación profesional, y cultural, la cual a su vez, debe contribuir en el fomento de una

cultura cívica en que coadyuve con el Estado para que esa sociedad pensante que nace de la institución dé frutos ante toda la Nación.

Posteriormente, y después de haber quedado ya como base que la UNAM es un organismo que forma parte de la nación, se ha de analizar cuidadosamente el hecho de que está contemplada dentro del Estado, empero de una forma particular, es decir, como parte de la administración pública paraestatal, en el que se constituye como un organismo descentralizado, toda vez que brinda un servicio a la sociedad, sin embargo quedará exenta de regirse por la Ley Federal de Entidades Paraestatales, lo que hace alusión al tipo de relación específica que tiene la Universidad con el Estado Mexicano, y esto es que tiene una identidad propia, patrimonio que constituirá para sus fines así como los derechos y deberes a los que se hace acreedora, sus características, obligaciones e independencia para realizar sus diversas actividades, observando principalmente lo que respecta a su *autonomía*. Todo esto para que se tengan que revisar sus leyes individuales para comprender correctamente el alcance de las mismas y la conjunción que han de tener con las normas que el Estado rige. Culminando así en la exposición de las Responsabilidades de la UNAM como preámbulo para poder entrar en materia del segundo capítulo.

En este siguiente apartado han de analizarse pertinentemente aquellas cuestiones que tienen directamente que ver con las leyes que rigen a la Universidad, tomando en cuenta en primer lugar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la cual se basa la existencia misma de la UNAM; y de la que emanan las cuestiones legislativas de su Autonomía, y su carácter como una entidad paraestatal, ubicada así en la Ley Orgánica de Administración Pública Federal y en La Ley Federal de Entidades Paraestatales, sin embargo, ésta última ley le atribuye una autonomía jurídica por lo que se analizarán sus principales de normas universitarias: la Ley Orgánica de la UNAM y el Estatuto General de la UNAM, mismos que ya se han mencionado con anterioridad, así como algunos otras normas que cumplimenten la Legislación Universitaria a fin de conocer el alcance en cuanto a la aplicación a sus miembros y la calidad que los mismos

poseen ante la Institución, ya que es sobre ellos que recaen las Causas de Responsabilidad, mismas que son tema central de este trabajo. En seguida, para finalizar este apartado, se proseguirá con lo relativo a la estructura normativa interior de la Universidad, es decir, sus organismos internos, aquéllos que formulan, complementan y emiten las leyes que han de ser respetadas dentro de la institución, quiénes son, cómo están conformados y cuáles son sus funciones, obligaciones y capacidades.

Luego, para referir en exclusiva a lo competente al artículo 95 del Estatuto General de la UNAM, esto es, a las causas especialmente graves de responsabilidad, y en referencia concreta al cómo es que se llevan actualmente, es decir, cómo es que puede ser interpretado este artículo y cada una de aquellas causas graves, cómo debería ser puesto en práctica, así como algunas posibles faltas que puede haber en su cumplimiento efectivo, ya sea debido a la omisión, a su falta de adecuación o reformación conforme a la evolución de las costumbres y tecnologías, en comparación con el período histórico en que fue puesto en vigor; o a fallas concretas en la norma, es decir, en la practicidad de su cumplimiento o redacción.

Se hará notar la dudosa relación que existe entre los miembros de la comunidad universitaria con su Estatuto General de la UNAM, en específico con el artículo 95 debido principalmente al desconocimiento y al desinterés de quienes va dirigida; así como su actuar y la reacción de dicha comunidad con respecto a cada una de las disposiciones que en él se encuentran. Una vez más, mostrando a la Facultad de Estudios Superiores Acatlán y a sus miembros; como alumnado, profesores y trabajadores en general como caso concreto, en el que se cumplen o no, tales disposiciones. Demostrando así cuán grave es el caso en la actualidad, ya que no sólo se pasan por alto normas universitarias, sino que tomando en cuenta puntos anteriores, se ignoran leyes que son de alguna manera producto del Estado, pues la Universidad forma parte importante de éste, como se ha mencionado antes y como quedará claro más adelante en la presente investigación.

Finalmente, en este orden de ideas se propondrán diversas medidas, las cuales estarán encausadas al cumplimiento de la ley universitaria, que representa un

beneficio para la sociedad, puesto que la Universidad tiene como fines para servir a la nación mediante la difusión de la cultura, la impartición de educación, para *formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad*, mediante los principios de *libertad de cátedra, investigación, y de examen*, y fomentar la *discusión de ideas*. Por lo que dentro de estas medidas se encuentra la proposición de ciertas modificaciones o adecuaciones a realizar sobre el ya mencionado artículo 95 del Estatuto General de la UNAM, puesto que se pretende demostrar que su redacción es poco específica y clara.

Se propondrá también que se amplíe la difusión del Estatuto y principalmente de las causas especialmente graves de responsabilidad dentro de la comunidad universitaria, puesto que su desconocimiento es prácticamente absoluto, y causa su incumplimiento, si bien no excusa el mismo como es de notar. De igual manera, como última medida propuesta, se expondrá que es menester la optimización de la vigilancia en los campus de la UNAM de diversas maneras, puesto que es su objetivo que las leyes universitarias sean respetadas y llevadas a cabo, y sin duda son parte importante, sin la cual no puede lograrse este objetivo.

Como punto de complementación de lo anterior, el último paso será enunciar en concreto las ampliaciones y modificaciones que se ha de proponer que tenga el Artículo 95 del Estatuto General de la UNAM, a fin de que quede suficientemente claro, adecuado a las cuestiones actuales y de que no deje espacio a generalidades en su redacción que puedan malinterpretarse de manera que sea ineficiente y deje de ser útil a los fines de la institución y a los miembros de su comunidad, sobre la base de su mayor difusión y el óptimo cuidado en su observación.

Objetivo General

Analizar la aplicación del artículo 95 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México a partir de su contraste con el caso concreto en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, con el fin de proponer las adecuaciones que eviten la transgresión a la normatividad de la UNAM.

Hipótesis

Si se tomara en cuenta la aplicación correcta a todos los miembros que pertenecen a la Universidad, se evitarían actos de vandalismo, comercio informal entre otras formas de ingreso privado a personas ajenas que lesionan la buena imagen de nuestra Máxima Casa de Estudios, así como la falta de conocimiento e interés al Estatuto General provoca la violación constante.

Método de la sociología jurídica

El propósito de este tipo de investigación es evaluar la finalidad y funcionamiento del derecho, midiendo la eficacia de la norma jurídica respecto a la realidad social. Se concibe al Derecho como una variable dependiente de la sociedad y para su investigación se basa principalmente en técnicas empíricas o de campo en todas las áreas de las ciencias sociales y humanas donde rige y se aplica la norma jurídica. Es más viable este método ya que es un tema que va relacionado con la estructura jurídica de la UNAM, en cuanto a su aplicación dentro de la generalidad de los miembros que integran a la comunidad, pero que no debería de ser así ya que la realidad social no es permitir que se siga contribuyendo al incumplimiento colectivo.

Capítulo I

Capítulo 1.

La Universidad Nacional Autónoma de México.

“La Universidad Mexicana que nace hoy no tiene árbol genealógico: tiene raíces, sí, las tiene en una impetuosa tendencia a organizarse, que revela en todas sus manifestaciones la mentalidad nacional.”

Justo Sierra “Discurso Inaugural de la Universidad Nacional. México”

1.1 Antecedentes históricos de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Existe gran riqueza histórica alrededor de la Máxima Casa de Estudios desde sus inicios, surgió en medio de conflictos y creció, evolucionando hasta llegar a lo que ahora constituye la Universidad. Es de saberse que en la época colonial hubo en cierto momento de desarrollo, una inminente necesidad de tener una institución que brindara conocimiento universitario y que preparara mejor a los estudiosos que entonces habitaban la Nueva España, así fue que tras la gran insistencia para la existencia de una universidad dentro del territorio y al alto nivel académico de las instituciones en Europa, surgió entonces la Real y Pontificia Universidad de México, que entre sus aulas impartía y perpetuaba la creencia religiosa con la que fue fundada¹.

¹ González A. Alpuche, Juan, *La Universidad de México (su trayectoria sociocultural)*, México, Ed. Culvra, 1960, p. 23, 24.

Sin embargo, el 19 de octubre de 1833, por decreto de Valentín Gómez Farías² fue suprimida casi por completo, y en julio de 1834 bajo el régimen de Antonio López de Santa Ana se restableció con el nombre de “*Universidad Nacional y Pontificia*”³ inmersa en los problemas políticos existentes entre los partidos conservadores y liberales, los cuales apoyaban o desaprobaban respectivamente la existencia de la Universidad, finalmente la manipulación del partido liberal que se dejó envolver por la idiosincrasia francesa, que no aceptaba el tener una Institución educativa nacida bajo ideas arcaicas e influenciadas por la religión.⁴ Así Ignacio Comonfort decretó el 17 de septiembre de 1857 la desaparición definitiva de la Universidad, aunque poco después, Félix Zuloaga permitió una corta reapertura. No fue hasta la llegada de Maximiliano, que el 30 de noviembre de 1865 se cerraron las puertas de la Institución, misma que no volvió a ver la luz⁵ hasta la llegada de la Escuela Nacional Preparatoria, con el Dr. Gabino Barrera como su director, nombrado así por el entonces Presidente Benito Juárez; y fue posteriormente ante la necesidad de un contraste académico con las escuelas normales que el 26 de mayo de 1910 bajo el mandato de Porfirio Díaz y Justo Sierra como Ministro de Educación⁶, se dio la definitiva apertura de la Universidad Nacional de México, que en adelante dio progreso y continuó con la formación de nuevos frutos.

Así fue como nació la Universidad en medio de un país en guerra, resistente ante las adversidades y apoyada por sus ideales. Tuvo origen en las semanas previas al estallido de la revolución y perteneciente al régimen porfirista, aunque al llegar Francisco I. Madero aumentaron los conflictos. Por ello, a principios de 1913 la comunidad universitaria era abiertamente *anti-maderista* y la mayoría aplaudió la

² González A. Alpuche, Juan, *op. cit.*, nota 1, p. 39.

³ *Ibidem*, pp. 41, 44.

⁴ *Ibidem*, pp. 36-45.

⁵ *Ibidem*, p. 47.

⁶ *Ibidem*, p. 55.

caída de su gobierno. Su inestabilidad era un pálido reflejo de la que se vivía en el país⁷.

Después de la huelga constituida por estudiantes y alumnos, así como los arreglos a los que quiso llegar el Comité de Huelga con el presidente Emilio Portes Gil, bajo el mandato de Plutarco Elías Calles, dentro de lo que es conocido como el '*maximato*', el 21 de junio se publicó el proyecto de ley de *autonomía universitaria*, siendo así que el 9 de julio de 1929 fue promulgada la Ley Orgánica de la Universidad Nacional de México⁸.

La Ley Orgánica de 1929, conocida como "*Ley de Autonomía Universitaria*", era una expresión de la inconformidad estudiantil en relación a la intervención del Estado dentro de la Universidad, además de los cambios en los planes de estudios y conflictos diversos con profesores y el entonces rector, entre las ideas que plasmaban se encontraban inmersas las siguientes:

1. *"La autonomía universitaria ha sido el ideal de los universitarios y de los gobiernos revolucionarios;*
2. *Los alumnos y profesores tendrán una directa injerencia en el manejo de la Universidad;*
3. *La universidad será autónoma, sin embargo sigue siendo nacional y por ende una institución del Estado;*
4. *En un futuro la universidad tendrá que convertirse en privada con fondos propios;*
5. *La obligación del gobierno es atender la educación básica y por ello sería deseable que los interesados pagarían la enseñanza superior por medio de colegiaturas".*⁹:

La falta de definición causó conflictos universitarios que desembocaron en las siguientes: *Ley Orgánica de 1933, cuando la autonomía plena la convierte en*

⁷Lomelí Venegas, Leonardo, *La UNAM en la historia de México*, México, UNAM, 2011, t. II, pp. 105-114.

⁸Matute Aguirre, Álvaro, *La UNAM en la historia de México*, México, UNAM, 2011, t. III, p. 301.

⁹ *ídem*.

*corporación privada (como se pensó en la Ley Orgánica expedida casi cuatro años antes); y la de 1945 que finalmente convirtió a la autonomía universitaria en un ordenamiento legal capaz de regular adecuadamente las relaciones entre la Universidad Nacional Autónoma de México y el Estado*¹⁰.

Como ha quedado claro, no es cosa gratuita que la Universidad se mantenga en pie, toda vez que su normatividad ha sido modificada, pero sigue estando al margen de las atribuciones necesarias, para no sólo cumplir sus funciones como institución educativa, sino siendo el segundo hogar de muchos de los que ingresan a la Máxima Casa de Estudios.

Es entonces que en octubre de 1968 una tragedia nueva vistió de luto a la Universidad, con el gobierno a cargo del Presidente Días Ordaz; con un movimiento estudiantil, considerado uno de los más importantes de la historia; movimiento que terminó en un masacre a sangre fría, con la intención de reprimir almas libres, pensantes y capaces jóvenes estudiantes, unidos por un mismo fin, como lo había pensado Justo Sierra en su discurso, tal fin era el de defender a su nación: *“Me imagino un grupo de estudiantes de todas las edades sumadas en una sola, la edad de la plena aptitud intelectual, formando una personalidad real a fuerza de solidaridad y de conciencia de su misión...”*¹¹.

Con su transcendencia la Universidad ha soportado dos guerras mundiales y resistido ante los que han intentado reprimir el conocimiento que ella imparte, a todas esas tragedias, traiciones, cambios de rector forzosos, y de gobierno, ha permanecido valiente y con el paso del tiempo ha dado fruto a nuevas enseñanzas, tan es así, que aún se puede ver ondeante la bandera del triunfo con el lema y escudo que marcan a la Universidad y que dan al grito de un ‘Goya’ el espíritu incansable de los miembros universitarios, cubiertos de ese ímpetu que le deja la gloria.

Concatenando la relación de las responsabilidades como antecedentes históricos de las responsabilidades en la UNAM, no hay mucho material que aborde el tema,

¹⁰ Matute Aguirre, Álvaro, *op. cit.*, nota 8, p. 304.

¹¹ Sierra, Justo, *Discurso Inaugural de la Universidad Nacional*, México, UNAM, 2004, p. 14.

sin embargo, la página del Abogado General, sólo muestra una línea del tiempo¹² en la que indica el primer Estatuto Universitario en 1934, siendo el Rector Manuel Gómez Morín, mismo que ha sufrido varias reformas. En la rectoría de Ignacio Chávez Sánchez el 23 de octubre de 1962 se constituyó finalmente como el Estatuto General de la UNAM, el cual ya había sido nombrado así por el rector Gustavo Baz Prada en 1938. En 1945, sólo se consideraban cuatro de las 6 fracciones del artículo 95, contemplado en el artículo 84,¹³ en donde no se observaba la portación de armas y el uso de sustancias perniciosas para la salud dentro de las instalaciones de la Universidad, y que el 16 de abril de 1986¹⁴ fue modificado para establecerse como actualmente se conoce.

1.2 La UNAM y el Estado.

Para comprender el funcionamiento de la Universidad se deben mencionar ciertos temas para su mejor entendimiento, mismos que servirán sólo como referencia para el lector; por ello, se tratará rápidamente conceptos como Universidad, Estado, y “criterios de valoración”, en donde se pretende, analizar desde el punto de vista teórico los problemas que pueden ocurrir en la Universidad en cuanto a la aplicación y funcionamiento efectivo de las normas jurídicas internas.

Por ser la Universidad el tema principal de la presente investigación; constituye una extensa gama de posibilidades, por eso es que es algo tan general que contiene un universo de conocimiento; etimológicamente proviene del latín *universitas*, *-ātis*, sin embargo no es muy concisa su definición, ya que se hace alusión al *universo*, *girar o convertir*, y por ello se entendería el *universo en uno/universo girando/convertido en uno*, empero, no se hará un estudio detallado de la etimología de la Universidad, pero sí es importante saber su significado, porque es la base fundamental de lo que ahora constituye la máxima casa de

¹² Aniaga Briseño, Ignacio de Jesús, (2009), Oficina del Abogado General, México, Recuperado 23 de noviembre de 2014. <http://www.abogadogeneral.unam.mx/compendio00.html>.

¹³ Aniaga Briseño, Ignacio de Jesús (2009) Oficina del Abogado General, México, Recuperado 23 de noviembre de 2014. <http://abogadogeneral.unam.mx/PDFS/COMPENDIO/96.pdf>.

¹⁴ Universidad Nacional Autónoma de México, *Compendio de Legislación Universitaria: 1910-2001*, México, UNAM, 2001, p.1511.

estudios, y ya que para hablar de un tema se debe desglosar cada palabra que en función conlleve la estructura del mismo, se ha considerado prudente rescatar el significado de “*Universidad*”. Entonces se encuentra que la Real Academia Española la define de la siguiente manera: “*Institución de enseñanza superior que comprende diversas facultades, y que confiere los grados académicos correspondientes. Según las épocas y países puede comprender colegios, institutos, departamentos, centros de investigación, escuelas profesionales, etc*”¹⁵.” Se tiene por entendido que a esas entidades era indispensable asistir a fin de obtener conocimiento de índole superior, o especializado.

Además de conocer qué significa la Universidad en concreto para este trabajo, se debe partir también del conocimiento de qué es el Estado. Muchos autores han intentado discurrir sobre el tema del Estado, o como Hobbes lo llamaría, el “*Leviatán*”, a cual se debe la paz y defensa; y él mismo lo define como “*una persona de cuyos actos se constituye en autora una gran multitud mediante pactos recíprocos de sus miembros con el fin de que esa persona pueda emplear la fuerza y medios de todos como lo juzgue conveniente, para asegurar la paz y defensa común*.”¹⁶ así que se entiende como Estado aquel ente omnipotente del cual devienen derechos y obligaciones que corresponderán con los miembros, a los cuales se les otorgará un beneficio o defensa; este mismo Estado tendrá la posibilidad de aplicar, si es necesaria, una acción coactiva que conmine al cumplimiento de una normatividad para proyectar una armonía general.

Por medio de este escrito es necesario señalar lo que corresponde al Estado, siendo parte fundamental de una Nación; es la base de todo ordenamiento, bajo el cual se rige para alcanzar su fin principal. El Estado es solamente una organización pública, el órgano que establece el Derecho y lo aplica dentro de la comunidad nacional del mismo, de donde entraña la imposición de ciertas conductas determinadas. Es aquella la razón de abordar este tema.

¹⁵ Real Academia Española (2014), España, Recuperado de 8 de abril de 2014, <http://lema.rae.es/drae/?val=universidad>.

¹⁶ Biblioteca del Político, Hobbes, Thomas *Leviatán*, p.72 Recuperado de 8 de abril de 2014, http://eltalondeaquiles.pucp.edu.pe/sites/eltalondeaquiles.pucp.edu.pe/files/Hobbes_-_Leviatan.pdf.

El Estado tiene diferentes componentes, tales como son: *gobierno, territorio y población*; se hace hincapié en ello, ya que su principal fin es ‘*el bien común*’ y para llegar a él tiene diversas funciones, mismas que son desempeñadas por los tres poderes, (legislativo, ejecutivo, y judicial, que John Locke consideró en sus tratados, durante la ilustración) de los cuales devienen la creación de leyes, la administración y la resolución a los conflictos, respectivamente encomendados a cada poder.

Kant Señala que para poder llegar a un criterio esencial con respecto a estas actividades de índole transgresora a una normatividad “*Toda legislación comprende dos elementos*”, el primero consiste en acciones internas, concebidas por la razón: una acción convertida en un deber; y el segundo, acciones externas, que devienen del arbitrio ajeno: *la ley se hace del deber un móvil*¹⁷. Lo cual parte de un *imperativo categórico* que deriva de la voluntad como una causalidad, es decir, como ley de sí misma, siendo una ley universal, en donde se concede una libertad, que deviene de la misma voluntad: un ser humano por ser racional tiene un intelecto fundado en la razón, generando un principio supremo de moralidad, que le permite decidir cuál pretende ser el mejor camino, pero también tiene un sentido que se encuentra en leyes naturales, y que por lo tanto es asentada en un principio de felicidad¹⁸.

Por lo que considera a la voluntad como una causa eficiente propia de un mundo inteligible, sin embargo cuenta con una conciencia que pertenece al mundo sensible, es así, que este *imperativo categórico* es un deber regido por la autonomía de la voluntad, en donde el ser racional decidirá con forme a su intelecto y sus sentidos qué es lo mejor “*el uso práctico de la razón, con respecto de la libertad, conduce también a una necesidad absoluta, pero sólo de las leyes de las acciones de un ser racional como tal*¹⁹”. El problema de que se ocupa esta investigación consiste en la practicidad del gobierno interno, que conlleva un

¹⁷Kant, Immanuel, *La metafísica de las costumbres*.4ª. ed., España, Tecnos, 2008, p. 23.

¹⁸Kant, M., *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, 8ª. Ed., España, Colección Austral, 1983, pp. 111-124.

¹⁹ *Ídem*.

conflicto de valores generados por la diversidad racional consciente de cada individuo integrante de una comunidad, que actuará conforme a su arbitrio, y tal vez el móvil careciente de información e interés de la normatividad propia de la Institución o Estado.

Por ello el hombre conforme a su propio criterio puede considerar normas desde diferentes perspectivas, Kelsen señalaba que cuando existe un conflicto de intereses existe también un problema de justicia, y si no existe este conflicto, tampoco es necesaria la justicia, aseverando la existencia de dos valores uno subjetivo y uno relativo. Decía también que la conducta de un hombre debe concordar con un orden justo, a lo largo de su existencia, un ser humano se encuentra con decisiones que debe tomar, pensando qué es lo más conveniente, lo más viable y mayormente aceptable para llegar a la felicidad; siendo considerado como un valor justo, tomando en cuenta qué valor es superior a otro, así como la consecuencia de la toma de esa decisión, dada la convergencia de valores que son intrínsecos al ser humano²⁰.

Diría Bobbio en su Teoría General del Derecho que esencialmente hay tres criterios de valoración para analizar un problema jurídico: *justicia, validez y eficacia*²¹, además de señalar la existencia de problemas entre estos tres criterios, haciendo la diferencia de ellos basándose en tres premisas, es decir: una norma puede ser justa y válida, pero no eficaz; o puede ser justa y eficaz pero no válida; puede ser válida y eficaz, pero no justa ya que el *ordenamiento jurídico persigue algunos fines*²², por ende la Universidad tiene un problema de *eficacia de la norma*²³. Esto es de considerarse, ya que no se está haciendo cumplir debidamente el ordenamiento establecido, no sólo en su Legislación, sino que dentro de la misma institución acontecen actos contrarios a lo establecido en distintas leyes, y dichos actos van concatenados en el mismo sentido. Resulta

²⁰ Cfr. Kelsen, Hans, *¿Qué es la Justicia?*, México, Fontamara, 1991.

²¹ Bobbio, Norberto, *Teoría General del Derecho*, Colombia, Themis, 2007, p. 20.

²² *Ibidem*, p. 22.

²³ *El problema de la eficacia de una norma es el problema de si la norma es o no cumplida por las personas a quienes se dirige y, en caso de ser violada, que se le haga valer con medios coercitivos por la autoridad que le ha impulsado. Ídem.*

alarmante este eventual fracaso de las leyes, que no sancionan a quienes deben ser sancionados, y es claro para todos que dichos actuares no son permitidos, no sólo las leyes universitarias los sancionan, sino también las que convergen en el Estado mismo en el que se involucra el cumplimiento a los actos de interés general en el interior de sus *campus*.

Es evidente que estos actos concretos no han sido debidamente sancionados, ya que se siguen perpetrando dentro de la Institución. Bobbio lo llama un problema de eficacia por la indebida aplicación de las normas jurídicas o el comportamiento de los hombres, donde las acciones realizadas son las contrarias a las que se desearía, o más bien, las que se suponen deben regir a la sociedad: *el problema de eficacia nos lleva al terreno de la aplicación de las normas jurídicas, o sea a terreno de los comportamientos efectivos de los hombres que viven en sociedad, de sus intereses opuestos, de acciones y reacciones frente a la autoridad*²⁴, esto es, que las normas serán acordes con su cumplimiento; el Estado, o en este caso el *Estado Universitario*²⁵, plantea un ordenamiento que estructura los derechos y obligaciones como miembro universitario, sin embargo, si ese ordenamiento no se cumple a través de actos viables que encuadren, estas normas se dejan a la interpretación subjetiva y no discrecional, por eso es de entenderse que no ha existido la aplicación debida de la ley, no sólo como para la Universidad como institución, sino como perteneciente al Estado.

Cabe aclarar, que no por el hecho de tener autonomía constitucional, deben ser permisibles acontecimientos que lesionen no sólo a la institución, sino también a la nación. He aquí que los actos contrarios a los principios básicos que rigen la Máxima Casa de Estudios no se encuadran a los fines estructurados y establecidos en la normatividad nacional y menoscaban la eficiencia con la que se pretende dirigir lo establecido en las leyes y el poder conferido a las autoridades universitarias para sancionar aquellos actos.

²⁴Bobbio, Norberto, *op. cit.*, nota 21, p. 25.

²⁵González Pérez, Luis Raúl y Guadarrama López, Enrique, *Tópicos de Derecho Universitario*, México, UNAM, 2004, p 23.

La conducta reiterada de ciertos actos causantes de una norma tristemente mal cumplida genera una aplicación mermada, que se deja ver por los que están bajo esa norma como una obsoleta legislación, que simplemente está ahí inerte, sin ser cumplida, que se pasa por alto olvidando cualquier indicio de su existencia, es cierto, como diría Kelsen en su libro *¿Qué es la justicia?*, que el ser racional se rige bajo su voluntad, de donde parte su libertad de actuar, sin embargo, estas acciones deben ir acorde con un orden social, y si no se hace válida, justa o eficaz una norma, no tiene razón de existir, puesto que no existe un conflicto en sí, pero si esta existe, y a pesar de ser válida y justa es evidente su ineffectividad por carecer de aplicación haciéndola ineficaz, nadie estará dispuesto a acatarla.

1.2.1 Fines de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El Estado, ha delimitado objetivos que permitirán un progreso educacional. Así estos motivos, deviene la adquisición de conocimiento, por ello se crearon ciertos fines que satisfacer. Son preponderantemente tres fines en los que se prestará gran atención, y que se encuentran plasmados en la Constitución Federal, así como en su Legislación Universitaria y que son: *docencia, investigación y difusión de la cultura*. Hoy más que nunca el país necesita de un crecimiento intelectual que se fortalezca día a día para trascender como nación libre. La Universidad, debe contribuir a la formación de profesionistas y técnicos con capacidad para desarrollar *su misión*, como lo dijera Justo Sierra en su discurso inaugural en 1910²⁶, no obstante el crecimiento económico, social y político van forjando obstáculos que puedan detener ese crecimiento, perpetuando una desigualdad con otros países; por ello, esta institución educativa tiene como comisión el instruir a estudiantes que ingresen a su *campus* para mejorar esa desigualdad y poner el nombre del país en alto.

La tarea que tienen los educandos es difícil, ya que como integrantes de la universidad, transmisores de sus conocimientos, adquiridos a lo largo de su

²⁶Sierra, Justo, *op. cit.*, nota 11, p.14.

desempeño profesional y en la misma institución, compartirán por medio de su cátedra la inquietud al estudiantado de investigar, de conocer y transferir un sentido crítico, que como función, culminé en el particular esfuerzo de un mejor futuro.

Y como fin, no menos importante está la difusión de la cultura, misma que puede ser considerada de diversas formas, y que enriquece el humanismo en cada individuo, Javier Palencia en el libro *Universidad Nacional y Sociedad*, define la cultura de la siguiente manera: “conjunto estructurado de comportamientos, conocimientos y valores compartidos por un grupo humano, la cual, normalmente, tiende a protegerlos institucionalmente.”²⁷ es decir, la cultura es integrada por la actividad cognitiva, la forma de conducirse y los valores distribuidos en una comunidad, mismos que serán salvaguardados por la cultura misma.

La docencia es un punto importante y medular para transmitir la inquietud y curiosidad a los alumnos, y que con la investigación llegan al resultado consecuente de aquella inquietud. La cultura por otra parte es indispensable y poco se habla de ella, siendo de donde devienen los grandes artistas, y lo que distingue a esta alma mater de otras universidades, esa formación cultural que transmite, y acompaña a nuevos logros de eruditos.

Como diría Sierra: “La universidad está encargada de la educación nacional en sus medios superiores e ideales, es la cima en que brota la fuente”²⁸. De ahí surge la inquietud de alcanzar nuevos ideales. Si bien hay semillas que dan frutos pequeños, algunas escasas frutos enormes; hay semillas que nadie cree que darán frutos, estas semillas son las que los profesores de la UNAM se atreven a sembrar, y es que es necesario creer en el futuro que emprenderán aquellos frutos, los alumnos, que todos los profesores hacen posible, para que se enfrenten al mundo exterior, capaces y llenos de extensos conocimientos, que les fueron impartidos a lo largo de su travesía, y sobre todo llenos de confianza plena para

²⁷ Pozas H., Ricardo (coord.), *Universidad Nacional y Sociedad*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1990, p. 345.

²⁸ Sierra, Justo, *op. cit.*, nota 11, p. 38.

poder vencer la infinidad de obstáculos y embrollos a los que se van a enfrentar desempeñando el papel de unos futuros *profesionistas, profesores universitarios, y técnicos útiles a la sociedad.*

La universidad misma, estriba en el acto normativo de la soberanía nacional que parte del punto de fuga que es el conocimiento, para llegar a la verdad, *“nuestra ambición sería que en esa escuela se enseñase a investigar y a pensar, y que en la substancia de la investigación y el pensamiento, no se cristalice en ideas dentro de las almas.”*²⁹, Justo Sierra quería dar un mensaje en el que se transmitiera y no hermetizara ese conocimiento, *“no es lícito al universitario pensar exclusivamente para sí mismo”*³⁰ y es de entenderse que este conocimiento debe ser dinámico, interactuar para crear formas nuevas de cultura y bases científicas que permitan en desarrollo de la Nación.

Por ello, el haber convivido intensamente en el pretérito, el haber participado en empresas comunes, el haber compartido un mismo destino y el haber pasado juntos penas y glorias, así como el haber convivido dentro de un mismo marco territorial, son factores que configuran y dan matiz a la cultura de una Nación. Pero aún dentro del mismo círculo de cultura, la Universidad debe, y ha contribuido en su trabajo como formadora cultural, mermando las deficiencias que en un momento determinado llegan a ensombrecer la realidad.

El patrimonio cultural existente en la nación, como los distintos dialectos, los conocimientos técnicos, las obras y actividades artísticas, las tradiciones, el Derecho, las costumbres, la organización política, entre otras cosas, va configurando ciertos aspectos de la vida individual y moldeando las relaciones y procesos de la vida social. Con ello, la Universidad cumple con uno de los principales fines establecidos, creando valores inherentes formados dentro de un cúmulo de idiosincrasias diversas, pero con un mismo espíritu emprendedor de ideas que van más allá de lo real, haciendo posible, aunque sea en una expresión artística lo que para los demás es imposible; de esta forma, parafraseando al

²⁹ Sierra, Justo, *op. cit.*, nota 11, p. 41.

³⁰ *Ibidem*, p. 20.

magnífico escritor inglés Óscar Wilde: *“Todo el que encuentra bellos significados en lo que es bello, es porque es culto. Para estos hay esperanza”*³¹. Y es que toda manifestación del arte en los sentidos existentes hace la creación de bellos actos humanos enmarcados en la expresión perfecta de uno mismo, que puede ser transmitido a los demás.

La cultura es parte significativa de la Universidad, fomenta el crecimiento de la Nación y es guía para la formación académica. Es indispensable conocer más a fondo los diversos mecanismos que validan la cultura general, a través del conocimiento. La implementación de las artes, como parte de la Universidad es el punto medular después de la investigación para crear sentimientos más humanos.

1.2.2 Administración Pública Paraestatal.

Como se verá en el capítulo 2 de la presente investigación, el artículo 90 de la Constitución Federal menciona que la Administración Pública Federal debe ser centralizada y paraestatal; señala Manuel Fraga que *“al usarse la expresión (paraestatal) en la ley mexicana, se aparta del origen etimológico de la misma, pues de acuerdo con él se significa “algo que no se confunde con el Estado... camina lado a lado del Estado, paralelamente al Estado” y en el caso de las entidades que se comprenden en aquella designación no caminan al lado del Estado, sino que son parte integrante del Estado*³²” por lo que para este autor el término ‘paraestatal’ no debería existir porque sólo es empleada para denominarle a aquellos organismos que no corresponden a la centralización y que no están aparte del Estado, sino que son parte del mismo.

La administración paraestatal forma parte de la organización administrativa, que conforme a la ley, se establece junto con la administración centralizada, mediante organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos públicos, para la realización de actividades específicas de interés público, con una estructura,

³¹ Wilde, Óscar, *El retrato de Dorian Gray*, México, Porrúa, 1975, Prefacio.

³² Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, 44^a ed., México, Porrúa, 2005, p.199.

funciones, recursos y personalidad jurídica independiente³³. Esto quiere decir que su fin primordial son actividades de interés general con autonomía para solucionar sus conflictos.

Señala Serra Rojas que *la Administración Pública Paraestatal está integrada por el conjunto de Instituciones, Organismos, Empresas de Economía Mixta, Patrimonios Públicos, que por disposición de la ley, colaboran en la realización de los fines del Estado, sin formar parte de la Administración Pública Centralizada, con la cual mantienen estrictas relaciones de control y vigilancia a cargo de aquélla, y divididas en sectores para tal efecto*³⁴. Es decir, que dentro de la Administración pública Federal, existirán ciertas entidades sean organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito o de seguros y fianzas, así como organizaciones auxiliares de créditos y fideicomisos, con la función de contribuir a que se realicen los fines del Estado, y que estos no se encuentran dentro de la Administración Pública Centralizada.

La determinación de estos conceptos se encuentran incluida dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 3 que se verá en el siguiente capítulo; éste artículo le confiere al Poder Ejecutivo de ser auxiliado por las entidades de la administración pública paraestatal, y que en su primer fracción se encuentran los organismos descentralizados. Existe para estos organismos Ley Federal de Entidades Paraestatales y dentro de este ordenamiento se exonera a las universidades de incluirse bajo esta ley, ya que se regirán por sus propias leyes.

Para los efectos de la presente investigación, sólo se conocerá lo referente a los organismos descentralizados como parte de la administración pública paraestatal, toda vez que la UNAM se constituye como un organismo descentralizado, por lo que es necesario conocer exactamente de qué se tratan estos organismo y por qué la Universidad cuenta con una autonomía particular y diferente a los demás organismos descentralizados.

³³ *Ibidem*, p. 146.

³⁴ Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, 8ª. ed., México, Porrúa, 1977, t. I, p. 591.

1.2.3 Organismos Descentralizados

El Estado parte de tres formas de organización administrativa: *la centralización, desconcentración y la descentralización*³⁵. Luego entonces, como punto medular a tratar son los llamados organismos descentralizados; por lo que la *descentralización* se entenderá como la creación de organismos por ley o decreto, con personalidad jurídica y patrimonios propios, para la realización de actividades estratégicas o prioritarias, la prestación de un servicio público o social; o para la obtención o aplicación de recursos con fines de asistencia o seguridad social³⁶. Por ello tienen relación jerárquica indirecta con el poder ejecutivo, sin embargo solo tendrán una participación pecuniaria para el funcionamiento y desarrollo de sus actividades, cuentan con autonomía y personalidad jurídica propia para efectuar sus tareas administrativas.

En este orden de ideas, como parte de estos organismos descentralizados está la administración paraestatal que es la forma de organización administrativa que, conforme a la ley, se establece junto con la administración centralizada, mediante organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos públicos, para la realización de actividades específicas de interés público, con una estructura, funciones, recursos y personalidad jurídica independiente del Estado³⁷. Como ya se mencionó líneas arriba, que su fin primordial son actividades de interés general con autonomía para solucionar sus conflictos.

Los organismos descentralizados son personas jurídicas que tienen objetos específicos, ya sea realizar actividades que corresponden a un área estratégica o prioritaria; prestar un servicio público o social; u obtener recursos o aplicar los mismos para la asistencia o seguridad social, Serra Rojas refiere que la descentralización se encuentra de forma indirecta ante la Administración Pública, puesto que no tienen una relación directa con el poder Ejecutivo, pero sin

³⁵ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto y Lucero Espinosa, Manuel, *Compendio de Derecho Administrativo*, 1ª. ed., 1994, México, Porrúa, 2005, p. 92.

³⁶ *Ibidem*, p. 95.

³⁷ *Ibidem*, p. 146.

olvidarse de una *orientación gubernamental*, ni de su contribución financiera: “*La descentralización administrativa, como forma de la Administración pública indirecta, es un modo de organización mediante el cual se integran legalmente personas jurídicas o entes de Derecho Público no territoriales, para administrar los negocios de su estricta competencia y realizar fines específicos del Estado, sin desligarse de la orientación gubernamental, ni de la unidad financiera del mismo*³⁸”.

Por ello el Estado, con el auxilio de estos organismos podrá cumplir el fin específico del mismo Estado, y para eso les asegurará una autonomía, para que se pueda desarrollar con eficiencia, lo que implica que les dotará de un patrimonio para que cumplan con su cometido, como lo explica Serra Rojas: “*El Estado en sus relaciones con el organismo descentralizado procura asegurarles su autonomía orgánica y su autonomía financiera, dándoles los elementos necesarios para su desenvolvimiento y los controles para mantener la unidad y eficacia de su desarrollo, sobre la base de la constitución de un patrimonio -con bienes de la Federación-, para la prestación de un servicio público o la realización de otros fines de interés general*³⁹”.

Serra Rojas explica que el sistema descentralizado puede adquirir formas en cuanto a su territorio, personalidad propia y patrimonio: “*el sistema descentralizado adopta las formas siguientes: con un régimen jurídico especial, personalidad jurídica propia y patrimonio propio:*

- a) *La descentralización administrativa por región o territorial que se apoya en una consideración geográfica limitada y en servicios públicos municipales o en facultades político administrativas regionales.*
- b) *La descentralización técnica o por servicio que se apoya en el manejo técnico, científico y autónomo de los servicios públicos.*

La descentralización administrativa es la técnica de organización jurídica de un ente público, que integra una personalidad a la que se le asigna una limitada

³⁸Serra Rojas, Andrés, *op. cit.*, nota 34, p.592.

³⁹*Idem.*

*competencia territorial o aquella que parcialmente administra asuntos específicos, con determinada autonomía o independencia, y sin dejar de formar parte del Estado, el cual no prescinde de su poder político regulador y de la tutela administrativa.*⁴⁰„

1.3 Conceptos Fundamentales.

Dentro de los conceptos que se deben tratar son dos en particular la autonomía y las responsabilidades toda vez que la universidad al ser un organismo descentralizado cuenta como ya se mencionó una autonomía jurídica propia, y las responsabilidades que son el punto principal del presente tema, por lo que para conocer cuáles son las causas especialmente graves de responsabilidad entre los miembros de la comunidad universitaria, es necesario partir del concepto propio de estas dos palabras.

1.3.1 Autonomía Universitaria.

Para entender la función que cumple la Universidad dentro del Estado es necesario establecer qué es la ‘Autonomía’; proviene del griego ‘autos’ que significa “*por sí mismo*”; y ‘nomos’ que es “*ley*”. Su significado es “*la facultad de darse las propias normas por lo las que se ha de regir. Facultad de una comunidad humana de gobernarse a sí mismas por autoridades elegidas de su seno*⁴¹”. La Real Academia Española la define de la siguiente manera: *Potestad que dentro de un Estado tienen los municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios*. Lo que se traduce: que un ente autónomo no tiene una relación directa con el gobierno, porque es capaz de hacerse cargo de sus propias situaciones mediante la determinación de las normas que mejor estime convenientes y sus propios órganos de gobierno. Cabe destacar que a pesar de tener autonomía en su gobierno y normatividad, no queda fuera de las normas de aplicación en todo el país, llámese Constitución Federal y leyes adjetivas de interés general. Se hace esta breve explicación con el fin de

⁴⁰ Serra Rojas, Andrés, *op. cit.*, nota 34, p. 594.

⁴¹ *Nuevo diccionario de Derecho Penal*, 2ª ed., México, Librería Malej SA de CV, 2004, p.141.

entender que como excepción, no existe control por el Gobierno en la actuación de la Universidad, con esto se sitúa su autonomía constitucional, misma que se encuentra fundada en el artículo tercero, fracción séptima y octava, que se tratarán en el siguiente capítulo. Viéndose a todas luces que posee un “*autogobierno*”, así también tiene otorgada una personalidad jurídica, y es sujeto de derechos y obligaciones que le permiten realizar actos necesarios para el logro de sus fines.

La importancia de tener en cuenta la jerarquía normativa radica en que es ahí donde podría llegar a existir un mal entendido. Mucho se piensa de la autonomía de la Universidad, y de inmediato se relaciona con la idea de que que la Universidad no se rige más que por sus propias normas, y que no influye el Estado en el cumplimiento de ellas. Es cierto, la Universidad es Autónoma y también es Nacional, ¿a qué se refiere con esto? Es muy simple, la Universidad le sirve a la Nación, genera individuos pensantes, cultiva conocimientos, transmite y fomenta el crecimiento de estos conocimientos. Y ¿en dónde queda la autonomía? Eso también es fácil de responder, como se explicó previamente, es un organismo descentralizado, su autonomía se maneja bajo un artículo Constitucional que le otorga la libertad crear sus propias normas, aquellas que mejor estime convenientes para su desarrollo armónico y el cumplimiento de sus fines plasmados en la misma constitución. Y así mediante el correcto funcionamiento interno, en cuanto se sepa establecer, puede servir al país cumpliendo esos fines encomendados. La autonomía no va más allá, o en contra del Supremo Gobierno, puesto que ni uno ni otro debe sobre pasar sus funciones.

A la Universidad como parte de la Administración Pública Paraestatal, le devienen funciones como a varios de los organismos dotados de autonomía y que tienen una personalidad jurídica distinta a la del Estado, lo que permite que puedan actuar por sí mismos y que puedan adquirir derechos y obligaciones. Todos estos organismos tienen un objetivo o funciones específicas que le son encomendadas, las deben desarrollar para cumplir con su existencia legal. Son creados por un decreto o Ley emitido por el Congreso o el Ejecutivo Federal, y se puede extinguir

de la misma forma en que se dio su creación. Luis Humberto y Manuel Lucero en su Libro *Compendio de Derecho Administrativo*, señalan que “*Cuando un organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir con sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la propuesta al Ejecutivo Federal para la disolución, liquidación o extinción*”⁴². Este aspecto es importante en lo que se refiere a estos organismos que si en un determinado momento dejasen de cumplir los fines o funciones estipuladas, el Poder Ejecutivo está facultado de extinguirlo.

Rafael I. Martínez explica que “*En la actualidad la ley mexicana ha empezado a usar la expresión ‘autónomos’ para calificar a ciertos entes públicos (Banco de México, Comisión Nacional de Derechos Humanos). Estimamos que se trata de organismos descentralizados con variantes que no ameritan un renglón específico en la administración pública paraestatal*”⁴³ y esto es porque no se encuentran reguladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, no se ejerce una tutela o un control por parte del gobierno en cuanto a sus actos, como lo son también las Universidades a las que el artículo 3, fracción séptima les confiera autonomía, como ya se mencionó líneas arriba.

Esto es, que posee autonomía especial con el fin de cumplir con mayor eficiencia su objetivo o funciones específicas, en el caso de la Universidad cumplir con sus fines estructurados en la constitución; la realización de un servicio público que brindará. Es así que en sentido estricto, el gobierno federal no puede intervenir en el funcionamiento de estos organismos dotados de autonomía especial, como lo es la UNAM, ya que ésta puede dirigirse por sí misma con su forma de gobierno interno, lo que le permite tomar sus propias decisiones, mismas que se ajusten a los fines y principios plasmados en la norma suprema, lo que la faculta para establecer lo que crea pertinente en cuanto a su administración interna y sus criterios académicos; le permite imponer sus propias sanciones cuando las

⁴² Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto y Lucero Espinosa Manuel, *op. cit.*, nota 35, p. 154.

⁴³ Martínez Morales, Rafael I, *Derecho Administrativo 1er curso*, 5ª. ed., México, Oxford, p. 144.

conductas vayan en contra de su propia Legislación Universitaria; como lo son las causas especialmente graves de responsabilidad concentradas en el artículo 95 del Estatuto General de la UNAM y ser escuchada por el Tribunal Universitario y su Consejo de Honor de la Universidad, por lo que no debe intervenir alguna autoridad que no pertenezca a la misma para imponer una sanción que provenga de actos determinados en sus leyes universitarias.

La Universidad con el fin de dar a conocer gran parte de lo anterior a su comunidad, se ha encargado de compartir carteles en los que se define la autonomía, ya que muchas veces este término es mal interpretado por lo alumnos o personas ajenas a la universidad, quienes pueden considerar que, por no estar regida bajo las determinaciones del gobierno, le hace incapaz de sancionar o delimitar actos de conducta que acarreen una infracción y por consiguiente una sanción, por ello se integra en este medio una fotografía tomada el diecinueve de septiembre en la FES Acatlán sobre un cartel que comparte la interpretación de autonomía. Es cierto que la Universidad es libre, y en ella existe cierto grado de permisibilidad, sin embargo se debe recordar que siempre será necesario plantear límites a actos tendientes a tergiversar los fines de aquella e ignorar sus andamios normativos.



Ilustración 1 Autonomía 19/09/2014. Cartel de “Valor UNAM”, definición de Autonomía, Edificio A-11, primer piso en la División del Sistema de Universidad Abierta y a Distancia de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán.

Foto: Lorena Vargas Padilla

1.3.2 Responsabilidades.

Ahora bien, para el estudio del presente trabajo también es preciso dedicar un apartado específico a asuntos que se configuran directamente dentro del marco normativo de la universidad y su existencia, esto es, a las responsabilidades. El tema referente a las responsabilidades es muy amplio, y convergen en él diferentes variantes, por lo que primero se partirá del concepto, retomando un poco de la historia que han tenido las mencionadas responsabilidades.

El concepto es muy extenso, queriendo decir con esto, que su contexto es muy diverso. ‘Responsabilidad’ se puede conceptualizar como un *“Cargo u obligación moral que resulta para uno del posible yerro en cosa o asunto determinado”*⁴⁴ se encuentra en el diccionario de la Real Academia Española de la siguiente forma *“Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente”*⁴⁵, es decir aquella persona con capacidad jurídica, que después de cometer un acto reconoce las consecuencias de éste. Godolfino Humberto define una responsabilidad jurídica como *“las conductas que incumplen obligaciones y abren el camino a la imposición de las sanciones o penas contenidas en las distintas disposiciones jurídicas mediante procedimiento previo de determinación de las responsabilidades”*⁴⁶, precisamente aquellos actos, que acarrearán una sanción en cuanto sean fuera de lo permitido y que por consecuencia conllevan una responsabilidad. Humberto Delgadillo y Manuel Lucero cita a Gabino Fraga para referirse a las responsabilidades de los servidores públicos de la siguiente manera: *“la falta de cumplimiento en los deberes que impone la función pública da nacimiento a la responsabilidad del autor, responsabilidad que puede ser de orden civil, de orden penal o de orden administrativo”*⁴⁷, en la que determina que si no es

⁴⁴ Nuevo diccionario de Derecho Penal, *op. cit.* nota 41, p. 889.

⁴⁵ Real Academia Española (2014). Madrid Recuperado de 23 de noviembre de 2014. <http://lema.rae.es/drae/?val=Responsabilidad>.

⁴⁶ Juárez Mejía, Godolfino Humberto, *Elementos para una teoría de la Responsabilidad Pública*, México, Porrúa, 2008, p. 17.

⁴⁷ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto y Lucero Espinosa Manuel, *op. cit.*, nota 35, p. 209.

cumplido un deber derivado de su función pública, por consecuencia acarreará una responsabilidad, que derivará en una sanción.



Ilustración 2 Responsabilidad. 03/12/2014. Cartel de “Valor UNAM”, definición de Responsabilidad, Edificio A-11, primer piso en la División del Sistema de Universidad Abierta y a Distancia de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán.

Foto: Lorena Vargas Padilla

por lo que “*el Estado debe responder ante los daños que ocasiona el funcionamiento de los servicios públicos y del ejercicio de sus demás atribuciones*”. Ante ello, siempre será responsable del funcionamiento de los servicios públicos.⁴⁹

La Universidad mediante carteles en los que trata de fomentar valores a la comunidad Universitaria define a las responsabilidades como aquella *capacidad de las personas de responder por las consecuencias de sus actos*⁴⁸

Serra Rojas explica que el Estado como persona jurídica actúa por medio de órganos creados por mandatos legales, mismos que se ejercen por

titulares de la función pública, que por medio de sus actos pueden llegar a lesionar derechos de los particulares,

⁴⁸ Cartel de “Valor UNAM”, ubicado en el Edificio A-11, primer piso en la División del Sistema de Universidad Abierta y a Distancia.

⁴⁹ Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, 9ª ed., México, Porrúa, 1979, t. II., pp. 610, 614.

Capítulo II

Capítulo 2.

Normatividad que rige a la UNAM

“El contenido de un acontecer efectivo coincide con el contenido de una norma determinada, cualquiera que sea.”

Hans Kelsen *“Teoría Pura del Derecho”*

Para señalar la normatividad es necesario identificar en dónde se encuentra la Universidad como órgano dependiente del Estado, que en el capítulo anterior se ha señalado, diciendo que es un organismo descentralizado del Estado, con autonomía jurídica propia que le concede el artículo 3° de la Constitución Federal y que más adelante se abordará⁵⁰; por ello se iniciará el presente capítulo con los artículos constitucionales que son fundamentales para la existencia funciones de la Universidad Nacional Autónoma de México; se procederá con sus leyes adjetivas como son la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Entidades Paraestatales así como su contraste con la Ley Orgánica de la UNAM, y Estatuto General, como principales normas reglamentarias de la Universidad y algunos referentes a la Legislación Universitaria.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todo Estado de Derecho debe contar con una norma jurídica principal que ponga orden y deba ser debidamente cumplida y de la cual se emanen más normas que no deberán contravenir dicho ordenamiento supremo, por ello existe en México una Constitución Federal que es la norma principal de la cual se parte para la sana convivencia y cumplimiento de los fines del Estado. Es así que este ordenamiento

⁵⁰ Consúltense artículo 3 fracción VII de la Constitución Federal.

jurídico en su artículo 133 dice el alcance de la misma; sin embargo no es muy precisa dado que la pone a par de los tratados internacionales, recordando a Kelsen en su teoría pura del Derecho los ubica por debajo de ésta en su tan conocida *pirámide Kelseniana*. Resulta evidente esta poca precisión en las líneas del artículo mencionado; empero, trata de referir a que ninguna ley podrá contravenir lo que señala a fin de que se salvaguarden los intereses de los particulares que dependen de ella. Aquí se transcribe dicho artículo con la intención de conocer exactamente su contenido:

“Artículo 133. Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.”⁵¹

Es claro que la constitución queda a la par de tratados y leyes del congreso deben ser respetados por las diversas autoridades sin anteponer la contradicción de leyes que pueda surgir, he aquí por eso que como en cualquier problema legal, se debe analizar primeramente la Constitución, tal es, la importancia de este artículo, así diversos criterios constitucionales en los que disputan sobre que funcionan los tratados internacionales y la constitución a la par ya que se cumplimentan, obstante que se discrepa con relación al rango inferior que poseen los tratados ya que la Constitución Federal es la norma organizacional de un Estado y la base fundamental de la cual debe partir.

2.1.1 Administración Pública Paraestatal.

Entrando en materia de la Universidad, se tiene en cuenta el artículo 90 de la Constitución Federal, como se comentó en el capítulo anterior, la Universidad es considerada una entidad paraestatal, debe cumplir con funciones de orden administrativo al ser constituida como organismo paraestatal de acuerdo con la

⁵¹ CPEUM, artículo 133, Título VII, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultada septiembre 2013).

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que más adelante se tratará; y este artículo 90 constitucional, en el que estipula que la Administración Pública Federal será dividida en dos: *centralizada* y *paraestatal*, de donde emana la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en la que se definirán las bases generales de la creación a estas entidades:

“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del ejecutivo federal en su operación.

La leyes determinaran las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre estas y las Secretarías de Estado.”⁵²

2.1.2 Autonomía.

Posteriormente se encuentra el artículo 3° de Constitución Federal; mismo que se refiere principalmente a la educación en el país, desde la básica hasta la superior, siendo relevante destacar de este artículo, principalmente su fracción VII que es donde se refiere a la “*autonomía universitaria*” que como tal, dice ser conferida por la Ley indica cuáles son sus fines, mismos que fueron analizados en el capítulo anterior, así mismo también habla de los principios generales que regirán a la educación pública superior, de este modo contextualiza el alcance de la autonomía, patrimonio y gobierno interno propio, también delimita las relaciones laborales de su personal tanto académico y administrativo, dentro del apartado ‘A’ del artículo 123 de la Constitución Federal y el apartado especial de los trabajadores en la Ley Federal del Trabajo. Por lo tanto la fracción siete señala:

“Artículo 3o...

[...]

I. a VI. ...

⁵² CPEUM, artículo 90, Capítulo III, Título III, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultada septiembre 2013).

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la ley federal del trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere

[...] ⁵³

De tal manera, que resulta importante relacionar la fracción octava del artículo citado, ya que precisa que habrá leyes necesarias para distribuir la función social educativa, con el fin de fijar aportaciones económicas correspondientes, señalando las sanciones a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir así como los que las infrinjan.

“Artículo 3o.

[...]

I. a VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y...

[...] ⁵⁴”

⁵³ CPEUM, artículo 3o, fracción séptima, Capítulo I, Título I, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultada septiembre 2013).

2.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como se explicó anteriormente tiene gran relación porque en ella se determina la existencia de los organismos descentralizados y las bases de organización de la administración pública federal, que fueron mencionadas en el artículo 90 de la Constitución Federal; así como refiere que las empresas de participación estatal, fideicomisos así como las instituciones nacionales de crédito o de seguros y fianzas así como los organismos descentralizados serán comprendidos como parte de la administración pública paraestatal, mismo que el artículo primero, y tercer párrafo señala:

“Artículo 1o. La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

[...]

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal”⁵⁵.

El artículo 3 de LOAPF de la que se hace referencia, plasma qué en términos de las leyes correspondientes, el Poder Ejecutivo se auxiliará de las entidades paraestatales, y específicamente señala en tres fracciones cuáles serán, que para estos efectos corresponde la fracción primera que corresponde a los organismos descentralizados.

“Artículo 3o. El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I.- Organismos descentralizados;

⁵⁴ CPEUM, artículo 3o, fracción octava, Capítulo I, Título I, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultada septiembre 2013).

⁵⁵ LOAPF, artículo 1o, párrafos primero y tercero, Capítulo Único, Título I, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultada septiembre 2013).

II; III. [...]”⁵⁶

Y finalmente dentro del artículo 45 de la misma LOAPF describe cuales son considerados organismos descentralizados, en las que específicamente señala que son aquellas creadas por ley o decreto del congreso de la Unión o por decreto del Poder Ejecutivo; dichos organismos contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, sin importar la estructura legal que acojan:

*“Artículo 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.”*⁵⁷

2.3 Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Dentro de la existencia de una división de administración pública federal, se concentran se encuentra la ley reglamentaria, en la que se regula la organización, características, funcionamiento y control de las entidades que auxiliarán al Poder Ejecutivo, en las que específicamente, el artículo 3 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, señala que las Universidades y demás instituciones de educación superior que la ley les confiera autonomía, se regirán por sus propias leyes:

*“Artículo 3o. Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.”*⁵⁸

Específicamente el artículo 14 esta norma de entidades paraestatales señalará el objeto de su creación que será el realizar actividades correspondiente a las áreas estratégicas, prestar un servicio o la obtención de recursos que será con fines de asistencia o seguridad social y que para fines de la presente, la Universidad se encuadra dentro de la fracción segunda que corresponde a la prestación de un servicio público:

⁵⁶ LOAPF, artículo 3o, primer párrafo, fracción primera Capítulo Único, Título I, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultada diciembre 2014).

⁵⁷ LOAPF, artículo 45, Capítulo Único, Título III, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultada septiembre 2013).

⁵⁸ LFEP, artículo 3, Capítulo I, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultada diciembre 2014).

“Artículo 14.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

I. [...]

II. La prestación de un servicio público o social; o

III. [...].”⁵⁹

Ahora bien en cuanto a las características particulares que deben poseer las entidades paraestatales para la creación de los organismos descentralizados, se encuentran consagrados los elementos dentro del artículo 15 de la LFEP, mismo que deberán ser:

“Artículo 15. En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos:

I. La denominación del organismo;

II. El domicilio legal;

III. El objeto del organismo conforme a lo señalado en el artículo 14 de esta Ley;

IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;

V. La manera de integrar el Organismo de Gobierno y de designar al Director General así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;

VI. Las facultades y obligaciones del Organismo de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;

VII. Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo;

VIII. Sus Organos de Vigilancia así como sus facultades; y

IX. El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.

⁵⁹ LFEP, artículo 14, primer párrafo, fracción segunda Capítulo II, Sección A, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultada diciembre 2014).

El órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

El estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados.

En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.”⁶⁰

Los elementos que consagran para constitución de un organismo descentralizado, específicamente se van a tratar en el sentido que deben contar con una denominación y un domicilio legal, un objetivo que se encuentre encuadrado en el artículo 14. El Órgano de Gobierno deberá expedir un Estatuto en el que se encuentren las bases de organización, facultades y funciones que comprenderán las áreas que integren al organismo descentralizado; además de que las facultades de dicho órgano no podrán ser delegadas, también estará a cargo de la administración de su organismo descentralizado, determinado esto último por el artículo 17 de la ley en comento.

“Artículo 17. La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y un Director General.”⁶¹

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá proponer al poder Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de un organismo descentralizado creado por el Ejecutivo, cuando éste haya dejado de cumplir sus fines u objetos plasmados dentro de su constitución o que su funcionamiento ya no sea conveniente para la economía nacional o del interés público. Que como ya se señaló en el capítulo primero su extinción se dará de la misma manera en que surgió, es decir, dentro de un decreto o Ley en donde se fijarán los términos y formas para su liquidación o extinción.

⁶⁰ LFEP, artículo 15, Capítulo II, Sección A, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultada diciembre 2014).

⁶¹ LFEP, artículo 17, Capítulo II, Sección A, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultada diciembre 2014).

El artículo 16 de la LFEP, le confiere al Poder Ejecutivo Federal el poder de extinguir, disolver o liquidar cuando el organismo que creó deje de cumplir con sus fines u objeto, como ya se explicó líneas arriba, asimismo propondrá su fusión siempre y cuando pueda existir un incremento de eficiencia y productividad:

“Artículo 16. Cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.”⁶²

2.4 Legislación Universitaria.

La base fundamental del presente trabajo de investigación deriva de las responsabilidades que acaecen en la Universidad en comento, por ello es evidente que se aborde su normatividad jurídica interna y externa, para así determinar su funcionamiento, ubicándola en la estructura que mejor se adecúe para los cambios estructurales que requiere.

La legislación universitaria es muy amplia, puesto que comprende un compendio de todos los Estatutos y Reglamentos que estipulan las conductas permitidas o prohibidas, los derechos, obligaciones y demás aspectos que se deben de conocer, sin embargo, en este capítulo abordará principalmente dos de las normas más importantes, la Ley Orgánica de la UNAM y el Estatuto General de la UNAM, Asimismo se tratarán los criterios de interpretación del Abogado General, así como el Acuerdo que establece la Estructura y Facultades de la Oficina del Abogado General de la UNAM, que si bien no se encuentra integrada en el compendio de Legislación Universitaria que se encuentra consagrado en la página electrónica del Abogado General de la UNAM, es relevante destacar el aspecto en cuanto a su creación, difusión y demás.

⁶² LFEP, artículo 16, Capítulo II, Sección A, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultada diciembre 2014).

2.4.1 Ley Orgánica de la UNAM.

Como se ha descrito desde el inicio de esta investigación, los fines de la UNAM son promover la educación de manera que se puedan crear profesionistas capaces y útiles a la sociedad, para así contribuir a la investigación, la formación y el incremento cultural en la Nación, como se señala en el siguiente artículo de la Ley Orgánica de la UNAM, en las que plasma los fines conferidos desde la Constitución Federal, estructurados de forma elegante y amplia que permite conocer a bien la idea que tiene la misma institución educativa en cuanto a su función en la nación:

“Artículo 1o. LOUNAM. La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.”⁶³

Ahora bien, la Máxima Casa de Estadios en México indica los derechos a los que es poseedora como institución educativa, esto aunado a su dependencia descentralizada con el Estado, de ahí, que sean de consideración, las fracciones I, II, y V del artículo 2 de la LOUNAM. De esta forma se otorga la organización bajo la decisión de la misma Institución, como le sea conveniente, siempre y cuando esté dentro del marco normativo. Debe además, fomentar la educación y desenvolver investigaciones, regidas por los dos principios rectores que le otorga la Constitución Federal, como son la *libertad de cátedra y de investigación*⁶⁴. Y para fines académicos: válida estudios y concentra enseñanza de bachillerato o profesionales.

Esto es necesario conocer, por un lado los principios básicos de los que más adelante se argüirá, seguidamente es interesante saber que desde la LOUNAM se

⁶³ LOUNAM, artículo 1o, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#>, (consultada septiembre 2013).

⁶⁴ Véase el artículo 3 fracción VII de la Constitución Federal

permite el derecho a organizarse, cuestión que es relevante ya que no se coarta un derecho de asociarse, consagrado en el artículo 9 constitucional⁶⁵ y que en su artículo 18 de LOUNAM otorga la posibilidad que tienen los alumnos de organizarse como *sociedad de alumnos*⁶⁶, que no pertenecerá a las autoridades dentro de la misma institución, esta organización debe ser *democrática*, de la forma que los alumnos crean pertinente..

“Artículo 2o. La Universidad Nacional Autónoma de México, tiene derecho para:

I. Organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por la presente Ley;

II. Impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones, de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación;

III y IV. [...]

*V. Otorgar, para fines académicos, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, e incorporar, de acuerdo con sus reglamentos, enseñanzas de bachilleratos o profesionales [...]*⁶⁷

“Artículo 18 Las sociedades de alumnos que se organicen en las escuelas y facultades y la federación de estas sociedades, serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de México y se

⁶⁵ *Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la republica podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar”.* CPEUM, artículo 9o, Capítulo I, Título I, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultada noviembre 2013).

⁶⁶ *“Artículo 87. para más detalles de este derecho de los alumnos a la organización, contiene lo siguiente:*

I al V [...]

VI. Los alumnos podrán organizar libremente las sociedades que estimen convenientes y las autoridades mantendrán con todas ellas las relaciones de cooperación para fines culturales, deportivos, sociales y de asistencia mutua que se propongan los organizadores, en los términos que fije el reglamento; pero no aceptarán la representación de los alumnos en el arreglo de asuntos académicos o administrativos, los que, invariablemente, deberán gestionar los interesados, y;

VII. Las observaciones de carácter técnico deberán presentarlas los alumnos por conducto de sus representantes en el Consejo Universitario y en los consejos técnicos”. EGUNAM, artículo 87, primer párrafo, fracciones sexta y séptima, Título V, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada septiembre 2013).

⁶⁷ LOUNAM, artículo 2o, primer párrafo, fracciones primera, segunda y quinta, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada septiembre 2013).

*organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen.*⁶⁸

Dentro de la normatividad universitaria se pueden desplegar los artículos en los que la Universidad determina quiénes integraran sus autoridades y que mediante una estructura funcional determinará sus facultades. La primera autoridad que señala la LOUNAM, es Junta de Gobierno que estará integrada por quince personas que deberán ser mexicanas de nacimiento, mayores de treinta y cinco y menor de setenta años, tener un grado universitario, haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad, o demostrar interés en los asuntos universitarios, así como gozar de estimación general como persona honorable y prudente, según lo establecido dentro del artículo 5 de la LOUNAM.

“Artículo 5o. Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se requerirá:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Ser mayor de treinta y cinco y menor de setenta años;

III. Poseer un grado universitario, superior al de Bachiller;

IV. Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad, o demostrado en otra forma, interés en los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ocupar, dentro de la Universidad, cargos docentes o de investigación y hasta que hayan transcurrido dos años de su separación, podrán ser designados, Rector o Directores de Facultades, Escuelas o Institutos.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario.”

Mismos requisitos que deberá cumplir el Rector; los que compongan esta Junta de Gobierno será electos según el criterio del Consejo Constituyente que marca el artículo 2 transitorio de la Ley Orgánica de la UNAM:

⁶⁸ LOUNAM, artículo 18, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada septiembre 2013).

“Artículo 2o. La elección se llevará a cabo de la siguiente manera:

I. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a presentar un candidato;

II. Hecha la presentación de los candidatos, cada uno de los consejeros, en cédulas impresas que llevarán numeración marginal de 1 a 8, emitirá su voto hasta por el mismo número de las personas comprendidas en la lista de candidatos. El orden de colocación no significará preferencia en favor de ninguna de las personas comprendidas en la cédula;

III. Recogidas las cédulas, una Comisión integrada por tres miembros del Consejo y designada por éste, procederá a hacer el cómputo de los votos emitidos. Cada Consejero tendrá derecho a emitir ocho votos, uno por cada persona cuyo nombre aparezca escrito en la cédula, y los votos se acreditarán a los candidatos respectivos;

IV. Se considerarán como no escritos en las cédulas los nombres ilegibles, los repetidos en una misma papeleta o los que no figuren en la lista de candidatos formada de acuerdo con la fracción I de este artículo; y

V. Concluido el cómputo, el Rector, en presencia del Consejo declarará electas a las quince personas que aparezcan con mayor número de votos. Si varias estuviesen empatadas en el último o los últimos lugares, se hará una nueva elección entre ellas, para cubrir los puestos faltantes.”⁶⁹

A la Junta de Gobierno le corresponde nombrar al rector, conocer de su renuncia o removerlo por alguna *causa grave*, o en su caso explorar la opinión de los universitarios; designará a quienes conformen el patronato; nombrará directores; resolver definitivamente aquellos acuerdos del Consejo Universitario, que hayan sido vetados; resolver conflicto entre autoridades; y expedir su propio reglamento, que serán las facultades estipuladas en el artículo 6 de la misma LOUNAM:

“Artículo 6o. Corresponderá a la Junta de Gobierno:

I. Nombrar al Rector, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa grave, que la Junta apreciará discrecionalmente.

⁶⁹ LOUNAM, artículo 2o, Transitorio, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

Para el ejercicio de las facultades que esta fracción le otorga, la Junta explorará, en la forma que estime prudente, la opinión de los universitarios;

II. Nombrar a los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 11;

III. Designar a las personas que formarán el Patronato de la Universidad;

IV. Resolver en definitiva cuando el Rector, en los términos y con las limitaciones señaladas en el artículo 9°, vete los acuerdos del Consejo Universitario;

V. Resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias;

VI. Expedir su propio reglamento.

Para la validez de los acuerdos a que se refieren las fracciones I y V de este artículo, se requerirá por lo menos el voto aprobatorio de diez de los miembros de la Junta”.⁷⁰

Posteriormente se refiere al Consejo Universitario, quien será la segunda autoridad, está conformada por el Rector quien es el presidente del Consejo, Directores de las Facultades, Escuelas e Institutos; representantes de profesores de cada una de las Facultades, Escuelas y uno del Centro de Extensión Universitaria, representantes de los alumnos y un representante de los empleados de la Universidad, señalado así en el artículo 7 de la LOUNAM:

“Artículo 7o. *El Consejo Universitario estará integrado:*

I. Por el Rector;

II. Por los directores de facultades, escuelas o institutos;

III. Por representantes profesores y representantes alumnos de cada una de las facultades y escuelas en la forma que determine el Estatuto;

IV. Por un profesor representante de los centros de extensión universitaria, y

V. Por un representante de los empleados de la Universidad.

⁷⁰ LOUNAM, artículo 6o, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

*El Secretario General de la Universidad, lo será también del Consejo.*⁷¹

Entre las Facultades del Consejo Universitario serán el expedir y conocer las normas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad, así como conocer de aquellos asuntos que no sean de la competencia de otra autoridad, según el artículo 8 de la LOUNAM y 6 del Reglamento del H. Consejo Universitario que consagrará las mismas facultades:

“Artículo 8o. *El Consejo Universitario tendrá las siguientes facultades:*

I. Expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad;

II. Conocer de los asuntos que de acuerdo con las normas y disposiciones generales, a que se refiere la fracción anterior, le sean sometidos, y

*III. Las demás que esta Ley le otorga, y, en general, conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.*⁷²

Como tercer autoridad se encuentra el *Rector* que será el jefe nato de la universidad, su cargo durará cuatro años, sin embargo puede ser reelecto una vez, como ya se mencionó es el presidente del Consejo Universitario; cuidará del cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y deberá cumplir, como ya se dijo con los mismo requisitos que la Junta de Gobierno; y será el representante legal, que más adelante en el tema del Estatuto General, se abordará sobre la cuestión de la *representación legal*, ya que en el artículo 9 de la LOUNAM, sólo menciona que le competen los asuntos judiciales al Abogado General.

“Artículo 9o. *El Rector será el Jefe nato de la Universidad, su representante legal y presidente del Consejo Universitario; durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez.*

⁷¹ LOUNAM, artículo 7o, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

⁷² LOUNAM, artículo 8o, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

Para ser Rector se exigirá los mismos requisitos que señala el artículo 5° a los miembros de la Junta de Gobierno, y satisfacer, también, los que en cuanto a servicios docentes o de investigación, fije el Estatuto.

El Rector cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de las que dicte el Consejo Universitario. Podrá vetar los acuerdos del propio Consejo, que no tengan carácter técnico. Cuando el Rector vete un acuerdo del Consejo, tocará resolver a la Junta de Gobierno, conforme a la fracción IV del artículo 6°.

En asuntos judiciales, la representación de la Universidad corresponderá al abogado general.⁷³

Ahora bien, por lo que se refiere con la relación laboral del personal de investigación, docencia y administrativos de la Universidad estará constituidos como ya quedó señalado en el artículo 3 fracción séptima de la Constitución Federal y que el artículo 13 de esta LOUNAM, enuncia que en ningún caso sus derechos estipulados en los diferentes Estatutos, serán inferiores a los que emanan de la Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 13. Las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo.”⁷⁴

Finalmente y de lo poco que se ha hablado en respecto al patrimonio de la Universidad, siendo de especial interés ya que es la base principal de la transgresión continua a la normatividad universitaria; constituye la propiedad en la cual tiene la libertad de hacer posibles sus fines como institución, los artículos 15, 16 y 17 de esta Ley indican cómo se constituye este patrimonio, cómo está establecido, señalando que es inalienable e imprescriptible, además de que estará libre de impuestos o derechos federales, locales o municipales.

⁷³ LOUNAM, artículo 9o, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

⁷⁴ LOUNAM, artículo 13, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

El patrimonio comprende, los inmuebles y créditos propios actualmente y de los que se haga acreedor en un futuro, mismos que estarán destinados a satisfacer sus fines, como se mencionó con antelación, entendiéndose el efectivo, vales, diversos bienes muebles y *semi-muebles*, utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos y esquilmos⁷⁵ de sus bienes muebles e inmuebles, de donde pueden constituirse por donaciones, legados o fideicomisos; así como los derechos y cuotas recaudadas por sus servicios. Y finalmente los beneficios de inmuebles y derechos destinados del Ejecutivo y el subsidio anual fijado en el presupuesto de egresos, como antes se mencionó.

“Artículo 15. El patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de México estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

I. Los inmuebles y créditos que son actualmente de su propiedad, en virtud de habersele afectado para la constitución de su patrimonio, por las leyes de 10 de julio de 1929 y de 19 de octubre de 1933, y los que con posterioridad haya adquirido;

II. Los inmuebles que para satisfacer sus fines adquiera en el futuro por cualquier título jurídico;

III. El efectivo, valores, créditos y otros bienes muebles, así como los equipos y semovientes con que cuenta en la actualidad;

IV. Los legados y donaciones que se le hagan, y los fideicomisos que en su favor se constituyan;

V. Los derechos y cuotas que por sus servicios recaude;

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos y esquilmos de sus bienes muebles e inmuebles; y

VII. Los rendimientos de los inmuebles y derechos que el gobierno federal le destine y el subsidio anual que el propio gobierno le fijará en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal.”⁷⁶

“Artículo 16. Los inmuebles que formen parte del patrimonio universitario y que estén destinados a sus servicios, serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituir la Institución ningún gravamen [...]”⁷⁷

⁷⁵ Esquilmo: m. *Hond. y Méx.* Provecho accesorio de menor cuantía que se obtiene del cultivo o de la ganadería. Real Academia Española (2014), Madrid, Recuperado de: 8 de abril de 2014 <http://lema.rae.es/drae/?val=esquilmo>.

⁷⁶ LOUNAM, artículo 15, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada septiembre 2013).

“Artículo 17. Los Ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad, no estarán sujetos a impuestos o derechos federales, locales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, si los impuestos, conforme a la Ley respectiva, debiesen estar a cargo de la Universidad [...]”⁷⁸

2.4.2 Estatuto General de la UNAM

El Estatuto General de la UNAM, surge desde la creación de la Real Y Pontificia Universidad, como reseña estaban las cédulas constitucionales en las que fundaban sus ordenamientos, sin embargo, dentro de la creación de la Universidad y su creciente formación ante las demandas de la sociedad y los avances progresivos que exigen más de la institución que sirve al país. Este ordenamiento tiene como contenido la estructura organizacional que debe constituir a la Universidad, contempla desde sus fines que se encuentran plasmados en el artículo primero a la letra de la LOUNAM y que para efectos de evitar redundancias no se transcribirá, hasta los miembros que lo integran, los principios, las funciones, derechos, obligaciones y por supuesto, las sanciones a las que será acreedores en caso de incurrir en acciones que van más allá de los fines estructurados, y de los que se ha reiterado en el presente trabajo.

En el siguiente orden de ideas, el artículo 2 del EGUNAM que fundamenta los principios rectores antes mencionados, así como señala que esos principios no deben formar ni tomar parte en las cuestiones de *grupos políticos militantes*, sin importar que éstas estriben en corrientes del pensamiento o tendencias científicas.

“Artículo 2o. Para realizar sus fines, la Universidad se inspirará en los principios de libre investigación y libertad de cátedra y acogerá en su seno, con propósitos exclusivos de docencia e investigación, todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social; pero sin tomar parte

⁷⁷ LOUNAM, artículo 16, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada septiembre 2013).

⁷⁸ LOUNAM, artículo 17, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada septiembre 2013).

*en las actividades de grupos de política militante, aun cuando tales actividades se apoyen en aquellas corrientes o tendencias. [...]*⁷⁹

Posteriormente enmarca el propósito de la Universidad, el cual forma parte de los fines que constituyen a la misma al tener un pulcro servicio dirigido a la nación y a la humanidad en general, encausados por un sentimiento ético y servicial colectivo, sin un interés meramente personal, como lo deja ver el artículo 3 de este Estatuto:

*“Artículo 3o. El propósito esencial de la Universidad, será estar íntegramente al servicio del país y de la humanidad, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social, superando constantemente cualquier interés individual.”*⁸⁰

2.4.2.1 Miembros de la Comunidad Universitaria

Es importante conocer el contenido de este EGUNAM porque además de establecer junto con la LOUNAM, quienes son las autoridades Universitarias, se encuentra una muy escueta mención sobre los miembros que integran la Universidad además de no referirse explícitamente a quiénes se deben considerar como *empleados* y que para efectos de una responsabilidad, es congruente que se establezcan correctamente aquellos a quienes serán atribuibles sanciones.

Luego entonces, el artículo 7 del Estatuto General de la UNAM, señala quiénes conforman los miembros de la Universidad, tales serán las autoridades que señala el mismo EGUNAM, los profesores, técnicos o investigadores, alumnos, empleados y egresados:

*“Artículo 7o. La Universidad está integrada por sus autoridades, investigadores, técnicos, profesores, alumnos, empleados y los graduados en ella”*⁸¹

⁷⁹ EGUNAM, artículo 2o, Título I, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada septiembre 2013).

⁸⁰ EGUNAM, artículo 3o, Título I, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada septiembre 2013).

⁸¹ EGUNAM, artículo 7o, Título II, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

Primero referente a las autoridades los artículos 3 de la LOUNAM y el Artículo 12 del EGUNAM, así como el artículo 3 del Estatuto del Personal Administrativo al servicio de la UNAM determinan quienes son las autoridades que regirán a la Universidad, entre ellas destacan la Junta de Gobierno, el Consejo Técnico el Rector, los diversos directores de las diferentes entidades académicas, y el Consejo técnico:

“Artículo 12. Son autoridades universitarias:

I. La Junta de Gobierno;

II. El Consejo Universitario;

III. El Rector;

IV. El Patronato;

V. Los directores de facultades, escuelas e institutos, y

*VI. Los consejos técnicos de las facultades y escuelas y los de Investigación Científica y Humanidades”.*⁸²

Se ha analizado las diversas normatividades que tienen relación directa e importante hacia la Universidad en cuestiones meramente administrativas, pero como base fundamental de la presente se encuentra el EGUNAM, que desde su objeto normativo desglosa los factores importantes e influyentes de la integración de la Universidad, además menciona de forma somera a las autoridades que menciona la LOUNAM⁸³ ya que existen reglamentos y estatutos en donde se detallan sus funciones y que retoma el mismo EGUNAM como parte de su

⁸² EGUNAM, artículo 12, Título III, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada noviembre 2013).

⁸³ “Artículo 3o. Las autoridades universitarias serán:

1. La Junta de Gobierno.

2. El Consejo Universitario.

3. El Rector.

4. El Patronato.

5. Los directores de facultades, escuelas e institutos.

6. Los consejos técnicos a que se refiere el artículo 12.” LOUNAM, artículo 3o, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada noviembre 2013).

organización general, entre ellas las causas especialmente graves de responsabilidad que son el punto central de la presente.

En el tema anterior se acotaron ya las facultades y funciones de algunas autoridades como son las de la Junta de Gobierno, el Consejo Técnico, y el Rector, por ello, sólo se continuará con aquellas que no han sido mencionadas o se administrarán con lo redactado en la LOUNAM, además de que se tomarán las fuentes de otros Estatutos o Reglamentos, a fin de entender la calidad de cada miembro que conforma a la Universidad.

El Rector como se mencionó en la LOUNAM, es el Jefe y representante de la Universidad, su cargo dura cuatro años y puede ser reelecto una vez; sin embargo el artículo 30 del EGUNAM en su segundo párrafo ya no habla del rector, sino del abogado general quien conocerá de asuntos contenciosos y judiciales, según la potestad que tiene el rector para delegarle esa función de representante:

“Artículo 30. El Rector será el jefe nato de la Universidad, su representante legal y presidente del Consejo Universitario, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez.

En asuntos contenciosos y judiciales, la representación de la Universidad corresponderá al Abogado General, quien podrá delegar cuando lo juzgue necesario para la defensa de los intereses de la Institución y otorgar poderes generales para el mismo fin.”⁸⁴

Sin embargo dentro de las Facultades del Rector en la fracción primera del artículo 34, se le atribuye la potestad de delegar sus funciones de representación legal cuando lo estime necesario, esta salvedad se la confiere al Abogado General, amén de que éste representará a la Universidad en los asuntos contenciosos y judiciales, y el rector delegará su representación legal en los casos concretos cuando lo estime necesario.

Como presidente del Consejo, lo podrá convocar, así como les propondrá la designación de miembros de las comisiones permanentes y especiales, cuidar el

⁸⁴ EGUNAM, artículo 30, Capítulo III, Título III, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada septiembre 2013).

cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y las que dicte el Consejo, vetar los acuerdo o relativos a los asuntos que dicte el Consejo.

Le corresponde formar ternas para la designación de directores de las facultades, escuelas e instituciones; hacer la remoción de personal docente, técnico y administrativo; le corresponde la dirección general del gobierno de la Universidad, velar por el cumplimiento del EGUNAM, reglamentos, planes y programas de trabajo, acuerdos, el funcionamiento, el orden, dictar las medidas y aplicar sanciones correspondientes; profesar o realizar labores de investigación y expedir y firmar títulos y diplomas que acrediten la obtención de un grado universitario.

“Artículo 34. Son obligaciones y facultades del Rector:

Tener, con la salvedad que fija el artículo 30, la representación legal de la Universidad y delegarla, para casos concretos, cuando lo juzgue necesario;

Convocar al Consejo y presidir sus sesiones;

Proponer al Consejo la designación de los miembros de las comisiones permanentes y especiales y actuar como presidente ex-oficio de las mismas;

Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de las que dicte el Consejo Universitario, salvo el caso de veto;

Vetar conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, los acuerdos generales o relativos a asuntos concretos que dicte el Consejo Universitario y que no tengan carácter técnico;

Formar las ternas para las designaciones de directores de facultades y escuelas y someterlas a los consejeros y a la Junta de Gobierno conforme a lo establecido por el artículo 11 de la Ley Orgánica;

Formar las ternas para las designaciones de directores de institutos y someterlas a la Junta de Gobierno;

Hacer en los términos de los reglamentos respectivos las designaciones, cambios o remociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservados a otras autoridades de la Universidad;

Tener, en las materias no reservadas al Patronato, la dirección general del gobierno de la Universidad y ser el conducto necesario para las relaciones entre la Junta de Gobierno y el Patronato y las restantes autoridades universitarias;

Velar por el cumplimiento de este estatuto, de sus reglamentos, de los planes y programas de trabajo y, en general de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes;

Velar por la conservación de un orden libre y responsable en la Universidad, dictar las medidas y aplicar las sanciones correspondientes, en los términos del Estatuto General y los reglamentos;

Profesar, potestativamente en alguna de las facultades o escuelas de la Universidad o realizar, en cualquiera de sus institutos, labores de investigación;

Expedir y firmar, en unión del Secretario General, los títulos profesionales y los diplomas que acrediten la obtención de un grado universitario. Los certificados de estudios serán firmados por el Secretario General, quien podrá delegar esta función en el Director General de Servicios Escolares, en el Director General de Incorporación y Revalidación de Estudios y en los subdirectores de esas dependencias;

*En general cumplir, las demás funciones que el Estatuto General y los reglamentos universitarios le impongan.*⁸⁵

Otra autoridad de la que no se hablan su facultades en la LOUNAM es el Consejo Técnico, que con forme al artículo 45 del EGUNAM, señala que los consejos técnicos serán órganos de consulta.

*“Artículo 45. Las facultades y escuelas de la Universidad tendrán como órganos de consulta necesaria a los consejos técnicos, formados en cada una de ellas de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica.”*⁸⁶

Podrán estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presente el rector, directores, profesores o alumnos, estudiarán los planes y programas de estudio y

⁸⁵ EGUNAM, artículo 34, Capítulo III, Título III, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

⁸⁶ EGUNAM, artículo 45, Capítulo VI, Título III, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

someterlos a consideración y aprobación del Consejo Universitario; hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del rector, que tenga el carácter técnico o legislativo y afecten a la Facultad o Escuela y dictaminar el nombramiento de profesores extraordinarios:

“Artículo 49. Serán obligaciones y facultades de los consejeros técnicos:

I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presenten el Rector, el director, los profesores y los alumnos o que surjan de su seno;

II. Formular los proyectos de reglamento de la facultad o escuela y someterlos, por conducto del director, a la aprobación del Consejo Universitario;

III. Estudiar los planes y programas de estudios para someterlos por conducto del director, a la consideración y aprobación en lo general, del Consejo Universitario;

IV. Aprobar o impugnar las ternas que para director del plantel le sean enviadas por el Rector;

V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la facultad o escuela. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del consejo técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario;

VI. Dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios, elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste les confiere.”⁸⁷

En segundo término se refiere a los profesores, investigadores y técnicos que según el artículo 2⁸⁸ del Estatuto del Personal Académico de la UNAM enuncia las funciones de los profesores, que serán la impartición de educación para formar

⁸⁷ EGUNAM, artículo 49, Capítulo VI, Título III, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

⁸⁸ “Artículo 2o. Las funciones del personal académico de la Universidad son: impartir educación, bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de temas y problemas de interés nacional, y desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, así como participar en la dirección y administración de las actividades mencionadas.” EPAUNAM, artículo 2o, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; así como el artículo 4 del EPAUNAM y 73 del EGUNAM, respectivamente, señala cómo está integrado dicho personal que permitirá mediante su esfuerzo el cumplimiento de los fines como la guía hacia la educación fomentando la investigación para la resolución de problemas de interés nacional y mayores beneficios culturales:

“Artículo 4o. *El personal académico de la Universidad estará integrado por:*

Técnicos académicos;

Ayudantes de profesor o de investigador;

Profesores e investigadores.”⁸⁹

Por lo que se entiende que los profesores pueden ser también técnicos, o investigadores, amén de que son formadores de más profesores, técnicos e investigadores que pueden tener la calidad de egresado, como se verá líneas abajo.

No en el orden del artículo séptimo del EGUNAM, ni por orden jerárquico, se mencionan a los “*empleados*”, que para estos efectos se entenderán que son todos aquellos que prestan servicios materiales, intelectuales o ambos y figuren en nómina de pago de la Universidad, según el artículo 4⁹⁰ del Estatuto del Personal Administrativo al Servicio de la UNAM; además los artículos 2 y 6 del mismo EPASUNAM, hacen mención de cuáles son los servicios que presta este personal que serán de *orden administrativo, técnico, profesional, cultural, deportivo o social* y cómo se divide en trabajadores de base, confianza o temporales u obra, por lo que sus servicios estarán encaminados al cumplimiento de los fines y trámites de inherentes que surgen de la pertenencia a la Universidad,

⁸⁹ EPAUNAM, artículo 4o, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

⁹⁰ “Artículo 4o. *Forman el personal administrativo los trabajadores al servicio de la Universidad. Trabajador es toda persona que presta a la Universidad servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, por virtud del nombramiento respectivo. El hecho de figurar en las nóminas de pago de sueldos de la Universidad surtirá efecto de nombramiento*”. EPASUNAM, artículo 4o, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

Según sus categorías en las que serán considerados en los artículos sucesivos 7, 9 y 10⁹¹ del EPASUNAM, de confianza que serán los que tengan funciones de dirección, fiscalización o de vigilancia en actividades administrativas, sean secretarios o guarden una relación directa con las autoridades y altos funcionarios; serán de base cuando sus labores sean permanentes para el desarrollo normal de los servicios de la Universidad, temporal o de obra los que en un tiempo determinado satisfagan necesidades extraordinarias.

Además de los artículos 8, 9 primer párrafo de ambos artículos y 35 de la Ley Federal del Trabajo⁹² en la que se define al trabajador como la persona que preste trabajo personal y subordinado, así como las categorías, que explican cuándo serán base o de confianza y su contratación.

“Artículo 2o. Son materia de este Estatuto las relaciones entre la Universidad y su personal administrativo, en los servicios de orden administrativo, técnico, profesional, cultural, deportivo, social o de cualquiera otra naturaleza que se presten a la misma, en forma permanente o eventual, dentro del perímetro de Ciudad Universitaria o fuera de ella.”⁹³

“Artículo 6o. El personal administrativo se divide en tres grupos:

I. Trabajadores de confianza;

⁹¹ “Artículo 7o. Son trabajadores de confianza aquellos que tienen funciones de dirección, fiscalización o vigilancia de las actividades administrativas de la Universidad, así como los que integran el personal de las secretarías y ayudantías particulares y privadas de las autoridades y altos funcionarios de la misma, los que estén ocupados en trabajos personales de dichas autoridades y funcionarios y los que no figuren en el tabulador universitario. Las plazas de los trabajadores de confianza deberán figurar, expresamente, en los presupuestos anuales que apruebe el Consejo Universitario.; Artículo 9o. Son trabajadores de base los que desempeñan labores de carácter permanente para el desarrollo normal de los servicios de la Universidad con excepción de los de confianza.; y Artículo 10. Son trabajadores temporales los que se contratan por un tiempo determinado para satisfacer necesidades extraordinarias del servicio.” EPASUNAM, artículos 7o, 8o, 9o, disponibles en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

⁹² “Artículo 8o. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado; Artículo 9o. La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto; y Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado [...].” LFT artículos 8o, 9o, Título I; 35 primer párrafo, Capítulo II, Título II disponibles en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultada diciembre 2014).

⁹³ EPASUNAM, artículo 2o, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

II. Trabajadores de base, y

III. Trabajadores temporales y por obra determinada.”⁹⁴

Posteriormente se encuentran los alumnos, la calidad de alumno, se adquiere al ingresar a una institución de la UNAM, conforme a los requisitos establecidos en el EGUNAM y el Reglamento General de Inscripciones, al firmar la protesta universitaria, como lo dice el artículo 87 del EGUNAM, en donde se compromete a honrar en todo momento a la Universidad, cumplir sus trámites administrativos y académicos, respetar reglamentos y mantener la disciplina.

En el artículo 2 del RGI, especifica cuáles son los requisitos indispensables para ser parte de la universidad con el característico de “*alumno*”, como lo es la solicitud de la inscripción, acreditar un examen de admisión y cumplir con un promedio.

“Artículo 2o. RGI. Para ingresar a la Universidad es indispensable:

a) Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan;

b) Haber obtenido en el ciclo de estudios inmediato anterior un promedio mínimo de siete o su equivalente;

c) Ser aceptado mediante concurso de selección, que comprenderá una prueba escrita y que deberá realizarse dentro de los periodos que al efecto se señalen.”⁹⁵

“Artículo 87. Con los reglamentos especiales se determinarán los requisitos y condiciones para que los alumnos se inscriban y permanezcan en la Universidad, así como sus deberes y derechos, de acuerdo con las siguientes bases:

I. En el momento de la inscripción firmarán la protesta universitaria, por la cual se comprometen a hacer en todo tiempo honor a la Institución, a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, a respetar los reglamentos generales sin pretender excepción alguna y a mantener la disciplina; [...]”⁹⁶

⁹⁴ EPASUNAM, artículo 6o, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

⁹⁵ RGI, artículo 2o, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

⁹⁶ EGUNAM, artículo 87 primer párrafo, fracción primera, Título V, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

El Abogado General de la UNAM, emitió un criterio de interpretación en el que le atribuye la calidad de alumno al serle asignado un número de cuenta, cumpliendo con los requisitos establecidos en el EGUNAM y el RGI como se señaló anteriormente y que a la letra dice dicho criterio:

“Alumnos

El número de cuenta está directamente relacionado con la calidad de alumno

Conforme a una interpretación integral de lo dispuesto en los artículos 7º y 87, fracción I del Estatuto General y 12 del Reglamento General de Inscripciones, obtienen la calidad de alumnos los aspirantes a ingresar a la UNAM que sean admitidos en la Institución y hayan concluido los trámites de inscripción, con lo cual adquieren todos los derechos y obligaciones que establece la Legislación Universitaria.

La asignación de los números de cuenta está directamente relacionado con la calidad de alumno que adquieren las personas que son aceptadas en la Institución una vez realizado el examen de selección respectivo, siempre que se hayan cumplido los demás requisitos de ingreso estipulados en el Reglamento General de Inscripciones y concluido íntegramente todos los trámites de inscripción.”⁹⁷

Y finalmente los “egresados”, según el Reglamento sobre la Participación y Colaboración de los Egresados con la UNAM establece una definición poco clara de lo que es un egresado o quiénes tienen esa calidad, además de que se refiere sólo para los efectos de ese reglamento, máxime que el EGUNAM, los menciona como miembros. Para esto las personas que hayan cursado y estudiado en alguna institución de la UNAM, puede ser el bachillerato, carrera técnica o profesional o bien, un posgrado tendrá la calidad de egresado, como lo señala el artículo 4 del RPCEUNAM:

⁹⁷ Criterio del Abogado General de la UNAM, Estatuto General. Reglamento General de Inscripciones. Instancia solicitante: Dirección General de Administración Escolar. Oficio AGEN/DGEL/178/11 CIJ/22/11 (24/06/11), disponible en <http://www.abogadogeneral.unam.mx/criterios/consulta/> (consultada diciembre 2014).

“Artículo 4o. Se consideran egresados de la UNAM para efectos de este reglamento, aquellas personas que hayan cursado en la misma Institución el bachillerato, una carrera a nivel técnico, profesional, o de posgrado, y los que hayan estudiado en ella.”⁹⁸

Los egresados podrán colaborar con la UNAM participando de forma voluntaria sin una retribución pecuniaria y de forma honorífica, mediante el cumplimiento de los fines de la universidad, esto es fomentando la investigación, cultura y educación, como lo menciona el artículo 7 del reglamento citado en el párrafo anterior y que a la letra dice:

“Artículo 7o. La colaboración de los egresados con la UNAM, a través de su participación personal, podrá realizarse de la siguiente manera:

a) Impartiendo cátedra, sin remuneración y en forma honorífica, sobre las materias o áreas de su especialidad, en las escuelas y facultades que así lo requieran y siempre y cuando se cumplan los requisitos del Estatuto del Personal Académico;

b) Realizando investigaciones, sin remuneración y en forma honorífica, en las áreas de su especialidad, en los centros, institutos, facultades y escuelas, que así lo requieran y siempre y cuando se cumplan con los requisitos del Estatuto del Personal Académico;

c) Ayudando a extender los beneficios de la cultura, sin remuneración y en forma honorífica, cuando así se requiera, de acuerdo con los planes y programas aprobados por la Universidad.”⁹⁹

2.4.2.2 Causas Especialmente Graves de Responsabilidad.

Para entender las Causas Especialmente Graves de Responsabilidad que señala el artículo 95 del EGUNAM, se comenzó por saber a quienes va dirigido, y cuáles serán sus sanciones en caso de incurrir en alguna falta

⁹⁸ RPCEUNAM, artículo 4o, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

⁹⁹ RPCEUNAM, artículo 7o, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

Este EGUNAM delimita las bases jurídicas bajo las cuales los miembros universitarios deben hacer cumplir como derechos y obligaciones, de no hacerlo serán responsables de sus actos bajo las sanciones que determine el artículo 98 de este ordenamiento, al que cabe hacer una breve añadidura y esto es que a pesar de que las causas especialmente graves de responsabilidad son para todos los miembros de la comunidad universitaria sólo se habla de sanción a dos figuras, y aunque sus respectivos reglamentos puedan entablar sanciones consecuentes a sus actos en comisión de faltas graves, podría considerarse aquí, la importancia de hacerse mención a ellas a fin de unificar un solo artículo que involucre las sanciones a las que se harán acreedores.

“Artículo 90 EGUNAM. Los miembros de la Universidad son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que específicamente les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto y sus reglamentos”¹⁰⁰

“Artículo 98 EGUNAM. Las sanciones que podrán imponerse, en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

I. A los miembros del personal académico:

a) Extrañamiento escrito;

b) Suspensión, y

c) Destitución.

II. A los alumnos:

a) Amonestación;

b) Negación de créditos o cancelación de los concedidos respecto al pago de cuotas;

c) Suspensión o separación de cargos o empleos que desempeñen;

d) Suspensión hasta por un año en sus derechos escolares, y

e) Expulsión definitiva de la facultad o escuela.”¹⁰¹

¹⁰⁰ EGUNAM, artículo 90, Título VI, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada noviembre 2013).

Además es por ello que se toman en cuenta las fracciones I, V y VI del artículo 87 que son principalmente relacionadas con el tema que es concerniente a los alumnos principales infractores y a esta investigación. Ante ello, los alumnos bajo promesa solemne se comprometerán a honrar en todo momento a la institución, cumplir sus deberes académicos y administrativos, respetar la normatividad y manteniendo así la disciplina, todo esto, firmado al integrarse como miembros de la comunidad universitaria. Asimismo tendrán la libertad de expresar cualquier opinión referente a la Institución, siempre y cuando no inmuten las labores universitarias, y dirigiéndose con decoro y respeto a cada uno de los miembros que integran la comunidad universitaria.

La fracción VI del artículo 87¹⁰² se refiere a las sociedades de alumnos que se organizarán con fines culturales, deportivos, sociales y de asistencia mutua, misma que será propuesta por los organizadores de dichas sociedades, en donde las autoridades, cooperarán para la realización de sus fines antes citados y que tiene relación con los artículos 18 y 2 fracción I de la LOUNAM.

“Artículo 87. Con los reglamentos especiales se determinarán los requisitos y condiciones para que los alumnos se inscriban y permanezcan en la Universidad, así como sus deberes y derechos, de acuerdo con las siguientes bases:

I. En el momento de la inscripción firmarán la protesta universitaria, por la cual se comprometen a hacer en todo tiempo honor a la Institución, a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, a respetar los reglamentos generales sin pretender excepción alguna y a mantener la disciplina;

II a IV. [...]

V. Los alumnos podrán expresar libremente, dentro de la Universidad, sus opiniones sobre todos los asuntos que a la institución concierne sin más limitaciones que el no perturbar las labores universitarias y ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad y a sus miembros. Para toda reunión dentro de los planteles de la Universidad deberán llenarse los requisitos que señale el reglamento relativo;

¹⁰¹ EGUNAM, artículo 98, Título VI, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada noviembre 2013).

¹⁰² Con relación al artículo 18 de la Ley Orgánica de la UNAM

VI. Los alumnos podrán organizar libremente las sociedades que estimen convenientes y las autoridades mantendrán con todas ellas las relaciones de cooperación para fines culturales, deportivos, sociales y de asistencia mutua que se propongan los organizadores, en los términos que fije el reglamento; pero no aceptarán la representación de los alumnos en el arreglo de asuntos académicos o administrativos, los que, invariablemente, deberán gestionar los interesados, y [...]"¹⁰³

Mucho se arguye acerca de las responsabilidades, pero es de aclararse cuales son y por supuesto, entender cada fracción del artículo 95 del EGUNAM que regula *las causas especialmente graves de responsabilidad* en la UNAM, mismas que serán aplicables a todos los integrantes de dicha institución y que de forma somera se tratarán, para que en adelante se conozcan y sea más fácil su comprensión.

Como es parte del tema, se abordará con referencia a las responsabilidades, así que el artículo 90 del EGUNAM, señala que los miembros de la Universidad serán responsables por el incumplimiento a las obligaciones que les imponen la LOUNAM, el EGUNAM y sus reglamentos, no así sus acuerdos ni lineamientos de la Universidad.

El rector podrá solicitar la remoción de los Directores de Facultades, Escuelas o Institutos ante la Junta de Gobierno, en casos de *causa grave*, que comprometa el honor o prestigio del Director. Así lo dispone el artículo 38 del Estatuto General:

“Artículo 38. El Rector podrá solicitar en todo tiempo a la Junta de Gobierno la remoción, por causa grave, de los directores de facultades y escuelas, si la remoción se pide por motivo que comprometa el honor o el prestigio personal del director, éste será oído por la Junta.”¹⁰⁴

El Rector deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Junta de Gobierno, así como será responsable ante esta autoridad. Específicamente, ni el EGUNAM ni la LOUNAM señalan sobre las cuales *causas graves*, por las cuales la Junta de

¹⁰³ EGUNAM, artículo 87, primer párrafo, fracciones primera, quinta y sexta, Título V, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada septiembre 2013).

¹⁰⁴ EGUNAM, artículo 38, Capítulo V, Título III, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

Gobierno removerá al rector, sin embargo se pretende entender que bajo el supuesto de que las causas especialmente graves de responsabilidad estipuladas en el artículo 95 del EGUNAM serán aplicables a todos los miembros de la comunidad universitaria y bajo el entendido de que el artículo 7 del mismo Estatuto enuncia al principio que la *Universidad está integrada por autoridades*, es por ello que para los efectos de comprender estas determinaciones, el rector y los Directores de Facultades, Escuelas o Institutos será responsable ante la Junta de Gobierno por *causas graves*, se refiere a las establecidas en el artículo 95 del EGUNAM.

En cuanto a las autoridades, el Rector y los directores serán responsables ante la Junta de Gobierno, y los directores también ante el Rector; empero existe una ambigüedad con referencia a los miembros que integren los consejos, universitario y técnicos, ya que sólo se remite a decir: *sólo serán responsables ante estas autoridades*, en referencia sus actividades y lo que establezcan sus reglamentos, sin embargo, no especifica ante quiénes serán responsables, estos miembros que conforman estos consejos, o si se refiere a ellos sólo como autoridades.

“Artículo 91. El Rector sólo será responsable ante la Junta de Gobierno. El Secretario General sólo será responsable ante el Rector.

Artículo 92. Los directores de facultades, escuelas e institutos, sólo serán responsables ante la Junta de Gobierno y ante el Rector.

Los miembros del Consejo Universitario y de los consejos técnicos, sólo serán responsables ante estas autoridades, en lo que toca a sus actividades en esos cuerpos, en la forma que establezcan los reglamentos respectivos.”¹⁰⁵

Y por último los miembros del personal académico y alumnos serán responsables ante el Tribunal Universitario, este último será compuesto por el más antiguo de los integrantes del Consejo técnico de la Facultad de Derecho, el Abogado General de la Universidad y un catedrático más antiguo del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, que siga en antigüedad al presidente o el más antiguo de los

¹⁰⁵ EGUNAM, artículos 91, 92, Título VI, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

investigadores de dicha Facultad; en el caso de responsabilidad de los alumnos será además integrado por dos estudiantes del Consejo Técnico del plantel de procedencia.

“Artículo 93. Los miembros del personal académico y los alumnos serán responsables ante el Tribunal Universitario.

Tratándose de los alumnos, el Rector y los directores de facultades y escuelas podrán sancionarlos inmediatamente, en los casos de indisciplina. Los afectados podrán ocurrir al Tribunal Universitario, pero las sanciones impuestas no se levantarán en tanto no obtengan sentencia absolutoria.”¹⁰⁶

“Artículo 99. El Tribunal Universitario conocerá exclusivamente de las faltas cometidas por los profesores, investigadores y alumnos. Estará integrado por tres miembros, a saber: un presidente, que será el más antiguo de los profesores del Consejo Técnico de la facultad de Derecho; un secretario que será el Abogado General de la Universidad, y un vocal que será el catedrático más antiguo del consejo técnico de la facultad o escuela en cuestión, salvo en la Facultad de Derecho, en que será el que siga en antigüedad al presidente, o el más antiguo de los investigadores del instituto respectivo.

Cuando se trate de responsabilidades de estudiantes, el Tribunal estará integrado, además, con los dos alumnos del consejo técnico del plantel a que pertenezcan los acusados.”¹⁰⁷

En primer instancia se habla de los actos que no respetan los principios básicos anteriormente citados, así como las actividades de materia política que contravengan el artículo 2 de este ordenamiento, la discriminación perpetrada contra de algún miembro de la comunidad, hacer uso inapropiado del patrimonio de la UNAM¹⁰⁸. Ingresar bajo los influjos de sustancias perniciosas para la salud, o con armas. Y ulteriormente cometer actuares diversos a las buenas costumbres y al decoro que se deben cada miembro de la Universidad.

¹⁰⁶ EGUNAM, artículo 93, Título VI, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

¹⁰⁷ EGUNAM, artículo 99, Título VI, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada diciembre 2014).

¹⁰⁸ En relación a la integración del patrimonio Universitario revísense los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Universidad.

“Artículo 95. Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad:

I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista;

II. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios;

III. La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquéllos a que está destinado;

IV. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;

V. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios;

VI. La comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.”¹⁰⁹

También se aducirá respecto de las responsabilidades a los alumnos, partiendo de las bases del artículo 87 anteriormente citado, dichos actos se encuentran estipulados en el artículo 97, mismos que serán considerados y sancionados de la siguiente manera: actuares indisciplinados o fuera del orden armónico de la Universidad, así como faltar al respeto al profesorado se sancionará según la gravedad; actuar fraudulentamente en los exámenes, la sanción equivale a un año de suspensión; alteración de documentos para sí o terceros los hace acreedores de expulsión; los alumnos que ocurran bajo efectos de sustancias nocivas o con algún tipo de arma serán suspendidos por un año, y si vuelven a cometer estos últimos actuares, que contravienen a las fracciones IV y V del artículo 95, serán expulsados. Así lo señala el artículo 97 antes mencionado:

¹⁰⁹ EGUNAM, artículo 95, Título VI, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada septiembre 2013).

“Artículo 97. Los alumnos serán responsables particularmente por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen los reglamentos que menciona el artículo 87, y por actos contra la disciplina y el orden universitario:

I. Los alumnos que participen en desórdenes dentro de la escuela o falten al respeto a los profesores, serán sancionados según la gravedad de la falta;

II. El alumno que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento, será suspendido hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado;

III. El alumno que falsifique certificados, boletas de exámenes y documentos análogos, o use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros, será expulsado de la Universidad, y

IV. Los alumnos que incurran en las conductas previstas, en las fracciones IV y V del artículo 95, serán suspendidos hasta por un año, y en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente de la Universidad.

Estas sanciones se aplicarán con independencia de las que correspondan por otras faltas universitarias cometidas por el alumno en forma individual y colectivamente y sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la legislación común.”¹¹⁰

Mientras tanto los artículos 100 y 101 del mismo estatuto indican cómo debe ser el procedimiento que llevarán ante el Tribunal Universitario, aquellos miembros de la Universidad que incurran en alguna falta de responsabilidad señaladas en los artículos anteriormente mencionados. Se escuchará al transgresor, con forme a lo indicado en el Reglamento del Tribunal Universitario, así mismo apreciará las pruebas bajo los principios de equidad y discrecionalidad. Si resultare responsable penalmente, será consignado.

“Artículo 100. El Tribunal Universitario dictará sus resoluciones oyendo previamente al presunto infractor, en la forma y términos que establezca el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor. Las resoluciones del Tribunal serán revisadas por la Comisión de Honor a solicitud de cuales quiera de los interesados, a excepción de la sanción de amonestación impuesta en los términos del segundo párrafo del artículo 93 de este Estatuto.

¹¹⁰ EGUNAM, artículo 97, Título VI, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada septiembre 2013).

Cuando se trate del personal académico que tenga más de tres años de servicios, la resolución que le separe de su cargo será revisada de oficio por la Comisión de Honor, en términos del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, no surtiendo entre tanto sus efectos.”¹¹¹

“Artículo 101. El Tribunal Universitario y la Comisión de Honor apreciarán libremente las pruebas, dictarán sus fallos de acuerdo con el derecho universitario y la equidad y aplicarán discrecionalmente las sanciones, salvo en los casos en que estén expresamente señaladas.

Si al investigar las faltas de carácter universitario aparecen responsabilidades penales, deberá hacerse la consignación respectiva, sin perjuicio de que se impongan las sanciones previstas en este título.”¹¹²

Entre la Ley Orgánica de la UNAM, su Estatuto General de la UNAM y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales se pueden encontrar ciertas semejanzas o incluso diferencias que existen entre estas normatividades, es decir, por ejemplo, que la Universidad, a pesar de ser un organismo descentralizado perteneciente a la administración paraestatal, no es regida por esta LFEP, sin embargo, sí se encuadra dentro de la denominación de organismos descentralizado como lo señala la fracción segunda del artículo 14 de la LFEP y para estos efectos la Universidad brinda un servicio público o social según el artículo 3 del EGUNAM.

El artículo 3 de la LFEP, señala que las Universidades a las que la constitución otorgue autonomía se registrarán por sus propias leyes, por ello, el artículo 2 segundo párrafo del EGUNAM, señala que los hombres y mujeres en la Universidad gozarán de los derechos y obligaciones que emanen de su Legislación Universitaria

La Universidad si cumple con los requisitos para la creación de un organismo descentralizado, entre ello es que cuente con un órgano de gobierno, como lo es para la UNAM la Junta de Gobierno, que se encargará de la remoción y nombramiento de tres de las autoridades de la Universidad, conocerá los

¹¹¹ EGUNAM, artículo 100, Título VI, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada septiembre 2013).

¹¹² EGUNAM, artículo 101, Título VI, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada septiembre 2013).

conflictos entre autoridades y expedirá sus propias normas; así como estará integrada por quince miembros, el máximo que requiere la LFEP.

También cuenta con un Director General que tendrá la representación legal del organismo, en este caso es el Rector de la Universidad, le puede delegar facultades en asuntos contencioso y judiciales al Abogado General y en casos concretos que juzgue pertinente; no obstante, dentro de la LFEP no señala nada respecto de que el Director pueda o no delegar funciones, como lo menciona en el caso del Órgano de Gobierno.

2.4.3 Acuerdo que establece la Estructura y Facultades de la Oficina del Abogado General de la UNAM.

Pero además, como parte de todo gobierno, debe existir órganos encargados de dictaminar sanciones y estructurar los ordenamientos que se deben seguir en bienestar armónico de la sociedad ante la que se regulará esta potestad de crear e interpretar la Legislación de la Universidad, esta facultad sólo le compete al Abogado General entre otros organismos que estructuran la Oficina del Abogado General; con el objetivo de coadyuvar con los fines de la misma institución.

Toda esta potestad concedida mediante el Acuerdo que Establece la Estructura y Facultades de la Oficina del Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México¹¹³, en donde menciona quienes lo integran¹¹⁴ en su acuerdo y enumeran las facultades de cada uno. Los que tienen interés directo con el tema son el acuerdo tercero, cuarto, sexto y décimo que a la letra relata:

¹¹³ Publicado en la Gaceta UNAM el día 27 de marzo de 2003.

¹¹⁴ “Al frente de la Oficina estará el Abogado General, quien para el cumplimiento de las funciones de su competencia se auxiliará por las dependencias y unidades que integran el subsistema jurídico:

I. Dirección General de Asuntos Jurídicos;

II. Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria;

III. Coordinación de Oficinas Jurídicas;

IV. Oficinas Jurídicas, adscritas a las entidades académicas y dependencias administrativas;

V. Unidad para la Atención y Seguimiento de Denuncias dentro de la UNAM, y

VI. Unidad de Auditoría, Control y Evaluación de Asuntos Jurídicos.” AEEFOAGUNAM, Acuerdo 2o, disponible en <http://www.dgelu.unam.mx/acuerdos/acu0306.htm>, (consultada mayo 2014).

“CUARTO. Son facultades y atribuciones del Abogado General las siguientes:

I. Representar legalmente a la Universidad Nacional Autónoma de México y a las autoridades universitarias **ante los tribunales y autoridades competentes en toda clase de juicios y procedimientos administrativos en que la Universidad sea parte, y vigilar el cumplimiento de las resoluciones** que se dicten en tales juicios y procedimientos administrativos;

II. Ser el asesor jurídico del Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México;

III. Delegar la representación de la Universidad para la defensa de los intereses de la Institución **a través del otorgamiento de los poderes generales o especiales correspondientes** y, en su caso, revocarlos;

IV. Formar parte de los diferentes órganos colegiados en términos de la legislación y normatividad universitarias, y brindar la asesoría jurídica que requieran;

V. Fungir como Secretario del Tribunal Universitario, realizar las acciones que le establece tanto el Estatuto General como el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor;

VI. Atender y dar seguimiento a las denuncias presentadas por miembros de la comunidad universitaria ante las instancias competentes por hechos ilícitos ocurridos dentro de los campi universitarios;

VII. Interpretar la legislación universitaria y los aspectos jurídicos relativos a la aplicación de los contratos colectivos de trabajo del personal administrativo y del personal académico de la Universidad, así como **sistematizar, unificar y difundir dichos criterios de interpretación y la legislación universitaria;**

VIII. Autorizar el programa editorial de apoyo en materia jurídica y de difusión de la legislación universitaria;

IX. Asesorar jurídicamente a la representación de la Universidad ante las Comisiones Mixtas previstas en los contratos colectivos de trabajo del personal administrativo y del personal académico, y coadyuvar jurídicamente en la revisión de los reglamentos aplicables a éstas;

X. Revisar y, en su caso, validar, registrar y depositar los instrumentos jurídicos en los cuales la Universidad sea parte;

XI. Fijar, difundir y revisar en forma periódica los lineamientos y requisitos legales a que deberán sujetarse los contratos, convenios, bases, acuerdos y demás instrumentos jurídicos en los que la Universidad sea parte;

XII. Dictar los lineamientos necesarios para tramitar y desahogar los procedimientos jurídicos que se lleven a cabo en las diversas instancias, entidades académicas y dependencias universitarias;

XIII. Asesorar a las entidades académicas y dependencias universitarias en la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan;

XIV. Llevar el control y actualización del catálogo de firmas de las autoridades y funcionarios de la Universidad;

XV. Organizar y realizar cursos, talleres, seminarios y demás eventos encaminados a la actualización jurídica de los abogados que integran el subsistema jurídico, así como a los funcionarios universitarios y a las dependencias y entidades que lo soliciten;

XVI. Establecer sistemas de coordinación, supervisión y gestión de asuntos contenciosos y procedimientos administrativos cuya tramitación esté a cargo de las áreas adscritas al subsistema jurídico y efectuar visitas de inspección técnico-jurídicas, así como de evaluación de los mismos;

XVII. Gestionar y llevar el catálogo de poderes notariales para representar a la Universidad, tanto los otorgados por el Rector como aquellos a que se refiere la fracción III de este punto de acuerdo;

XVIII. Conocer y resolver los recursos de revisión y reconsideración relativos a la transparencia y acceso a la información;

XIX. Establecer lineamientos en materia de propiedad intelectual y vigilar su cumplimiento y proteger jurídicamente las obras que la Universidad Nacional Autónoma de México produce en materia de propiedad intelectual;

XX. Dar vista a la Contraloría de la UNAM de los actos u omisiones de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones, que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable;

XXI. Someter a consideración del Rector el programa e informe anual de actividades y resultados, y

*XXII. Todas aquellas incluidas en la legislación universitaria y las que le encomiende el Rector.*¹¹⁵

Atendiendo a los aspectos resaltados en *negrita*, se pueden considerar los siguientes aspectos: en este acuerdo se pretende además de especificar las funciones que son propias del Abogado General, es el dar a conocer la potestad que recae sobre esta figura de autoridad que pertenece a la Universidad, como un representante jurídico dentro de cualquier asunto jurídico en el que se vea inmersa la misma institución, recordando que esta facultad le es delegada por el Rector en los artículos 30 y 34 del EGUNAM, velar por los intereses y procurar en todo momento que los reglamentos, lineamientos internos y externos que tengan relación directa con ella, que se cumplan, así como contribuir en la toma de decisiones en cuanto a las sanciones, por medio de su función para delegar o revocar poderes especiales o generales para la representación de la Universidad.

2.4.3.1 Criterios del Abogado General de la UNAM.

También tiene la facultad de dar seguimiento y conocer, en conjunto con los demás órganos sobre las denuncias que los miembros de la Universidad realicen, ya sea de orden disciplinario, administrativo, laborales, o penales así como su intervención en contratos en los que sea parte esta universidad. Asimismo recaen sobre él dos de las funciones que para los efectos del presente trabajo son relevantes, y que son: la difusión de la Legislación Universitaria; así como sólo en él recae la interpretación de la misma como lo refiere el siguiente criterio del Abogado General:

“Interpretación de la legislación universitaria

El Abogado General, a través de una delegación e atribuciones que al efecto le concede el Rector, adquiere esta facultad

El artículo 34, fracción X del Estatuto General, confiere al Rector la facultad de velar por el cumplimiento de dicho estatuto, de sus reglamentos, de los planes y programas de trabajo y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen

¹¹⁵ AEEFOAGUNAM, Acuerdo 4o, disponible en <http://www.dgelu.unam.mx/acuerdos/acu0306.htm>, (consultada mayo 2014).

la estructura y funcionamiento de la Universidad dictando las medidas conducentes. Además, la fracción VIII del artículo mencionado lo facultad para hacer, en los términos de los reglamentos respectivos, las designaciones, cambios o remociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservados a otras autoridades de la Universidad, por lo que es de manifestarse que el Rector puede delegar diversas facultadas en los funcionarios nombrados por él mismo, a fin de poder cumplir cabalmente con las obligaciones que le impone la legislación universitaria. En este sentido, corresponde al Abogado General establecer los criterios y las bases de aplicación de las disposiciones que conforman la legislación que rige a la Institución.”¹¹⁶

“**SEXTO.** Son funciones de la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria las siguientes:

I. Dictaminar las consultas que formulen a la Oficina del Abogado General las autoridades y funcionarios de la Universidad respecto de la interpretación y aplicación de la legislación universitaria;

II. Revisar y, en su caso, elaborar los proyectos normativos sobre nuevos ordenamientos universitarios o de modificación o reforma de la legislación universitaria;

III. Asesorar a las autoridades y funcionarios de las entidades académicas y dependencias de la Universidad sobre los instrumentos jurídicos que pretendan celebrar;

IV. Revisar y, en su caso, validar o elaborar los proyectos de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos en que la Universidad sea parte, distintos a los señalados en el Acuerdo QUINTO fracciones VI y XIII, del presente Acuerdo, así como llevar el registro, control y depósito de los mismos;

V. Conservar y actualizar el material bibliográfico y hemerográfico en materia de legislación universitaria y educación superior con que cuenta la Dirección General;

VI. Establecer el programa editorial de difusión de la legislación universitaria y de los criterios de interpretación;

VII. Integrar y sistematizar el acervo de los ordenamientos jurídicos expedidos por los cuerpos colegiados, entidades académicas y dependencias universitarias, con

¹¹⁶ Criterio del Abogado General de la UNAM, 7.1/111 (23/II/84), disponible en <http://www.abogadogeneral.unam.mx/criterios/consulta/>, (consultado mayo 2014).

apego a los lineamientos establecidos en el Acuerdo para la Constitución del Acervo de la Legislación Universitaria, publicado en Gaceta UNAM de fecha 24 de mayo de 2001;

VIII. *Mantener actualizados para su consulta, a través de la Red UNAM, los sistemas de Información Jurídica Universitaria (UNIJUS) y de Convenios vigentes, así como las bases de datos de los criterios de interpretación de la legislación universitaria;*

IX. *Participar en aquellos cuerpos colegiados en los que la legislación y la normatividad universitaria así lo establezcan o cuando el Abogado General le confiera su representación;*

X. *Administrar y mantener actualizado el registro de firmas de funcionarios y autoridades de la Universidad y llevar el control de los poderes notariales que se otorguen a funcionarios de la Universidad;*

XI. *Impartir seminarios y talleres para la difusión de la legislación y normatividad universitaria;*

XII. *Someter a consideración del Abogado General el programa e informe anual de actividades, y*

XIII. *Todas aquellas incluidas en la legislación universitaria y las que le encomiende el Abogado General.*¹¹⁷

La Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria es un órgano muy importante porque no sólo conserva actualizado el acervo jurídico e histórico de la Universidad, sino que se encarga de dictaminar las dudas que surjan en relación a la interpretación que dé el Abogado General, así como, se encargará de validar, revisar, elaborar y determinar las reformas pertinentes o adecuaciones a los proyectos normativos, ya sea como instrumentos contractuales o a los diversos ordenamientos. Otro aspecto importante su relación con la conservación de los mismos ordenamientos y que va encaminado a la difusión y editorial de la Legislación Universitaria, que por medio de seminarios o talleres se dará a conocer.

¹¹⁷ AEEFOAGUNAM, Acuerdo 6o, disponible en <http://www.dgelu.unam.mx/acuerdos/acu0306.htm>, (consultada mayo 2014).

“DÉCIMO. *Son funciones de las Oficinas Jurídicas adscritas, las siguientes:*

I. *Atender desde su inicio hasta su total conclusión los juicios, procesos y actos jurídicos en los que tenga algún interés la Universidad o tenga interés la entidad académica o dependencia que se encuentre involucrada, debiendo mantener actualizada la base de datos determinada por el Abogado General;*

II. *Asesorar y, en su caso, brindar el apoyo necesario en materia jurídica al titular de la entidad académica o dependencia de su adscripción;*

III. *Informar con la periodicidad que determine el Abogado General, a través de la Coordinación de Oficinas Jurídicas, de los asuntos a su cargo;*

IV. *Someter a consideración del Abogado General el programa e informe anual de actividades, y*

V. *Todas aquellas que le encomiende el Abogado General.*¹¹⁸

Estas Unidades de cada dependencia académica se encargarán de dar cumplimiento y seguimiento a los procesos jurídicos que se susciten, así como hacer del conocimiento al Abogado General de cualquier acto que tenga un interés jurídico, así como rendir un informe anual de actividades en su entidad.

Es así que las facultades, funciones y atribuciones marcadas son las que se relacionan con el tema y que conllevan las funciones específicas del cumplimiento, difusión, vigilancia, discrecionalidad e interpretación a los ordenamientos normativos. Cabe resaltar este tema ya que como función encomendada a la Oficina del Abogado General, como se ha resaltado, es interpretar los textos jurídicos que conforman la Legislación y que él va a determinar su sentido; mas es de hacerse del conocimiento que no se cuenta con alguno que se refiera a las causas especialmente graves de responsabilidad, mismo que se puede consultar en la página de Internet del Abogado General¹¹⁹. Si bien es cierto que se habla de sanciones, difusión o ser víctimas de actos denominados como ilícitos, jamás se trata el tema que en el presente trabajo se

¹¹⁸ AEEFOAGUNAM, Acuerdo 10, disponible en <http://www.dgelu.unam.mx/acuerdos/acu0306.htm>, (consultada mayo 2014).

¹¹⁹ Aniaga Briseño, Ignacio de Jesús (2009) Oficina del Abogado General Recuperado de: 8 de abril de 2014, <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#>.

está tratando, siendo la única interpretación referente es en cuanto a la Libertad de Expresión, que a la letra dice:

“Alumnos. Libertad de expresión

Los directores de las entidades académicas tienen la atribución para cuidar el desarrollo de las actividades encaminadas a la

Conforme a lo establecido en el artículo 87, fracción V, del Estatuto General, los alumnos podrán expresar libremente, dentro de la Universidad, sus opiniones sobre todos los asuntos que a la institución concierne sin más limitaciones que el no perturbar las labores universitarias y ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad y a sus miembros. Para toda reunión dentro de los planteles de la Universidad deberán llenarse los requisitos que señale el reglamento relativo.

Para el caso de entidades académicas que no cuenten con un ordenamiento donde se regule la forma y términos en que los alumnos ejercerán su derecho de libertad de expresión y el procedimiento y condiciones para utilizar los espacios físicos dentro del campus universitario, los directores de las mismas tienen la atribución para cuidar el desarrollo de tales actividades de expresión, con base en lo señalado en la fracción VII del artículo 41 del citado estatuto.”¹²⁰

2.5 Jurisprudencias.

Finalmente, es indispensable señalar en el capítulo, algunos criterios de interpretación de la normatividad universitaria, ya que no sólo se debe tomar en cuenta lo que bien o mal se ha analizado aquí, sino que debe tomarse también un punto de partida para saber si la interpretación va o no tan errada o puede dirigirse de una mejor manera.

La Constitución Federal como base principal de todo lo que rige en el país habla de la Educación, de ahí, deviene la Ley General de Educación, que en este caso ayuda a dirigir el panorama educativo por el cual debe guiarse la Universidad, contribuyendo no sólo a la educación, sino también a los avances tecnológicos y

¹²⁰ Criterio del Abogado General de la UNAM, 7.1/2176 (15/XI/94), disponible en <http://www.abogadogeneral.unam.mx/criterios/consulta/>, (consultado mayo 2014).

científicos así como introducir un sentido crítico, que forma parte de los fines de la UNAM; sin embargo, también la constitución dice que es organismo descentralizado, entonces le otorga la autonomía necesaria para regirse por sus propias leyes y de ahí surge la Ley Orgánica que se adminicula con todo lo que compone la Legislación Universitaria.

Dicha Legislación es un cúmulo de reglamentos internos en donde estipulan el desarrollo de los servicios educativos que se prestan, por ello regulan su funcionamiento interno y establecen derechos y obligaciones con las que se rigen, tanto de forma interna como con los diferentes integrantes del gobierno, además de que estará sujeta a la *preferencia y permanencia de la ley* lo cual indica que no puede ir en contra de lo que señalan otras normatividades. Mismo que deja ver la presente jurisprudencia:

“LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA. LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE LA INTEGRAN SON PARTE DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL.

Con el fin de que las universidades públicas logren el pleno desarrollo de su autonomía, tanto el legislador federal, como las Legislaturas Locales tienen facultad para habilitar a determinados órganos de tales instituciones para emitir disposiciones administrativas de observancia general que, en complemento y al tenor de lo dispuesto en la Constitución General de la República y de las leyes respectivas, normen los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que decidan prestar, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio, es decir, regulan el funcionamiento interno de dichas instituciones y establecen derechos y obligaciones que han de regir las relaciones con los servidores públicos que encarnan los órganos que las componen y con los gobernados con quienes entablan relaciones jurídicas de diversa índole; no obstante, tales disposiciones administrativas están sujetas al principio de preferencia o primacía de la ley, por lo que la regulación contenida en ellas no puede derogar, limitar o excluir lo dispuesto en un acto formalmente legislativo.

SEGUNDA SALA

CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2000. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el entonces Quinto Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, actualmente Segundo en Materias Penal y Civil del propio circuito. 8 de febrero de 2002. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.”¹²¹

Ahora bien, se hablará sobre la opinión de la jurisprudencia en relación a la *autonomía universitaria*, debido a que en ocasiones se le puede tergiversar el verdadero significado que conlleva aquella ‘autonomía’ que crea un conflicto de ideas entre la comunidad. Esta autonomía, como lo explicará la siguiente jurisprudencia y como se ha explicado desde arriba, *ejerce un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado*, es por ello que aunque la universidad goce de autonomía para normarse y gobernarse, debe de ir acorde con las necesidades de la Nación con la exclusiva intención de hacer posible el cumplimiento de sus fines, sin embargo es cierto que, la Universidad puede sancionar a su alumnado o profesorado, ya que cuenta con esa Facultad al permitirse un gobierno interno en la institución, puede administrar su propio patrimonio, de la forma que mejor crea conveniente.

“AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XXVIII/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 119, determinó que conforme al artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines. En congruencia con ese criterio, y en virtud de la autonomía que el dispositivo constitucional citado le concede a la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta se encuentra facultada para gobernarse a sí misma, a través de sus propios

¹²¹ Tesis 1ª XXXVII/2002, Seminario Judicial de la Federación y sus Gaceta, Novena Época, t. XV, mayo de 2002, p. 321.

órganos, así como para autonormarse o autoregularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 337/2001. Alejandro Echavarría Zarco. 30 de enero de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

*Nota: La tesis P. XXVIII/97 citada aparece publicada con el rubro: "AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NO LO SON LOS FUNCIONARIOS DE UNA UNIVERSIDAD CUANDO EL ACTO QUE SE LES ATRIBUYE DERIVA DE UNA RELACIÓN LABORAL."*¹²²

Así también, relacionando la idea de *autogobernarse*, entra el Tribunal Universitario, mismo que interviene en cuestiones que generalmente tienen que ver con actos que lesionan la normatividad, en específico las causas de responsabilidad señaladas en el Estatuto General, sin embargo, puede llegarse a creer que dicho Tribunal puede contravenir el principio constitucional del artículo 13¹²³, que indica que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales, sin embargo, reiterando lo anterior, dicho tribunal no se encuentra en condición de *especial* ya que su fin es conocer los actos contrarios a los establecidos en el Estatuto, por lo que resulta aplicable la siguiente jurisprudencia al caso:

“TRIBUNALES ESPECIALES. EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y EL CONSEJO DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, NO TIENEN ESA CALIDAD.

¹²² Tesis 1ª XI/2003, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XVII, mayo 2003, p. 239.

¹²³ “Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.” CPEUM, artículo 13, Capítulo I, Título I, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultada septiembre 2013).

El Tribunal Universitario y el Consejo de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de México fueron creados por un ordenamiento legal general, abstracto e impersonal como lo es el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, además de que su creación tuvo como finalidad juzgar los actos de los miembros del personal académico y alumnos que transgredan la legislación universitaria, sin establecerse un número determinado de personas o asuntos de los que deba conocer, ya que su ámbito de competencia comprende a toda la comunidad universitaria de ese centro de estudios y por todos los hechos o actos que infrinjan las normas universitarias, por lo que dichos órganos no tienen la calidad de tribunales especiales del tipo de los que se prohíben por el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 337/2001, Alejandro Echavarría Zarco. 30 de enero de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.¹²⁴

¹²⁴ Tesis 1ª XII/2003, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XVII, mayo 2003, p. 245.

Capítulo III

Capítulo 3.

La aplicación actual del artículo 95 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

“La voluntad libre y sometida a las leyes es una sola. La moralidad no sirve de Ley”

Immanuel Kant “Metafísica de las costumbres”

Resulta interesante analizar desde el punto de vista de los estudiantes lo referente a la aplicación de un EGUNAM; sin embargo, aquí sólo se abordará lo que se considere referente a las causas especialmente graves de responsabilidad. Desde el punto de vista de las autoridades, podría ser considerado opuesto, por los alumnos, toda vez que es visto por ellos de esta manera como una aplicación mermada, injusta o un sinnúmero de adjetivos que le pueden denominar negativamente en la mayoría de los casos.

Dentro de la aplicación del EGUNAM, en específico su artículo 95, se contemplan estas causas especialmente graves de responsabilidad, en las cuales, ningún miembro de la UNAM debe incurrir, ya que como fines conferidos por la Constitución Federal, sólo tienen el deber de observarlas; no obstante, hay actos que además de ser ilícitos para la Universidad, también lo son para la sociedad en general, así que se les debe tener especial consideración para no hacer caer en contravenciones la normatividad de la Universidad con la Federal. En consecuencia, la Universidad debe mostrarse como ejemplo de rectitud, no sólo hacia otras instituciones educativas, sino al país entero; y debe ser ejemplar no

tanto por conservar la buena imagen de la institución, ya que eso es meramente subjetivo, sino para evitar la comisión de esos actos, puesto que, de no hacerlo, sería imposible llegar al estatus óptimo que permita el cumplimiento de los fines que ostenta y de los principios que la rigen.

Generalmente al escuchar la palabra ‘autonomía’ referida a la Universidad, la mayor parte del alumnado piensa que se hace referencia únicamente ‘ser libre’, ‘ser independiente’, pero qué realmente es la autonomía. La Real Academia Española dice que “autonomía” etimológicamente deviene de del latín *autonomía*, y de la voz griega *αὐτονομία*, cuya definición es: *potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios*¹²⁵. Ahora bien, se puede entender entonces que la autonomía universitaria es el poder conferido por el Estado a la UNAM como organismo descentralizado, para regirse por sus propias normas y su propio gobierno; el Estado no puede intervenir en sus funciones normativas, ni sus autoridades, y ni mucho menos en los fines, sino únicamente en el porcentaje económico que quedó señalado en el capítulo anterior.

Respondiendo pues, a la pregunta ¿Es libre la UNAM? Puede decirse que “sí”. Es libre en cuanto a sus decisiones internas, pero no significa que deje de depender del Estado, ahora bien, ¿Es independiente?, la respuesta es no, porque como se dijo, conlleva una remuneración, es decir, depende económicamente del Estado. Si la Universidad en su normatividad otorga cierta libertad a sus miembros, no significa que cada miembro pueda hacer lo que quiera, porque esto se convertiría en un libertinaje¹²⁶, sí puede realizar con libertad ciertos actos, siempre y cuando sea para cumplir su función como organismo descentralizado, que es brindar un servicio mediante el cumplimiento de sus fines.

La diversidad de carreras en el entorno armónico de la UNAM es, con base en su historia, lo que ha creado conflictos o ha engrandecido el sentido mismo de la

¹²⁵ Real Academia Española (2014), Madrid, Recuperado de 8 de abril de 2014 <http://lema.rae.es/drae/?val=autonom%C3%ADa>.

¹²⁶ Desenfreno en las obras o en las palabras. Definición de la Real Academia Española (2014), España, recuperado de 8 de abril de 2014 <http://lema.rae.es/drae/?val=libertinaje>.

Universidad; por ello, es pertinente entender que en ciertas facultades o escuelas pertenecientes a la misma, puedan no tener que cargar con un problema tan arraigado como lo es el que aquí se expone.

Es necesario saber, en qué entornos se mueve el incumplimiento de las normas administrativas de la autonomía universitaria, en este orden de ideas, ulteriormente se abordará el caso en particular de la FES Acatlán, que como una de las Facultades más grandes y con mayor cantidad de opciones para el estudio, es susceptible, como todas las demás escuelas pertenecientes a la Universidad, de verse envuelta en el modismo de la irregularidad que se incluirá en actos de informalidad e incumplimiento social de las normas.

3.1 La aplicación del artículo 95 del Estatuto General de la UNAM

En este orden de ideas, se encuentran las causas especialmente graves de responsabilidad, reguladas en el artículo 95 del EGUNAM, en el cual abordan temas que en sucinta se desglosarán con la intención de erradicar cuestiones que pueden llegar a causar conflicto y ser una detonante negativa para la generalidad abstracta en cuanto su observación. La fracción I, de dicho artículo se divide en dos criterios, el primero refiere que: el realizar *actos en contra de los principios básicos de la Universidad* constituye una gravedad responsiva de dichos actos, dada su comisión se genera una sanción; en consecuencia se debe precisar qué trataban de señalar las autoridades al enunciar los “*principios básicos*” y sobre todo, debe ser entendible para quienes pueden verse involucrados en estos actos, siendo ésta la comunidad que integra la Universidad, en todo caso, dicho tema se abordará más adelante con mayor amplitud, a fin de esclarecer lo que podría prestarse mucho al criterio de una interpretación subjetiva.

Y el segundo criterio se refiere a *las actividades de índole política que persigan un interés personalista*, lo cual es de seria relevancia, ya que dentro de la UNAM podrían hacerse permisibles actos proselitistas por parte de la comunidad en general, particularmente los alumnos y profesores. La Universidad pretende no

involucrarse participativamente en temas de materia política, puesto que así se puede evitar la inserción de entidades políticas que quieran intervenir en el funcionamiento de la propia institución, por ello, desde sus principios básicos estructurados en el EGUNAM y administrados con la constitución se estipula que no debe haber actos políticos encaminados a forjar ideas o manipular pensamientos dentro de la comunidad.



Ilustración 3 Asamblea para el paro de actividades. 19/09/2013. Asamblea en la Explanada Principal de la FES Acatlán.

Foto: Lorena Vargas Padilla

Si bien es cierto que esta institución debe tener cierto grado de permisibilidad, no puede ser posible que, tomando un fin partidario se caiga en parcialismos, ya que muchas veces por estas razones pueden darse cuestiones negativas, afectando a millones de estudiantes. Si bien, de alguna manera es cierto que en la historia de la Universidad por causas políticas se lograron grandes hazañas, no se puede permitir que hoy se trate de manipular esta idea de dentro de las aulas, cuando los fines de la misma institución han sido ya trazados. Y más aún si está estipulado en la normatividad universitaria, a menos que con actos de políticos se quiera frenar el desempeño de la universidad mediante

la imposición de tácticas que limiten sus fines o transgredan su autonomía, entonces sí deberá existir algún tipo un debate pacífico u otra medida, pero siempre reiterando que sea por el bien de la Universidad y no de agentes externos.

La segunda fracción de dicho artículo, menciona términos que deberían entenderse de una manera más precisa, tal es el caso de la palabra '*hostilidad*'; la Real Academia Española conceptúa que: "hostil¹²⁷" proveniente del latín '*hostilis*',

¹²⁷ Real Academia Española (2014), Madrid, recuperado de 8 de abril de 2014, <http://lema.rae.es/drae/?val=hostilidad>.

es un adjetivo y lo define como: *Contrario o enemigo*, entendido para estos efectos, 'hostil' debe interpretarse como 'contrario' a razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios. Es claro que esta fracción permite la libertad de ideas, siempre y cuando no perjudique a terceros, ya que puede darse el caso común de discriminación por cuestiones personales, trastornos o actividades, sin embargo, la Universidad como ejemplo del país, debe moldear jóvenes tolerantes, fomentando valores, y así sancionar actos que no se relacionen con los ya citados fines de la Máxima Casa de Estudios.

Posteriormente, la fracción tercera recita: *la utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquéllos a que está destinado*; esta fracción es algo imprecisa, ya que habría que puntualizar a qué se refiere con "*fines distintos a aquellos a que está destinado*"; luego entonces, deben tomarse en cuenta los fines que plasma la Constitución Federal, mismos que se han repetido constantemente en el presente trabajo de investigación (educar, investigar y difundir la cultura), y por ende se puede entender que las aulas, pasillos, explanadas, áreas verdes y demás son creadas exclusivamente para cumplir estos fines. Pero qué hay si se supone el ejemplo de un joven que decide sentarse en algún área verde dentro de la Universidad, para estudiar a causa de un examen próximo, ¿Se puede entender que está haciendo uso indebido del patrimonio? Por ello es necesario hacer una aclaración menos general a la expuesta en esta fracción, ya que además de dejar al libre criterio, genera una laguna que podría llegar a prestarse para una interpretación malintencionada. Por otra parte, esta fracción es tan incluyente que puede abarcar un sinnúmero de acciones realizadas por miembros de la comunidad universitaria, sin especificar cuál debe ser el uso apropiado en concreto.

Otro ejemplo de especial relevancia, y que es a todas luces visible para cualquier miembro a la comunidad o ajeno a ésta, es que dentro de la Universidad existen puestos ambulantes, que no están permitidos por de los *Lineamientos Generales para evitar el Comercio dentro de la Universidad Nacional Autónoma de México*, y



Ilustración 4 07/06/2009, “Algunos comerciantes instalaron puestos a un costado del auditorio Che Guevara el jueves pasado, pese al programa de retiro de vendedores ambulantes realizado por las autoridades de la UNAM.”

Foto Carlos Ramos, *La Jornada*.

que dichos lineamientos regulan los criterios mediante los cuales una persona física o moral puede establecerse comercialmente en el interior de los *campus*, y que según el lineamiento 2, fracción primera: para estar autorizado se

requiere un instrumento jurídico que permitirá ejercer las actividades de índole comercial dentro de las instalaciones, sin embargo, este tipo de actividades no autorizadas ejerce un influjo dominante, y sigue en aumento, dando una mala imagen a la Institución como se ha mostrado en el periódico “*La Jornada*”, al encabezar un artículo de la siguiente manera: “**Cada día, más de mil ambulantes invaden los espacios de la UNAM.**” A continuación se presenta una fracción del artículo:

“El comercio informal se ha convertido desde hace varios años en una parte de la vida cotidiana y del entorno de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Prácticamente en todas las facultades y escuelas de la institución existen decenas de vendedores irregulares que no cumplen con la normativa universitaria para ofrecer sus productos”.

Periódico *La Jornada*,

Este claro ejemplo, hace ver que es evidente no sólo para la comunidad, sino que es visto por un público externo; lo que resulta alarmante, debido a que se debe constreñir esas actividades fuera de la reglamentación, toda vez que se encuentran en una violación a la Ley Orgánica de la UNAM en sus artículos 10 y 15 de donde se desprende la integración del patrimonio universitario, y sobre todo el EGUNAM, artículos 71¹²⁹ en donde se señala que ninguna persona podrá percibir una retribución que no esté asignado o que no derive del presupuesto y por supuesto el 95 fracción III de EGUNAM, al hacerse uso indebido del mismo patrimonio y a la mala imagen que dan estos puestos, como se dijo anteriormente además de la obtención de una remuneración que no entra en las asignadas por el presupuesto de la Universidad ni contribuye en las funciones de la misma institución.

Si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5¹³⁰ refiere que toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad laboral que mejor le acomode, siempre y cuando sea lícita; así como el artículo 4 de la Ley Federal de Trabajo¹³¹ que habla de la libertad de elección de trabajo, estos vendedores no siempre cumplen con tales ordenamientos, ya que en

¹²⁸ Olivares Alonso, E., "Cada día más de mil ambulantes invaden espacios en la UNAM", (2009, 7 junio) La Jornada, México, Recuperado de 30 de septiembre de 2013, Sección Sociedad y Justicia, Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/06/07/sociedad/033n1soc>.

¹²⁹ "Artículo 71. Ninguna persona podrá percibir en la Universidad retribución que no esté específicamente asignada o que no derive de partida expresa del presupuesto." EGUNAM, artículo 71, Capítulo IX Título III, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#/>, (consultada octubre 2013).

¹³⁰ "Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial." CPEUM, artículo 5, Capítulo I, Título I, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultada octubre 2013).

¹³¹ "Artículo 4o. No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataque los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad: [...]" LFT, artículo 4o, fracción primera, Título I, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultado octubre 2013)

diversos puestos venden “piratería”¹³² y que con disposición al Código Penal Federal tendrán una sanción quienes, conforme a los artículos 424 fracción III, y 424 bis fracción I transgredan los derechos de autor de la siguiente manera:

“Artículo 424. Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa:

III. A quien use en forma dolosa, con fin de lucro y sin la autorización correspondiente obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 424 bis. Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa:

I. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.



Ilustración 5 Venta de Cuernitos 21/11/2013 Venta de antojitos en el interior de la FES Acatlán.

Foto. Paola Ortiz

Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de

¹³² “El Acuerdo Nacional contra la Piratería suscrito el pasado 15 de junio de 2006 señala que por piratería debe entenderse toda aquella producción, reproducción, importación, comercialización, venta, almacenamiento, transportación, arrendamiento, distribución y puesta a disposición de bienes o productos en contravención a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley de la Propiedad Industrial. Piratería es cometer acciones delictivas contra la propiedad, como hacer ediciones sin permiso del autor o propietario. “Piratería”, recuperado el 16 de octubre de 2013” Comité Interinstitucional para la Atención y Protección de los Derechos de Autor y de Propiedad Industrial, (2008), Acuerdo Nacional Contra la Piratería, Recuperado de 26 de septiembre de 2014, <http://www.apcm.org.mx/archivos/AcuerdoNacionalVSPirateria.pdf>.

obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior, o [...]”¹³³



Ilustración 6 01/10/2012, Espacios públicos de la Universidad se vende ropa.

Foto. Gerardo Jiménez, Excélsior

Como ya se ha dicho, es evidente que dentro de la Universidad suceden este tipo de actos, que con el ánimo de obtener bienes pecuniarios se alleguen

de tales productos, tan es así, que como lo argumenta el periódico

citado con antelación, el artículo mismo menciona qué tipos de objetos se venden en las instalaciones de la Universidad, entre ellos podemos encontrar, piratería y comida sin tener la debida aprobación de la Secretaría de Salud, con forme al artículo 39 de la LOAPF, fracciones I, II y principalmente la fracción XII¹³⁴ en las que se debe llevar a cabo el respectivo control de higiene, e inspección sobre la preparación y suministro de alimentos y bebidas, para dicha venta. Por lo que en sucinta se transcribe lo que dicho periódico redacta:

“Comida, artículos escolares, discos y programas de software piratas, puestos de periódicos y revistas, artesanías, libros viejos, bebidas

¹³³ CPF, artículo 424 primer párrafo, y fracción tercera; y 424 bis, primer párrafo, fracción primera, Título XXVI, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultado octubre 2013).

¹³⁴ “Artículo 39. A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

II. Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional y organizar la asistencia pública en el Distrito Federal;

XII. Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas [...]”, LOAPF artículo 39, fracciones primera, segunda y decimosegunda, Capítulo II, Título I, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultado octubre 2013).

refrescantes, golosinas y carteles, hasta piezas de madera, plantas y flores, así como ropa usada conforman la oferta comercial en los campus de la máxima casa de estudios. [...]

Periódico La Jornada,

Domingo 7 de junio de 2009, p. 33¹³⁵



Ilustración 7 25/02/2014. Puestos Ambulantes fuera de la FES Iztacala a pesar del letrero que refiere a su prohibición.

Foto: Lorena Vargas Padilla.

Además de que una institución académica con fines de educar, investigar y difundir la cultura no es el lugar idóneo para dedicarse al comercio informal¹³⁶, siendo éste una costumbre arraigada y que incurre en un indebido uso del espacio libre

y que entre otras cosas, limita el tránsito de quienes concurren a la Universidad.

Cabe destacar, que dichos comerciantes, además de ir en aumento de forma extraordinaria, sin dejar por ello retribución alguna a la UNAM, puesto que los ingresos adquiridos por estos (supuestos o no) estudiantes, va a sus propios bolsillos.

Ahora bien, existen otros actos que podrían ser cometidos por los algunos de los miembros, si bien principalmente estudiantes, es cierto que en ocasiones se actúa en consecuencia, otras veces se les pasa por alto, ejemplo de ello es: el *Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente*,

¹³⁵ <http://www.jornada.unam.mx/2009/06/07/sociedad/033n1soc.>, op cit., nota 128.

¹³⁶ Ningún lugar puede ser adecuado para dicha actividad.

psicotrópico o inhalante; en este sentido se debe entender qué se quiere decir con ‘ocurrir’¹³⁷ que la Real Academia Española define de la siguiente manera: *acudir, o concurrir*, siendo una definición cercana a la idea que pretende dar a la fracción IV del EGUNAM. Además de acudir a la Universidad bajo estos influjos, también está expresa la prohibición de *ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos [...]* esta fracción es muy delicada ya que se trata con sustancias químicas o naturales para causar efectos visibles en los individuos que las usan, las cuales son conocidas coloquialmente como ‘drogas’¹³⁸, y sumado a que esta fracción lo recrimina, también lo hace la fracción tercera, ya que se haría un uso indebido de patrimonio universitario.

En consecuencia, se debe tener en cuenta qué es un psicotrópico o un estupefaciente: *clasificación, desde el punto de vista legal, se les da a las drogas en estado natural*¹³⁹

En el Título Séptimo referente a los Delitos Contra la Salud, Capítulo I del Código Penal Federal, el artículo 193¹⁴⁰ se hace alusión a los narcóticos, remitiendo a algunos artículos de la Ley General de Salud; ahí se señala en el artículo 234 cuáles son considerados estupefacientes, con relación a su artículo 237, en donde

¹³⁷ Real Academia Española (2014), Madrid, Recuperado de: 8 de abril de 2014 <http://lema.rae.es/drae/?val=ocurrir>.

¹³⁸ Toda sustancia que con independencia de su utilidad terapéutica, actúa sobre el sistema nervioso central, modificando la conducta del individuo y que tras un uso continuado puede crear en el fenómeno conocido como farmacodependencia.

El Lic. Walter Baller Taboada y sus colaboradores citan <<que la droga o fármaco es la sustancia ajena al organismo que al introducirla en él, puede modificar una o más de sus funciones>>. *Nuevo diccionario de Derecho Penal, op. cit.*, nota 41, Pág.684.

¹³⁹ *Ídem*.

¹⁴⁰ “Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.” CPF, artículo 193, Capítulo I, Título VII, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultado octubre 2013).

se señala la prohibición que existe de ellos¹⁴¹, del mismo modo el artículo 245 de la LGS referida, desglosa cuáles son considerados psicotrópicos.

Todo esto es mencionado con el fin de dar una posible interpretación concreta y fiable de esta fracción, ya que dentro de la misma LGS, se señala en qué ocasiones puede ser aceptado el uso de dichos narcóticos, como es el uso para fines científicos, luego entonces, es preciso contemplar una parte de gran relevancia: *...o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza*; esta parte es aún más delicada puesto que no se está contemplando el uso de sustancias con fines médicos que puedan causar efectos similares, y por ello podría hacerse meritoria una sanción, cuando realmente no sea pertinente.

Siguiendo este orden de ideas, la fracción V, señala: *Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios...*, luego entonces se debe entender cuáles objetos que puedan considerarse armas pueden ser portados, aun cuando esta fracción las prohíbe. Hay cierto tipo de herramientas que según el caso se considerarían armas, las cuales deben ser portadas para el trabajo que desempeñan algunas personas, ante ello se tiene que el capítulo III referente a las armas prohibidas según el Código Penal Federal, en su artículo 160¹⁴² especifica la sanción que le será impuesta a *los que porten, fabriquen, importen o acopien sin un fin lícito o que no tienen aplicaciones en actividades laborales o recreativas*, sin embargo, en ese mismo artículo párrafo segundo a la letra dice:

“Artículo 160. [...]

¹⁴¹ “Artículo 237. Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.” LGS, artículo 237, Capítulo V, Título XII, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultado octubre 2013).

¹⁴² “Artículo 160. A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso.” CPF, artículo 160, Capítulo III, Título IV, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultado octubre 2013).

Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.”¹⁴³

El artículo 108¹⁴⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala quiénes se reputan Servidores Públicos, por ellos se hace alusión a este artículo, toda vez que puede haber alumnos o profesores que en su trabajo con el cargo de Servidor Público y tiene un permiso¹⁴⁵ conferido por la ley para poder portar un arma de fuego, así como la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, señala en qué términos son permisibles y qué tipo de armas, pueden ser portadas. Es claro que esta fracción del EGUNAM se refiere en general a todo tipo de armas, sin embargo, el artículo 13 de la LFAFE, indica cuáles no son consideradas armas:

“Artículo 13. No se considerarán como armas prohibidas los utensilios, herramientas o instrumentos para labores de campo o de cualquier oficio, arte, profesión o deporte que tengan aplicación conocida como tales, pero su uso se limitará al local o sitio en que se trabaje o practique el deporte.”

Cuando esos instrumentos sean portados por necesidades de trabajo o para el ejercicio de un deporte, se deberá demostrar, en su caso, esas circunstancias.”¹⁴⁶

¹⁴³ CPF, artículo 160, segundo párrafo, Capítulo III, Título IV, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultado octubre 2013).

¹⁴⁴ “Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputaran como Servidores Públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.” CPEUM, artículo 108, Título IV, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultado octubre 2013).

¹⁴⁵ “Artículo 161 CPF.- Se necesita licencia especial para portación o venta de las pistolas o revólveres.” CPF, artículo 161, Capítulo III, Título IV, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultado octubre 2013). Y, “Artículo 7o. La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.” LFAFE, artículo 7o, Capítulo I, Título II, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultado octubre 2013).

¹⁴⁶ LFAFE, artículo 13, Capítulo I, Título II, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultado octubre 2013).

Existen diversos actos penados, que con el transcurso de tiempo se vuelven tan cotidianos que parecen ya pertenecer naturalmente al lugar donde no deberían estar, éste es el caso en la UNAM, dentro de ella incurren actos ilícitos que después de un tiempo y la costumbre, hacen aparecer la falsa idea de que siempre han existido y que deben permanecer, porque quitarlos sería contravenir o transgredir derechos, sin embargo hay que concatenar los derechos colectivos, no sólo individuales.

Finalmente se encuentra otra fracción un tanto general, la fracción VI del artículo 95 del EGUNAM y al igual que el caso del uso del patrimonio universitario, puede interpretarse de diversas formas, es así que *“la comisión de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.”* Para otorgar una mayor comprensión del significado de esta fracción, es posible volver la discusión atrás en el tiempo, cuando los antiguos filósofos intentaban definir *qué es moral*, y ciertamente es muy difícil dar una definición exacta de qué es la moral, ya que en diversas ocasiones puede ser mal entendida o confundida por su relación y similitud, con la ética. La moral en sí deviene de un acto de consciencia y como revelación de la verdad, la verdad en sí también es abstracta y crea una confusión en cuanto a la mentira, Nietzsche señala que *“el individuo, en la medida en que se quiere mantener frente a los demás individuos, utiliza el intelecto y la mayor parte de las veces solamente para fingir, pero, puesto que el hombre, tanto por la necesidad como por hastío, desea existir en sociedad y gregariamente, precisa de un tratado de paz¹⁴⁷”* ya que mediante ese *‘tratado de paz’* se ha creado sus propias leyes, que de un modo u otro cree determinadas como verdaderas. Siempre se ha tratado de crear una verdad absoluta bajo la cual todo individuo debe regirse.

Es posible entonces concebir los diferentes tipos de actos morales, pero no es lícito manifestar los que la sociedad lo reprime, es en cuando la mentira se crea, al identificar como cierto una expresión moral, pero negándola para bien común. Por

¹⁴⁷Nietzsche, Friedrich, *“Sobre verdad y mentira en sentido extramoral”*, Tecnos, Madrid, Recuperado de 8 de abril de 2014 http://www.nietzscheana.com.ar/textos/sobre_verdad_y_mentita_en_sentido_extramoral.htm.

ende se entiende como moral algo abstracto en busca de la realidad, por ello, esta fracción de normatividad Universitaria puede crear cierto conflicto en modos de conducta; como el Calibán de William Shakespeare. Situación que fue abordado en el capítulo primero en cuanto a la aplicación de una norma mediante los criterios de valoración, por lo que surge un incongruente problema que aborda al pensamiento, puesto que se requieren de actos de conciencia que determinen los actos reales.

“Las faltas a la moral”, generalmente son catalogadas como actos impúdicos cuya realización conlleva una connotación sexual, con la cual se quebrantan los derechos de los terceros a quienes afecta directamente, ya que estos actos sugerentes no deben cometerse dentro de un área comunal, estos actos íntimos deben quedarse en un lugar apto para ser desarrollados. Esta ausencia de probidad perpetrada en un entorno público, denotan una clara falta de respeto; todo esto es mencionado a razón de que en ocasiones hay quienes pueden verse susceptibles de tender a este comportamiento dentro de La Máxima Casa de Estudios que evidentemente no fue creada para esta especie de actos, puesto que no fomentan en ningún sentido los fines ni principios de la Universidad.



Ilustración 8 03/03/2014. «Jóvenes se enfrentaron en una disputa por el auditorio “Che Guevara”».

Foto: Carlos Ramos Manuahua, La Jornada en Línea.

También son motivo de mención las agresiones físicas o verbales, que en casos extremos han llegado al lamentable hecho de terminar en planes de cerrar tal o cual Facultad, Colegio o Escuela. La Universidad tiene el deber, como formadora educacional, de orientar a sus miembros e invitarlos a un mejor arreglo y solución a sus discrepancias, así como impulsar su desarrollo físico y mental. Es cierto que hay brigadas, charlas y conferencias en las cuales se tratan de estos temas y consecuencias de la liviandad de los actos, sin embargo es de suma importancia

que se implemente la vigilancia necesaria y que no se pasen por alto aquellos que muestren ser ofensivos a los terceros para evitar hechos lamentables.

Por otra parte, también se ven inmersas algunas reglas de conducta convencionales, tales como: el *respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria*, pero difícilmente es posible conseguir que un grupo de personas, con diferentes creencias y preferencias se limiten en sus modos de conducta externa, ya que el respeto que se deben entre sí, se expresa desde un saludo hasta faltas de probidad y recato, siendo aquel respeto un valor que se adquiere desde el núcleo familiar y se conserva o no.

Como ha quedado claro en el capítulo anterior, así como en el presente, esta normatividad es de gran importancia para la UNAM y debe ser respetada por todos y cada uno de los miembros que constituyen la misma; sin embargo, esto puede no resultar en la práctica como se podría esperar, ya que existen diversos grupos de personas que infringen las leyes que regulan a la Institución, no obstante la intención de las autoridades de querer erradicar esos actos que corrompen toda armonía y comunión que la integra.

3.2 Alcance del artículo 95 del Estatuto General

No se puede abarcar todos y cada uno de los artículos que integran el EGUNAM por razones de extensión en este trabajo; no obstante, ese no es el objetivo de la presente investigación, sino contemplar las causas especialmente graves de responsabilidad. Como se dijo con antelación, existen actos de conducta tendientes a lesionar los fines de la Universidad, como es la comisión actividades que no sólo este organismo descentralizado sanciona, sino también diversas leyes de carácter Federal, como quedó asentado.

El artículo 95 del EGUNAM, relaciona estos actos de conducta que la comunidad no debe realizar, y que como ha quedado claro, en ocasiones les omitido, pero ¿Cuál es la razón? Los motivos son tan diversos como las personas que recaen en estos actos irregulares; empero, son cuestiones que por su gravedad pueden

provocar acontecimientos irreparables, por ejemplo: el hacer uso indebido del patrimonio universitario. En la fracción III del artículo 95 EGUNAM, podrían verse inmersas las demás fracciones, ya que como quedó expreso, el uso del patrimonio universitario debe ser exclusivamente para cumplir sus fines, además que deben ser guiados por sus principios básicos.¹⁴⁸ Cabe mencionar, que tristemente la comunidad universitaria, desconoce en su mayoría estos principios o muchas veces se los mal interpreta. Resulta evidentemente alarmante que la Comunidad Universitaria que no sea parte, desconozca estos principios, ya que pueden ser sancionados por faltar a ellos, pues ¿Cómo saber entonces si están cometiendo una causa grave de responsabilidad si desconocen las mismas?

Es obvio que estos principios van de la mano con los fines de la Universidad, en cuanto a la formación de profesionistas e investigadores útiles a la sociedad, quienes son instruidos bajo la libertad de cátedra y de examen, permitiendo la discusión de ideas, sin embargo, estas ideas podrían no ser tan libre como quisieran toda vez que se contravendría la fracción I de este artículo, puesto que discutir de política, dependiendo de las características de la propia discusión, puede ser considerado como una actividad de “*índole político*”, lo cual merma este principio establecido desde la constitución.

Como quedó asentado arriba, está sancionada la comisión de actos concretos contra razones personales o ideológicas, es decir, contra todo pensamiento que deviene del interior de una persona, de igual manera, “*los ideales, entre todas las creencias, representan el resultado más alto de la función de pensar*”¹⁴⁹ esta función cognitiva, personal y libre no debe ser coartada,¹⁵⁰ lo que nos devuelve al principio de discusión de ideas, nadie puede limitar este principio, pero si su ideología es de índole político denotando un interés personalista ¿Podría entonces

¹⁴⁸ Libertad de cátedra y de investigación, libertad de examen y discusión de las ideas.

¹⁴⁹ Ingenieros, José, “*El hombre mediocre*”, México, Época, S. A., 1967, p. 13.

¹⁵⁰ “*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. el derecho a la información será garantizado por el Estado.*” CPEUM, artículo 6o, Capítulo I, Título I, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultado octubre 2013).

entenderse que se debe sancionar, porque contraviene la fracción primera? Esto quiere decir que se restringiría no solo un principio constitucional, sino también la fracción segunda.

Todas estas actividades ocurren dentro del dicho recinto educativo; se encuentra prohibido el ingreso de bajo los influjos de narcóticos, o inhalantes, venderlo, portarlo, distribuirlo, o regalarlo, lo cual es bastante lógico, ya que una Universidad no fue diseñada para la realización de este tipo de actos, tampoco para portar armas, sin embargo, anteriormente se ha hecho la aclaración de cuándo sí se pueden portar los objetos considerados armas.

Sin embargo, el uso del patrimonio universitario sigue siendo demasiado general, puesto que al intentar definir el "*patrimonio*", se puede entender como el conjunto de activos y pasivos que posee una persona física o moral; el citado artículo 15 de la LOUNAM, enuncia como está constituido el patrimonio Universitario, esto quiere decir que ningún miembro de los que integran la comunidad universitaria, puede darle un uso total o parcial de modo distinto al que está creado, como también se ha dicho anteriormente.

Ulteriormente se encuentran los actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria, en cuanto a la moral y al respeto, se ha abundado en el primer tema del presente capítulo, y que en cuanto a su alcance se debe comprender estrictamente que los actos convencionales no necesariamente deben ser sancionados, como son los actos contrarios al respeto o buenas costumbres que rigen la sociedad, más en cambio si se refiriese a actos específicos como proferir injurias ante autoridades u otros integrantes de la comunidad, se entendería el sentido de esta fracción.

3.2.1 Miembros que integran la Comunidad Universitaria

Como ya se abordó en el capítulo 2 referente a las normatividades, en el EGUNAM, específicamente en su artículo 7 es de gran relevancia ya que en él se

establece quiénes serán considerados miembros, o integrantes de la Universidad, cuestión que resulta muy indispensable conocer, toda vez que en ellas recaerán las responsabilidades sobre los actos en los que incurran; es así que las autoridades, algunas mencionadas en el capítulo 2, además de investigadores, técnicos, profesores, alumnos, empleados y graduados en ella. Hay que hacer aquí hincapié, ya que si bien es cierto que la LOUNAM, el EGUNAM, así como los demás Estatutos y Reglamentos que devienen los dos primeros se enuncian las conductas, facultades, derechos y obligaciones de cada uno de los integrantes. Estrictamente existe en este artículo el entendido de quienes corresponde la calidad de empleado, ni graduados, máxime que el EGUNAM es el andamio de la Universidad y por consiguiente se debe estar en el entendido de que su contenido será claro y específico.

Es tan importante conocer el contenido del EGUNAM, porque además de establecer junto con la LOUNAM quienes son las autoridades Universitarias, se encuentra una muy escueta mención sobre los miembros que integran la Universidad, sin embargo, no se refiere explícitamente a quiénes se deben considerar como empleados y que para efectos de una responsabilidad ante el Tribunal Universitario, es congruente que se establezcan correctamente aquellos a quienes serán atribuibles sanciones, y sobre todo conocer si efectivamente encuadran dentro de los relacionados a las responsabilidades por ser sujetos al servicio del Estado.

“Artículo 7o. La Universidad está integrada por sus autoridades, investigadores, técnicos, profesores, alumnos, empleados y los graduados en ella”¹⁵¹

Es necesario hacer una aclaración acerca del cómo se integra la comunidad universitaria; según el artículo 7 del EGUNAM tratado, como ya se dijo, en el capítulo dos; conocer según las diversas normas de la Universidad, la calidad de miembros que integran la comunidad universitaria, es muy importante ya que forma parte del cumplimiento que deben dar y hacer guardar cada uno de ellos, y

¹⁵¹ EGUNAM artículo 7o, Título II, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#>, (consultado octubre 2013).

con el fin de darle a conocer, puesto que sin distinción alguna se le puede pasar por alto la transgresión al artículo 95 de EGUNAM, es así que como lo señalan los diversos Estatutos y Reglamentos citados anteriormente, se le atribuye una calidad de miembro; empero, no se hace una aclaración en cuanto a las sanciones que pueden ser atribuibles a los egresados, autoridades o empleados, ya que el EGUNAM, en un tanto ambiguo en este sentido y no especifica cuáles serán sus sanciones como lo hace en el caso de alumnos y profesores.

Como se ha hecho también hincapié, el hecho de saber quiénes formarán parte de la universidad, adquiriendo la calidad de miembro resalta cuestionamientos que quedan en una generalidad normativa, es decir, los empleados que presten un trabajo subordinado a la Universidad, por un tiempo determinado y obra, ¿se les debe comprender entonces como universitarios?, de igual forma puede ser acreedor a una sanción, sin embargo, el artículo 13 de la LOUNAM, como ya se mencionó en el capítulo dos de la presente, que la relación laboral con su personal docente, de investigación y administrativo deberán ser estrictamente como las concede la LFT, por lo que si se encuadran en las causas de rescisión¹⁵² que

¹⁵² *“Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:*

I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

señala esta Ley Federal, entonces debe llevarse ante la Junta correspondiente, sin embargo, también implica que pueda ser una causa especialmente grave de responsabilidad¹⁵³.

La misma situación se socita ante los demás miembros exceptuando a los alumnos, que es más claro en cuanto a sus sanciones y porque generalmente son los que tienden a incurrir más en estos actos. Sin embargo, y contemplando las situaciones previstas por estas causas especialmente graves de responsabilidad, el EGUNAM sólo se remite a decir ante qué autoridad superior serán responsables las demás autoridades, por incurrir en *causas graves*, sin dejar en claro cuáles serán, y que para los efectos de esta tesis se pretende interpretar que se refiere al artículo 95 del EGUNAM, lo que se reduce a la poca precisión y generalidad en cuanto al alcance de esta norma ante sus miembros.

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;

XIV Bis. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador y que exceda del periodo a que se refiere la fracción IV del artículo 43; y

XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.” LFT, artículo 47, Capítulo IV, Título II, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, (consultado diciembre 2014).

¹⁵³Ver anexo.

3.3 Caso concreto en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán

Pertenecientes a la UNAM, pero fuera de lo que constituye geográficamente Ciudad Universitaria, existen cinco Facultades de Estudios Superiores dentro del Estado de México, que contribuyen al conocimiento de los que ahí estudian, empero, en éstas ocurren acontecimientos que son carentes de derecho y que son ajenos a toda normatividad interna e incluso externa.

La FES Acatlán es una institución que ha sufrido grandes cambios a lo largo de su historia, y ha sido lesionada por el actuar de individuos que de ella han participado. Como dependiente de la UNAM se rige bajo la misma legislación, y debe



procurar cumplir y hacer cumplir los artículos enmarcados en los

Ilustración 9 21/11/2013. Venta de golosinas en el interior de la FES Acatlán.
Foto. Paola Ortiz.

diversos estatutos y reglamentos, para dar al país profesionistas útiles, pues tal es uno de sus propósitos.

Es de todos sabido que la comisión de actos concretos llegan a causar hechos lamentables dentro de la Institución, pero aún más, si no se tiene la información necesaria por parte de la comunidad, y es que no toda la comunidad de la Facultad en mención sabe de la existencia de las causas graves de responsabilidad, enunciadas en el artículo 95 del EGUNAM, algunos ni siquiera de la existencia de este EGUNAM, por ello, es pertinente tomar en cuenta esta

situación para la certera aplicación y eficiencia de las autoridades que intervienen, ya que sólo con la colaboración se puede hacer de un entorno pacífico y que contribuya al bienestar de la misma institución..

Y es así que la Universidad en general cuenta con un severo problema que ha echado raíces y en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, parte de un grupo



Ilustración 10 21/11/2013. Carpa en la explanada principal de la FES Acatlán, donde se instalan para imprimir y sacar copias. Foto. Paola Ortiz.

de personas que invaden las instalaciones de la misma, a fin de sus beneficios particulares, ocupando un espacio libre sin pagar uso de suelo, luz, agua, ni tener la debida higiene para los alimentos que venden como se mencionó con antelación. Ante este problema los alumnos

se muestran indiferentes, ya que se ha convertido en el *modus vivendi* de estos individuos, que en ocasiones dañan el patrimonio no sólo con la mala imagen que representan, sino que actualmente se desconoce la situación académica de algunos de ellos, pudiendo no ser siquiera miembros de la Universidad.

Por eso es tan grave el problema dentro de la FES Acatlán de la existencia de estos vendedores ambulantes, si bien es cierto que toda la UNAM tiene el mismo problema de vendimia informal, en esta institución educativa se manifiesta emergentemente, ya que, como en diversos periódicos abarcan, la existencia de estos puestos contraviene la fracción III del artículo 95 EGUNAM, al hacer uso indebido de todo o parte del patrimonio universitario, como ya quedó asentado arriba.

De tal manera podemos encontrar como ejemplo el encabezado de un artículo en el periódico Excélsior y el contenido del mismo periódico el siguiente:



Ilustración 11. 02/10/2012. <<Dentro de la Facultad se venden películas piratas>>.

Foto. Gerardo Jiménez. Excélsior.

“Ambulantes toman Acatlán, se instalan sin permiso.”

“Por el interior de ese plantel, Excélsior realizó un recorrido en el que se constató la venta de comida, películas pirata y ropa deportiva...”

CIUDAD DE MÉXICO, 2 de octubre.-...En la Facultad de Estudios Superiores (FES) Acatlán los espacios comunes están tomados por grupos de ambulantes que están vinculados con líderes estudiantiles que encabezaron la huelga de 1999.

*Al interior de ese plantel, **Excélsior** también realizó un recorrido en el que se pudo constatar la venta de comida, películas pirata, ropa deportiva del equipo de futbol Pumas, incluso hasta en unos cubículos sacan copias fotostáticas.*

Los puestos semifijos no muestran ni tampoco cuentan con algún registro oficial que permita su operación en el lugar. Por el contrario, si alguien se acerca a observar su mercancía, inmediatamente preguntan qué es lo que se va a comprar

o se molestan al permanecer por varios minutos mirando lo que ofertan y sus características...”

Lo cual es un problema tajante, que manifestado desde el punto de vista jurídico menoscaba los intereses particulares de los que allí estudian o trabajan, así mismo aumentando el uso indebido del patrimonio, supuestos alumnos tienen para su uso particular salones en los que guardan su mercancías, cosa que contraviene a este ordenamiento, en cuanto a la fracción cuarta. Siendo así que este mismo periódico hace referencia a estos actos.

“Se apropian de cúbiculo

Alumnos de ese plantel comentaron que durante y al finalizar la huelga universitaria de 1999-2000, un grupo de estudiantes autodenominado como el Campamento Crosty tomó el control y se adueñó de un cubículo del edificio 8, en el cual habitan actualmente. [...]



Ilustración 12. 11/09/2014. Salón A-8105 del Edificio A-8, que se encuentra en posesión de algunos alumnos, donde beben alcohol, fuman marihuana y guardan sus productos de venta.
Foto. Lorena Vargas.

*Locatarios establecidos denunciaron a **Excélsior** que después de que fue levantada la huelga en el año 2000, un hombre que se identificó como integrante de la Ex Ruta 100 y a quien directamente El Mosh, Alejandro Echevarría, le permitió vender dulces y chicles en una caja.*

Luego de que los alumnos regresaron a clases, este mismo hombre ahora tiene establecido en esta facultad uno de los puestos más grandes que se encuentran en el centro de la explanada, donde ahora vende todo tipo de golosinas y refrescos, pero en grandes cantidades.

02/10/2012 05:04 Gerardo Jiménez

Sin embargo, existen estos grupos de supuestos alumnos, que además causan cierto grado de inseguridad y es así que el “*periódico afondo*” encabeza: “*Delincuencia amenaza planteles de la UNAM; la fes Aragón es de los más inseguros*”, donde expone un estudio realizado por las asociaciones civiles: *Sociedad sin fronteras y del Frente Nacional de Mujeres*; en el que se dice lo siguiente:

“Raúl de la Rosa Méndez, director del Centro de Estudios de Desarrollo Comunitario del Voluntariado Sociedad Sin Fronteras, explicó en conferencia de prensa que se aplicaron 428 cuestionarios en las escuelas de la UNAM, incluida Ciudad Universitaria, con nueve preguntas durante el 8 y 9 de junio.

La Facultad de Estudios Superiores (FES) Acatlán con casi el 15 % de las menciones es más insegura en sus instalaciones y periferia, seguida del CCH Naucalpan con más del 10 %, FES Iztacala y FES Aragón con casi el 10 %, CCH Vallejo y CCH Azcapotzalco con más del 5 %.

[...]

Los resultados establecieron que el 40% de la comunidad universitaria -alumnos, profesores y trabajadores- se sienten inseguros, más del 25 % poco inseguro, más del 15 % poco seguro y más del 10 % seguro en las instalaciones donde realiza sus actividades universitarias.

El robo con violencia, agresión sexual, venta de drogas o alcohol, robo sin violencia, extorsión y secuestro, son los delitos que en mayor medida se registran en las escuelas de la UNAM.

En términos de seguridad pública en la UNAM ¿Podría mencionar, en orden de mayor recurrencia, los delitos que se cometen en las instalaciones, o en su periferia, donde asiste a realizar sus actividades universitarias?

El 31 % respondió que el robo, el 19 % venta o consumo de drogas, 16 % extorsión, venta de calificaciones el 15 %, agresión sexual 6%, secuestro 5 % y pandillerismo y porrismo 4 %.

¹⁵⁴ Jiménez, G. “*Ambulantes toman Acatlán, se instalan sin permiso*” (2012, 2 de octubre), Excélsior. México, Recuperado el 30 de septiembre de 2013 Invaden la Ciudad. <http://www.excelsior.com.mx/2012/10/02/comunidad/862045>.

En cuanto a la inseguridad de la UNAM por zonas de la ciudad de México y su Zona Metropolitana, la norte es la más insegura, indicó el estudio.

Según las estadísticas de la propia UNAM sólo se denuncia el 5% de los delitos que se registran en las instalaciones de la Máxima Casa de Estudios del país y en su periferia.”¹⁵⁵

LOGROS Y AVANCES DEL SUBSISTEMA JURÍDICO DE LA UNAM

34. FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN				
Materia	En trámite del año anterior	Ingresados en el año	Concluidos en el año	En trámite
Averiguación Previa	42	31	1	72
Laboral	34	13	2	45
Migratorio	2	13	15	0
Disciplinario	10	20	16	14
Amparo Laboral	0	6	2	4
Amparo Administrativo	0	2	0	2
TOTAL	88	85	36	137

Ilustración 13 Anexo de Informe de actividades y resultados del subsistema jurídico de la UNAM, 2013, Subdirección de Documentación y Difusión de la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, Informe de actividades y resultados del subsistema jurídico de la UNAM 2013, p. 96, Oficina del Abogado General, Recuperado de 26 de septiembre de 2014 http://www.abogadogeneral.unam.mx/Informe_Abogado_2013.pdf.

de actividades del Abogado General en el año 2013, tan sólo en la FES Acatlán se tramitaron 31 averiguaciones previas, que constituyen las denuncias que realizan la comunidad sobre asuntos que fueron víctimas de algún delito dentro o en las circunspecciones de la FES Acatlán, generalmente son por robo. Ante ello el Director de la FES Acatlán mediante su primer informe de actividades del periodo 2013-2017 mismo que se puede descargar de la página electrónica de la FES Acatlán¹⁵⁶ y que señala que fue creada una campaña de prevención y denuncia del delito mediante la entrega de trípticos y dípticos en los que se incluyen recomendaciones para evitar asaltos y fomentar la denuncia “Durante el 2013, se

Mostrando el grado de inseguridad que existe en la FES Acatlán, el cual es ciertamente alarmante, encontrándose en un grado superior con el quince por ciento en el estudio realizado, esta inseguridad se da toda vez que no existe la debida vigilancia, ya que como se muestra en la gráfica tomada del informe

¹⁵⁵Salazar, G “Delincuencia amenaza planteles de la UNAM. (2011, 14 de agosto). La FES Aragón es de las más inseguras”, Periódico Afondo, México Recuperado de 30 de septiembre de 2013, http://www.periodicoafondo.com/main/index.php?option=com_content&view=article&id=133:delincuencia-amenaza-planteles-de-la-unam-la-fes-aragon-de-los-mas-inseguros&catid=4&Itemid=8.

¹⁵⁶ Rosalino Ramírez, Ismael, (2014), Facultad de Estudios Superiores Acatlán, recuperado de: 6 de enero 2015, <http://www.acatlan.unam.mx/>.

realizó la Campaña de Prevención y Denuncia del Delito: se distribuyeron al inicio y durante el semestre 2014-1, 150 mil ejemplares de trípticos entre la comunidad universitaria, alusivos a las recomendaciones y práctica de algunas medidas preventivas para evitar robos y asaltos, así como para fomentar la denuncia [...]”

Así mismo especifica que dentro de la Facultad se adaptaron lámparas y poda de árboles a fin de evitar zonas oscuras, se incrementaron recorridos vehiculares del Departamento de Vigilancia, en “*horas pico*”, así también de patrullas en los alrededores de la FES, en coordinación con el Municipio de Naucalpan, por lo que a continuación se incluye un fragmento de dicho informe:

“Al interior de nuestras instalaciones se aumentaron 35 luminarias para evitar las zonas de penumbra. También se realizó la poda de árboles que se encuentran sobre las banquetas para mejorar las condiciones de visibilidad sobre todo en las noches. [...]

Se incrementaron los recorridos diarios de las unidades vehiculares con que cuenta el Departamento de Vigilancia, particularmente en las horas pico, dentro del programa Sendero Seguro.

Se realizaron gestiones con el Municipio de Naucalpan, para la mejora de la iluminación de banquetas y el balizamiento en las inmediaciones de la fes, con la señalización de calles, zonas peatonales, topes, así como pintura de guarniciones, banquetas y señalización para la protección de los peatones. Se solicitó también la presencia de unidades policiacas municipales y estatales en la periferia de la Facultad y la presencia de éstas en la entrada principal en las horas pico”.

Se hace mención de este informe toda vez que como lo hace referencia, acaecen actos de delincuencia dentro y fuera de la Facultad, sin embargo, y como se hizo mención, generalmente es el delito de robo, empero, no se acotan otras opciones, puesto que el mismo informe refiere que sus trípticos eran “*alusivos a las recomendaciones y práctica de algunas medidas preventivas para evitar robos y asaltos*”. Lo que deja en claro que no se contemplan otras posibilidades de actos delictivos.

Ahora bien en cuanto a los asuntos que el Abogado General de la Universidad refiere como “*disciplinarios*” en el que debe tener una relación directa con el

Departamento de Vigilancia¹⁵⁷ de la FES Acatlán ya que son los encargados de procurar dentro de la Facultad defender física y moralmente a los miembros de la comunidad, así como al patrimonio para lograr que se cumplan los fines de la Universidad, por lo que el artículo 2 del Reglamento del Personal de Vigilancia de la UNAM, señala:

“Artículo 2o. El objetivo principal de los trabajadores con categoría de vigilante, es proteger y salvaguardar en los campus universitarios, la integridad física y moral de los miembros de la comunidad, así como los bienes patrimoniales, con el fin de coadyuvar a la garantía del logro de los objetivos fundamentales de la UNAM: docencia, investigación y extensión de la cultura.”¹⁵⁸

Queda claro entonces que las funciones de los vigilantes se encuentran bajo las determinaciones del Estatuto del Personal Administrativo al Servicio de la UNAM,¹⁵⁹ en el que señala que los trabajadores se dividirá en tres categorías, como ya se mencionó: *base, de confianza y o por obra*; en el que el personal de base se encargarán de forma permanente *del desarrollo normal de los servicios de la universidad*. En particular el personal de vigilancia debe *proteger y salvaguardar* el patrimonio y a los integrantes de la comunidad, para el logro de los fines de la Universidad; luego entonces, se entiende que no se está cumpliendo cabalmente con la función como Vigilantes, ya que existen actos concretos como la delincuencia dentro de la institución, como lo habla el Director al hacer alusión a ellos en su informe, así como el uso inapropiado del patrimonio.

¹⁵⁷ “Artículo 3o. Componen la vigilancia en la UNAM los siguientes puestos: Jefe de Servicios, Vigilante de Radio Operador, Vigilante Operador de Unidad Móvil y Vigilante, las funciones de los mismos se confieren en la cédula de identificación respecto del Catálogo de Puestos de Base de la UNAM, que se integran al presente como anexo.” RPUUNAM, artículo 3o, Capítulo II, disponible en <http://www.stunam.org.mx/28reglamentos/28pervigilancia.htm>, (consultado octubre 2013).

¹⁵⁸ RPUUNAM, artículo 2o, Capítulo I, disponible en <http://www.stunam.org.mx/28reglamentos/28pervigilancia.htm>, (consultado octubre 2013).

¹⁵⁹ “Artículo 6o. El personal administrativo se divide en tres grupos:

I. Trabajadores de confianza;

II. Trabajadores de base, y

III. Trabajadores temporales y por obra determinada”; “Artículo 9o. EPASUNAM. Son trabajadores de base los que desempeñan labores de carácter permanente para el desarrollo normal de los servicios de la Universidad con excepción de los de confianza.” EPASUNAM, artículos 6o, 9o, disponibles en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#>, (consultado octubre 2013).

Por otra parte, dentro de los intereses de esta investigación se encuentran las tan mencionadas *causas especialmente graves de responsabilidad*; que refieren a aquellos actos que lesionan las actividades dentro de la Universidad y que sólo parecen conocer aquellos que fueron encontrados cometiendo dichas faltas, tales como son: ocurrir en estado de ebriedad, bajo los influjos de alguna sustancia perniciosa, pero sobre todo el respeto que entre sí se deben los miembros de la Comunidad, lamentablemente, es de todos sabido que la proliferación de dichos actos llegan a ocasionar hechos lamentables dentro de la Institución.

Ajustándose a en su mayoría a estas causas especialmente graves de responsabilidad, existen infracciones que el artículo 47 del Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez del Estado de México¹⁶⁰, entre sus cuarenta fracciones destacan algunas parecidas a las del artículo 95 del Estatuto, como son: el uso indebido de propiedades, obstrucción del tránsito, consumo o ingestión de bebidas alcohólicas, solventes o enervantes, discriminación, y actos contra la moral y el respeto, mismos que serán sancionados según el artículo 48 del mismo Reglamento.

A más de esto, comparten criterios, la universidad como autónoma juzgará a los miembros que sean sorprendidos in-flagrancia respecto a la comisión de aquellos actos, pero también es cierto que estas autoridades auxiliarán a la Universidad en caso de que así sea requerido, siempre y cuando no intervengan en la toma de decisiones que obstaculice el cumplimiento de sus fines como servicio público, como lo refiere el citado informe en el que coadyuva el municipio de Naucalpan con la Facultad a fin de fomentar un “*sendero seguro*”.

“Artículo 47. Independientemente de lo previsto en el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables en el territorio municipal, son infracciones las siguientes:

I. Expresar o realizar actos con el ánimo de denigrar u ofender a una o más personas;

¹⁶⁰ Se toma este Reglamento como referencia ya que en el caso concreto de la FES Acatlán, se encuentra ubicada en el municipio de Naucalpan en el Estado de México.

II. Ejecutar alguna conducta intencional por sí, tendiente a provocar una lesión a cualquier persona;

IV. Expresar palabras obscenas o insultantes, o realizar actos o conductas, con el ánimo de ofender a los asistentes de un espectáculo público por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o los trabajadores de ambos, así también los artistas, actores o deportistas.

VII. Proferir en público expresiones que ofendan a la dignidad, reputación o moral de las personas o los servidores públicos;

XIII. Realizar actos obscenos o insultantes con el ánimo de ofender la dignidad, la reputación o la moral de una o más personas;

XIV. Maltratar, ensuciar o dañar con pintura las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, toma de agua, señalizaciones viales o de obras y casetas telefónicas; excepto los anuncios o rótulos publicitarios, los cuales están sujetos al Reglamento Municipal de la materia;

XV. Ingerir o traer destapada o en vaso bebidas alcohólicas en los lugares señalados en el artículo 4 del presente Reglamento;

XXII. Impedir o estorbar el uso de la vía pública a personas y vehículos con cualquier objeto en áreas de uso común, así como las rampas de ascenso y descenso destinadas a las personas con capacidades diferentes;

XXV. Consumir estupefacientes o psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en los lugares señalados en el artículo 4 del presente Reglamento, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos; [...]¹⁶¹

Mediante la realización de actos concretos como obscenos o insultantes, así como proferir palabras tendiente a denigrar u ofender o reputación moral de las personas; conductas como injurias dirigidas a los dueños u organizadores en actividades culturales o deportivas; el deterioro de los inmuebles públicos o privados; o bien el uso de espacios públicos para estorbar, ingerir o consumir sustancias perniciosas para la salud, son elementos que se pueden adaptar al

¹⁶¹ RFCHANJEM, artículo 47, Capítulo I, Título IV, disponible en <http://www.naucaipan.gob.mx/frames/reglamentos/RFC.pdf>, (consultado octubre 2013).

EGUNAM, como ejemplo de lo que señala el H. Ayuntamiento de Naucalpan, mediante determinadas fracciones en las que acota actos de conducta tendientes a menoscabar la seguridad o estabilidad municipal, en las que además, pueden verse inmersos miembros de la comunidad.

Capítulo IV

Capítulo 4.

Propuesta de modificaciones al Artículo 95 del Estatuto General de la UNAM.

“La verdad se va definiendo, buscadla”

Justo Sierra “Discurso Inaugural de la Universidad Nacional. México”

En el desarrollo de la historia se pueden estudiar los acontecimientos que en un momento determinado fueron trascendentes para lo que en ese entonces era actualidad, dejando una reseña de los errores y triunfos con repercusión social, que al ser perpetrados generan una base sobre la cual la sociedad puede guiarse para formar un marco general sobre las expectativas que deben ser consideradas apropiadas para la armonía comunal, así se permite contemplar un panorama de egoísmo, falta de probidades administrativas, o aciertos que disgregan o reúnen al núcleo social. Es así que la UNAM también ha generado un árbol genealógico desde su fundación hasta los últimos acontecimientos de gran importancia.

Considerándose entonces como apoyo a una corta remembranza sobre los sucesos que permitieron que la Universidad sea lo que ahora es, como fundamento en la estructura general de la institución, debe tomarse en consideración el fructífero acontecer histórico, para poder detectar desde sus principios las fallas que se siguen cometiendo o las conductas aprobadas que se deben mantener para una armoniosa convivencia.

Es inapropiado pensar que todo ha sido prosperidad, puesto que no se puede lograr una sociedad utópica como Tomás Moro planteaba, pero sí se puede contemplar una relación pacífica. De esta manera para llegar a una adecuada aplicación de las leyes actuales, se debe concatenar la formación histórica, el marco legislativo y los resultados reales que permitan el triunfo legislativo de

importancia necesaria para la comunidad que integra la Universidad y sobre todo evitar la ambigüedad cayendo en lagunas legales que a la larga pueden generar un problema mayor; como caer en los errores del pasado y engendrar un círculo vicioso, o generar comportamientos subversivos cimentados en una inicua aplicación legal que quebrante la formación de futuros profesionistas o frustre los fines trazados.

A través de esta investigación se ha podido enunciar acontecimientos históricos de gran relevancia como las diversas leyes que determinan una estructura legislativa universitaria y los acontecimientos reales y por ello se puede llegar a vislumbrar los puntos medulares que causan el incumplimiento a la disposición normativa dentro de la UNAM; actuares que provienen de una conducta reiterada en base a la desinformación, la falta de vigilancia debida, además de la redacción del artículo 95 del EGUNAM. Ante esta situación, este capítulo pretende articular adecuaciones a modo de optativa que permitan, de cierta manera, un cumplimiento normativo armónico que vaya hilado con los fines de los que tanto se ha hablado.

En específico, basta saber que, para que un ordenamiento jurídico sea cumplido debe ser de cierto modo entendible para la congregación a quien será aplicado, ante ello es concordante lo que Kelsen en su libro “Qué es la Justicia”, decía respecto de una norma, que es justa cuando concuerda con la conducta del hombre, sin embargo existen otros dos criterios de valoración, como se señaló al inicio de este trabajo, a saber: válido y eficaz, por ello se deben considerar la conducta naciente y cambiante de los individuos para una sana convivencia. Aristóteles afirmaba que la virtud máxima era la justicia, así que quien es justo es virtuoso, puede que Kelsen parezca discrepante con el criterio de este filósofo, aunque muy respetable, y congruente al pensar en la justicia. Si bien la justicia puede no debe considerarse como una virtud, sí debe existir para que aun cuando no sea eficaz o válida, sea justa para la congregación a que se le va a aplicar.

Sin embargo, es a todas luces visible, que esta norma estructurada en el Estatuto General es justa, ya que se acopla a las necesidades de la Universidad, es válida

de cierta forma, aunque podría ser un tanto obsoleta, porque no se ha permitido un cambio constante y permanece inmóvil ante los avances tecnológicos, esto da como resultado el que carezca de eficacia, ya que no se da la formación estricta y persiste el atropello a esta normatividad. Partiendo de esta premisa, la norma que puede ser justa se vuelve ineficaz, por la existencia de estos *lapsus* que dejan una laguna en la normatividad universitaria, misma que no debe ser pasada por alto por la relevancia misma de los actos, los infractores deben ser sancionados pues a favor de evitar que se sigan cometiendo.

Las normas no son creadas sólo para estar ahí existiendo, sino para ser acatadas y si no se da cumplimiento, sancionar según el mismo ordenamiento, con relación a la gravedad de los actos. Es muy claro que este hecho no es respetado en lo que refiere a la Universidad, toda vez que existen grupos de choque que conforman una mafia dentro de la misma institución educativa, esto es alarmante, no sólo a nivel estudiantil, sino a nivel nacional, ya que es de recordarse que la Universidad está al servicio de la nación, por ello debe fomentar entre sus miembros el cumplimiento de las leyes, iniciando en las suyas.

Tal vez son demasiadas las personas que las integran esa comunidad educativa, sin embargo, así como día a día se lanzan profesionistas al servicio de México, se debe vigilar el cumplimiento con las leyes, desde su segunda casa, es cierto que esto puede representar mucho trabajo, empero, se tiene la autonomía universitaria y no se debe dejar perder por no sancionar los actos que representan grave responsabilidad, ya que a la postre se puede considerar a la Universidad como un foco rojo, que fomenta actos de índole distinta a sus fines. Entendiendo entonces que en vez de crear gente pensante que aportará beneficios a la sociedad, crea gente sin sentido humanitario que perjudica a la nación. Sí, puede ser que los diversos grupos que integran la comunidad estudiantil principalmente, pidan la atención del gobierno, pueden no estar de acuerdo en cuanto a sus ideologías, sin embargo, se debe demostrar profesionalismo, si bien es cierto que la Máxima Casa de Estudios no limita las ideas, no se debe hacer uso indebido de esta libertad, se debe luchar por salvaguardar a la nación y hacer de este un mejor

país, no empeorándolo con actos que dañan la bienestar social, y que en vez de beneficiar al país perjudican a la Universidad.

A razón de un más eficiente funcionamiento, se expondrán ciertas modificaciones que den pie a un mejor cumplimiento del Estatuto, y en específico que lleve a que se cumpla a cabalidad con los fines de los que tanto se ha estado hablando en la presente. Es por todos conocida la existencia de estos fines, sin embargo, por qué no es de conocimiento popular la existencia de causas especialmente graves de responsabilidad; no se deben entender éstas como un límite a las actividades universitarias, pero sí como una delimitación de los actos que no causan acciones favorables que mejoren el cumplimiento y desempeño de las labores que en la Universidad se realizan, cuya sola existencia merma y detiene el progreso del conocimiento, así como también refleja una imagen negativa, y a futuro entorpecerá la formación de profesionistas y técnicos útiles, así como el fomento a la cultura, que debe ser una cultura cívica en razón del buen entendimiento y de las buenas costumbres, para crear una relación próspera y dar cumplimiento a su deber como profesionales de una institución nacional. Estas adecuaciones irán encaminadas a delimitar las actividades que sólo vayan enfocadas a la mejora universitaria, y descartar aquellas que no contribuyan positivamente ¿Cómo? Adaptando ciertas fracciones, para que se tracen de forma nítida y concreta, no dejando así el camino abierto para la ambigüedad en su cumplimiento, para poder contribuir así con la discrecionalidad de las autoridades, y que en conjunto coadyuven sus esfuerzos haciendo mayormente eficaces las normas de la UNAM, ayudando a su bienestar armónico interno.

4.1 Adecuaciones al artículo 95 del Estatuto General de la UNAM

A modo de propuesta, sería posible modificar en el Estatuto algunas cuestiones que le son inherentes, y por tanto no deben pasarse por alto; amén, en relación con los principios básicos que rigen la Universidad, se debe partir, pues de es del escaso conocimiento que se tiene de cuáles son dichos principios; si bien es cierto

que se encuentran inmersos en la Constitución Federal y someramente en el EGUNAM, lo cual hace muy arriesgado decir que todos lo desconocen, tampoco se puede asegurar que un número considerable esté del todo enterado; por ende, a modo de aclaración o implementación al EGUNAM, sería conveniente ampliar el conocimiento de cuáles son los principios básicos, mismos que si son pasados por alto, ocasionarán una sanción, mediante la adhesión de un párrafo en el que se explique qué se entiende por éstos o cuáles son considerados como los “*principios básicos*”.

Es notablemente importante, el asunto del patrimonio universitario; se tiene a bien saber cómo se constituye; empero, también es indispensable conocer y dar a conocer, hasta dónde es permitido su uso. En primer lugar se debe considerar transformar esta fracción, por la existencia de cierto comercio informal, tal como lo es la vendimia de productos varios, mismo que acontece dentro de los diferentes campus, a pesar de las aclaraciones con relación a las áreas estudiantiles, ya que estos establecimientos portables y transportables, se encuentran situados sin debida autorización según los lineamientos generales para evitar el comercio dentro de la UNAM, medidas higiénicas, respeto, (punto relacionado con la fracción sexta de dicho artículo 95 EGUNAM) causan además una mala imagen de una institución educativa importante para la nación como servicio público, así como cierto temor e inseguridad al transitar cerca de ellos, ya que muchas veces invaden el espacio de uso común y se apropian de recursos de la Universidad. Erradicar de tajo dicho “mal”, por darle una denominación, es tal vez, poco probable; sin embargo, un acuerdo viable, como podría ser el apoyo de la comunidad a las autoridades, o donación de un espacio, o bien, la autorización de un espacio para que se erijan en un lugar específico, daría a esta situación la posible solución de un problema, que por diversas y dudosas razones permanece con comercios inamovibles dentro de un patrimonio al cual hacen propio para sus fines personalistas, situación que contraviene, no sólo a la fracción tercera de este artículo, sino que en la mayoría de los casos a todas las fracciones fundadas del artículo 95 del EGUNAM. Bastaría conocer a fondo su historial de vida para saber que llevan mucho tiempo no sólo haciendo mal uso, sino también dando mala

imagen creciendo y multiplicándose; aunque puedan aportar comodidad de precios o cercanía de mercancías, empero permanecen inamovibles.

La fracción cuarta del citado artículo, que si bien es cierto es acertada en cuanto a su contenido, no es tan específica en las palabras que emplea; es decir, parece inefable por lo que se refiere a una palabra que de cierto modo puede considerarse como incongruente, aunque pueda parecer insignificante este detalle, no obstante, no es acertado desentenderse de ella, puesto que, a pesar de que se está en el entendido de que va dirigida a universitarios *con un sentido crítico*, también es cierto que puede prestarse a la abstracción, si bien es indudable que puede ser interpretado correctamente, es al mismo tiempo imprescindible procurar ante todo y principalmente al entendimiento simple. Dicha palabra es “*ocurrir*” no hay necesidad de conservarla como parte de una fracción que es tan delicada en cuanto a contenido, y que además se correlaciona con la fracción tercera.

Finalmente, la fracción más abstracta que deja gran dificultad a su interpretación, es la sexta, misma que en sí misma conlleva un punto tan general como individual, esto es: general en cuanto a definición, e individual en cuanto aplicación, ya que está meramente sujeta a criterio de quien da aplicación a la norma trazada en dicho ordenamiento jurídico, es decir, a la moral como se consolidó en el capítulo anterior, así como el respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad. A todas luces es de reflexionarse con cuidado, ya que puede ser tan aplicable a muchas situaciones como dejarse de lado.

Cada individuo tiene una serie de factores importantes en su vida, y se maneja por infinidad de razones en lo profundo de su pensamiento, a lo cual se le puede denominar *conciencia*. Desde el momento en el que se nace, se adquieren diferentes formas de vivir, pensar; todo como resultado de la idiosincrasia de cada lugar en el que se desarrolla y madura, así mismo, muchos individuos pueden ser marginados o hechos a un lado por el grueso de la sociedad, por el simple hecho de no poder destacar, ni competir con las personas de mayor intelecto, esto puede ser llamado ya una discriminación, y ser concatenada con la fracción

segunda en cuanto a su alcance y relación concreta con la hostilidad hacia los demás miembros de la comunidad.

Todas las conciencias en determinado momento pueden coincidir, ser parecidas o similares; pero en la mayoría de las ideas hay infinidad de diferencias. La conciencia colectiva construye un factor importante de la formación de la nación. La nación es importadora de un destino histórico; pero también el producto de ese mismo destino. Las guerras ganadas y perdidas, los recuerdos políticos, el entusiasmo, el dolor que produce la opresión, el maltrato, las invasiones, el sufrimiento y el miedo contribuyen en gran parte a la formación de esa conciencia, de ahí que de los mitos comunes y las leyendas históricas arranquen un fuerte sentimiento nacional. Ese sentimiento se desenvuelve por lo tanto al calor de la conciencia de un pasado común y solidario, que juega un papel en la formación de la conciencia nacional.

Por ello la conciencia nacional convalidada en un criterio personal debe ir dirigida al beneficio del propio territorio, así, retomando el discurso de Justo Sierra, que ya en los inicios de la presente investigación se consideró, se recita lo siguiente, y que a modo de reflexión debe tenerse muy en cuenta por toda la comunidad: *“la labor de los maestros y de los alumnos no puede quedar al margen del impulso de las mejores cualidades del hombre, el conocimiento no es propiedad exclusiva de nadie”*¹⁶², así también el hecho de que: *“la Universidad está encargada de la educación nacional en sus medios superiores e ideales, es la cima en que brota la fuente”*¹⁶³ como ápice de una fuente de conocimiento, esta estructura no debe doblegarse ante los equívocos entendimientos de la generalidad.

Teniendo a bien, el entendimiento de esta fracción, se puede considerar entre sus múltiples opciones las llamadas *“faltas administrativas”*, como serían las faltas a la “moral” y de respeto, sin embargo, Kant diría que *“el arbitrio humano es de tal modo que es afectado por sus impulsos.”*¹⁶⁴ por ello este actuar no puede ser

¹⁶² Justo Sierra, *op. cit.*, nota 11, p. 9.

¹⁶³ *Ibidem*, p. 38.

¹⁶⁴ Kant, Immanuel, *op. cit.*, nota 17, p. 17.

catalogado tan grave, al grado de la fracción cuarta, sin embargo puede hilarse con las fracciones primera, y tercera, más aún si estos actos acaecen bajo influjos de substancias prohibidas por la ley, haciendo que la libertad autonómica de la que se goza en la Universidad, se vea reflejada en los actos concretos, “*estas leyes de libertad, a diferencia de las leyes de la naturaleza, se llaman morales. Si afectan a acciones meramente externas y su conformidad con la ley, se llaman jurídicas.*”¹⁶⁵ Es así que dichos actuares devienen de una voluntad, cosa que Kant llamaría “*razón práctica*”, que él mismo la define como “*la facultad de desear, cuyo fundamento interno de determinación se encuentra en la razón del sujeto.*”¹⁶⁶

Hay una gran necesidad de adquirir ciertos ajustes, a los que debe sujetarse el Estatuto General, adaptándose a los cambios que año con año se van suscitando en la sociedad y en concreto en los miembros que integran la Universidad, puesto que debe mostrarse como modelo a seguir por otras instituciones educativas, y sobre todo por la función de “*formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura*”¹⁶⁷.

El dinamismo con que se dan los avances científicos, culturales y educativos debe ser acogido fraternalmente por la Universidad, formando indispensablemente una interacción armónica entre los miembros de su comunidad para dar razón al cumplimiento de sus fines. Y sólo se puede dar esa interacción armónica con las normas estructurales que vayan *ad hoc* con los cambios sociales.

La libertad con la que se dirija la comunidad estudiantil y laboral, debe ser acorde con el grado de compromiso que deben desempeñar, por ello es menester estructurar correctamente el cómo debe ser seguido este marco jurídico, mismo que ha sido trazado con la ilusión de ver cumplir los sueños de quienes integran la sociedad.

¹⁶⁵ Kant, Immanuel, *op. cit.*, nota 17, p. 17.

¹⁶⁶ *Ibidem*, p. 16.

¹⁶⁷ Artículo 1 del Estatuto General de la UNAM.

4.1.1 Mayor difusión de las Causas Especialmente Graves de Responsabilidad en la UNAM

En la actualidad, la UNAM a pesar de su gran marco informativo y cierta integración a las tecnologías; la difusión de medios de cultura, investigación y educación, se puede olvidar o limitar al dar a conocer los diversos reglamentos en ella existentes, si bien es cierto que los alumnos son los que conforman la mayoría dentro de la comunidad, y sobre los cuales, regularmente recaen las sanciones, también es cierto que como el propio nombre del estatuto lo dice, es '*general*', es decir, de igual manera incluye al personal administrativo, ya sea de docencia o al servicio de la UNAM, así como los que integran las autoridades, mismas que en un momento dado pueden llegar a ser sancionadas por la realización de actos en contra de los diversos estatutos y reglamentos, muy en especial en el EGUNAM.

Aunado al problema de la carencia de extensión en el conocimiento por parte de la comunidad acerca de las causas especialmente graves de responsabilidad, que hace latente la transgresión de éstas, está la falta de difusión; si bien es cierto que al menos en el caso concreto de la FES Acatlán se esfuerza en poner mensajes exhortando a los miembros a denunciar los actos de agresión o cualquier irregularidad, empero, no se da a conocer en sí cuáles son esas casusas especialmente graves que pueden, como su nombre lo dice, causar una responsabilidad dentro en la Universidad, lo cual resulta bastante posible, si la mayoría del alumnado ignora la mera existencia del EGUNAM, por qué conocería el contenido del mismo. Es por ello que para el bien de la comunidad en general, se debería ampliar la difusión del EGUNAM, tal vez con esto no disminuya en mucho la comisión de tales o cuales actos, pero al menos los alumnos y profesores serían conscientes de que sus acciones son sancionadas, y que, con conocimiento de causa al saber que perpetrar ciertos actuares estarían cometiendo causas especialmente graves de responsabilidad, a la vez de que estas causas no son un término nuevo, puesto que han existido desde hace ya varios años.

Como se ha dicho, con mayor difusión no se evita la transgresión, pero sí disminuiría la recurrencia de estas omisiones al EGUNAM, podrían formarse grupos de información, conferencias y un sinnúmero de posibles opciones, no sólo para invitar a cumplir un ordenamiento, o dar a saber el incumplimiento de otro, sino por el bien de la comunidad misma.

Tal vez pueda sonar muy atractiva la simple idea de difundir estas causas especialmente graves de responsabilidad a la comunidad, pues es necesario salvaguardar este derecho a la comunicación, pero entonces surgirá la cuestión de *¿Quién impartirá las conferencias o cómo se difundirán estas causas graves de responsabilidad?* Sin embargo, esos sólo son cuestionamientos ‘infructíferos’ ya que actualmente existen muchísimos medios por los cuales se puede hacer del conocimiento general, los medios tecnológicos son extraordinarios, un ejemplo de esto puede ser “*están en la página en Internet del Abogado General de la UNAM*¹⁶⁸”, es cierto que un compendio de Legislación Universitaria se encuentra en la página de la Oficina del Abogado General, pero qué pasa con los alumnos que ni siquiera saben de la existencia de esta página, de las funciones del Abogado General, de la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, Unidad de Atención y Seguimiento de Denuncias, así como cada Unidad de Oficinas Jurídicas de cada una de las Escuelas o Facultades de la UNAM, que son los principales lugares en los que se difunde e interpreta la Legislación Universitaria o existe la posibilidad de que los alumnos no tengan acceso a una computadora. Puede ser el momento de volver a recordar el artículo 87 fracción primera del Estatuto General:

“Artículo 87...

- I. En el momento de la inscripción firmarán la protesta universitaria, por la cual se comprometen a hacer en todo tiempo honor a la Institución, a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, a respetar los*

¹⁶⁸ <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#>, op. cit., nota 118.

reglamentos generales sin pretender excepción alguna y a mantener la disciplina.¹⁶⁹

No se pretende, como ya ha debido quedar claro, dar por hecho que sólo los alumnos deben de dar cumplimiento a la legislación, pero se reitera: son los que conforman la mayor parte de la comunidad Universitaria; y que además pueden tener más la tendencia de querer transformar la libertad a modo más cómodo, por eso, se toma en cuenta esta fracción sólo por hablar de los alumnos, en la cual se resaltan dos puntos importantes, primero: que al inscribirse firman una *protesta universitaria*, qué es lo que contiene esa protesta universitaria: muy simple “*hacer en todo tiempo honor a la Institución, a cumplir sus compromisos académicos y administrativos*”; y segundo, al término de esta fracción señala a “*respetar los Reglamentos Generales sin pretender excepción alguna y a mantener la disciplina*”. Esto implica un poco de redundancia puesto que en “los reglamentos generales” se estipula el mantener la disciplina.

Puede ser que algún individuo se deje llevar por la emoción de haber ingresado a la Universidad se firme la protesta sin leerse, o por obligación, para pasar a ser parte de ella, olvidándose en ese momento que allí se enuncian dos fracciones del artículo antes citado, la primera y la quinta. En cuanto a la libertad de ideas, podría entenderse que sí existe el conocimiento de este EGUNAM, ya que se encuentra englobado en la parte de “reglamentos generales” y por la simple y llana mención de un artículo del EGUNAM, sin embargo, basta saber que no se señalan cuáles son las causas especialmente graves de responsabilidad, si bien es cierto que se puede asumir que ya está enterado el alumno.

Los estudiantes en general no se pondrán a investigar sobre esta existencia del EGUNAM a no ser algo les competa o les ataña, pero pudiera ser, si se implementara en alguna materia, o al momento de darles su mensaje de bienvenida, o tal vez al hacerles llegar su carta de aceptación se les notificara también la existencia de estas causas habría menor comisión de las mismas, si

¹⁶⁹ EGUNAM, artículo 87, Título V, disponible en <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta/#>, (consultado febrero 2014).

bien es un principio general del derecho el que recita “*la ignorancia no exime de responsabilidad*”, empero, la Universidad debe fomentar el conocimiento, no la ignorancia.

Según el Acuerdo que establece la Estructura y Facultades de la Oficina del Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en la Gaceta UNAM el 27 de marzo del 2003, entre las facultades y atribuciones enmarcadas en el numeral cuatro de dicho acuerdo, en su fracción VIII, se señala que debe autorizar la difusión de la legislación Universitaria; empero, la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, entre sus funciones tiene el “*establecer el programa editorial de difusión de la Legislación Universitaria y de los criterios de interpretación*”, “*integrar y sistematizar el acervo de los ordenamientos jurídicos expedidos por los cuerpos colegiados, entidades académicas y dependencias universitarias, con apego a los lineamientos establecidos en el Acuerdo para la Constitución del Acervo de la Legislación Universitaria*¹⁷⁰” y entre sus objetivos está el ser la fuente de consulta incluso para el público en general; e “*impartir seminarios y talleres para la difusión de la legislación y normatividad universitaria*” que auxiliará a la Oficina del Abogado General para la integración y operación del acervo. Sin embargo hay que ver la realidad de esta difusión, y tal es que los compendios que se encuentran en la biblioteca no están actualizados, no están a la vista y en su mayoría se encuentran en línea, y además de lo anterior, otra desventaja es que no se maneja toda la Legislación Universitaria, y difícilmente se puede conseguir si no es en la página del Abogado General. Es cierto que se tiene la obligación de difundir, sin embargo no se puede llegar, por poner un

¹⁷⁰Publicado en Gaceta UNAM el día 24 de mayo de 2001. “*Primero. Se constituye el Acervo de Legislación Universitaria, bajo la responsabilidad de la Oficina del Abogado General, cuyos principales objetivos serán:*

I. Compilar, organizar y sistematizar los diversos ordenamientos que integran la legislación universitaria y la normatividad de los cuerpos colegiados, entidades académicas y dependencias universitarias, así como sus antecedentes históricos;
II. Servir de apoyo para el análisis y estudio de la normatividad universitaria;
III. Ser la fuente de consulta legislativa para todos los órganos colegiados, el subsistema jurídico universitario, la comunidad universitaria y el público en general, y
IV. Formular índices y catálogos que permitan la utilización adecuada de la información.” ALU, acuerdo 1o, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/257/106.pdf>, (consultado febrero 2014).

ejemplo, a la librería de la FES Acatlán a comprar una Legislación Universitaria y mucho menos existe un acceso pronto para el público en general.

Es por ello importante que la difusión trascienda más allá que sólo las páginas en línea, y un conjunto de acuerdos publicados años atrás en la gaceta. Es cierto, cada modificación, ampliación o acuerdo nuevo es publicado en la Gaceta UNAM, en la que se podrían dar por enterados los alumnos de las diversas reformas, pero no es suficiente si no se conocen los orígenes de cada reglamento interno y cuál era su contenido anteriormente, además de saber la base de por qué se está modificando.

4.1.2 Mejor vigilancia en la Institución Académica

Para que se dé una mejor aplicación en calidad y eficiencia, es necesario no sólo tomar en cuenta una difusión aún más abundante con relación a las causas graves de responsabilidad, empero, también es evidente que es menester de la Universidad implementar medios que refuercen un panorama armónico, y sólo se puede llegar a dicho panorama con una vigilancia adecuada, debida y efectiva, que no permita la proliferación de actos, que por su gravedad suelen ser trascendentes y causan sucesos lamentables. Si bien es cierto que no en todo momento pueden ocurrir, no obstante, es inevitable la realización de estos actos concretos.

No es porque se quiera decir que los individuos que concurren a la institución académica sean personas sobre las cuales hay necesidad de estar vigilando con incesante obstinación, empero, para la salvaguarda de un mejor futuro académico y próspero de conocimientos, debe tomarse en cuenta una eficiente vigilancia y colaboración activa de las autoridades internas, pues esto lograría indudablemente que crezca un ambiente de plena satisfacción, que permita ejecutar los fines específicos, plasmados en la Constitución Federal, LOUNAM y EGUNAM

Es así que no sólo los vigilantes como personal administrativo al servicio de la UNAM, pueden ayudar al crecimiento satisfactorio de la propia Universidad, sino que también puede unirse la ayuda solidaria de los alumnos y profesores, para

impedir que sigan proliferando actos que van en contra de todos los principios, no sólo los básicos enunciados en la constitución y considerados en el artículo 95, fracción I, sino todos aquellos existentes dentro del Estado, siendo así que sólo con el esfuerzo y la unión aumentaría la seguridad, al menos dentro de los diversos planteles.

No se pretende un escenario como los que maneja George Orwell en sus sátiras sociales, ni tampoco limitar la libertad, empero, sí es congruente delimitar hasta qué punto de compromiso e intención de cumplir los fines antes referidos; ya que una institución académica no fue diseñada para el libertinaje, sino más bien para aumentar el conocimiento, erradicando la ignorancia; sólo así se podrá permitir nacionalmente un logro próspero, y ¿Por qué no?, podría llegar a ser un logro de mayores amplitudes, funcionando esto como un reloj en el que los engranes giren acorde para correcto desarrollo de su objetivo, pero para ello es necesario tal vez añadir aceite, y que ese aceite para el mejor funcionamiento de la maquinaria, sea el conocimiento. Dicho conocimiento en la actualidad no debe permanecer con ideas arcaicas, para esto las ideas fructíferas de los alumnos inquietos por el conocimiento, y la sabiduría transmitida por los profesores, permitirán avanzar y no ir en retroceso, o quedarse estancados, porque en conjunto con las ideas antiguas y nuevas opciones se puede impedir caer en los mismos errores, tampoco será admisible el obstáculo de personas ajenas que mediante sus actos deseen transformen la Universidad en un ente negativo, en el que en lugar de transmitir confianza plena a la nación, se transmita miedo y corrupción con base en la ignorancia.

Con mayor difusión en los temas que se ha mencionado, la Facultad de Estudios Superiores Acatlán podría ser una alternativa para reducir la comisión de actos infractores sancionados por la normatividad de la UNAM, más no la solución de facto. El problema no es únicamente el de la difusión, ya que ha quedado claro que existe de cierta forma aunque deficiente, más no la adecuada; aunado a esto se encuentra un gravísimo problema de la vigilancia. El personal de vigilancia tiene enunciado su objetivo en el artículo 2 de su Reglamento, mismo que fue

mencionado en el capítulo anterior, y que a modo de concatenar a este punto, se reiterará de manera que sea posible desglosar lo relevante de éste.

“**Artículo 2o.** El objetivo principal de los trabajadores con categoría de vigilante, es proteger y salvaguardar en los campus universitarios, la integridad física y moral de los miembros de la comunidad, así como los bienes patrimoniales, con el fin de coadyuvar a la garantía del logro de los objetivos fundamentales de la UNAM: docencia, investigación y extensión de la cultura.”¹⁷¹

El arriba citado artículo indica cual tal el ‘*objetivo*’ de los vigilantes, pero qué es un objetivo, la Real Academia Española maneja esta palabra como un adjetivo, y lo define de la siguiente manera: “*perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir*”¹⁷², cuál es el objeto, en teoría del personal de vigilancia, es “*proteger y salvaguardar la integridad física y mortal de los miembros de la comunidad universitaria y de los bienes patrimoniales*” obviamente en los diversos *campus* universitarios, reiterando “en teoría”, ya que es un mero objetivo, que puede entenderse como un ideal, algo que debería pasar y no sucede necesariamente siempre. Este personal de vigilancia, debe pretender salvaguardar y proteger la integridad física y moral, pero, esto vuelve al punto de qué cosa es moral, que está latente en cada momento. Cómo, un empleado de vigilancia, sin menospreciarlo, claro está, puede tener la facultad de salvaguardar y proteger una integridad moral, acaso este grupo de personas tienen en claro ¿Qué es la moral? Cómo podrían proteger y salvaguardar algo que desconocen, sin tener las debidas bases concretas para delimitar cuáles pueden ser actos inmorales.

Por otra parte y no muy alejada al tema, quienes integran este conjunto de vigilantes, personas que sin distinción de género y edad que protegen y salvaguardan podrían dar esta vigilancia adecuada, si hubiera la capacitación debida del Personal de Vigilancia en la Universidad, ya que a pesar de existir y poner diversas modalidades de vigilancia, puede darse el incumplimiento de sus

¹⁷¹ RPVUNAM, artículo 2o, Capítulo I, disponible en <http://www.stunam.org.mx/28reglamentos/28pervigilancia.htm>, (febrero octubre 2014).

¹⁷² Real Academia Española (2014) Recuperado de: 8 de abril de 2014, <http://lema.rae.es/drae/?val=objetivo>.

funciones, que sin serlo se estructuran como objetivo que no es cumplido por ser simplemente un objetivo ideal. También puede mejorarse la vigilancia a través de manejar un fin específico del personal de vigilancia, y no solamente un objetivo.

Mediante la capacitación y sobre todo el aumento de vigilancia se permitiría lograr el cumplimiento eficaz de la norma, así se conseguiría que el índice de alumnos sancionados disminuya, o incluso desaparezca la violación a los Derechos de los universitarios; por esto es necesario dar a conocer efectivamente no sólo el EGUNAM, sino también los diversos ordenamientos que rigen la Universidad, ya que de nada sirve saber que la Universidad es autónoma, si no se sabe por qué es autónoma o hasta qué punto abarca dicha autonomía.

Kant en su imperativo categórico, refiere que *“la voluntad tiene como suyas la libertad y la necesidad natural, en donde la primera es independiente a la determinación por causas extrañas y la segunda puede ser determinada por ellas”*¹⁷³, la voluntad tiene como causa una necesidad natural, puede ser por causas extrañas o causas eficientes, éstas últimas son determinadas por la causalidad, no así que la misma voluntad devienen acciones, de las cuales se hace una *“ley Universal”*, y se tiene como propia la libertad que genera la eficiencia, esto la hace independiente a causas extrañas, por ello la voluntad se ve manipulada en cuanto a las acciones y reacciones, así como por la libertad exclusiva de pensar. Así Kant, insinúa que la autonomía como propiedad de la voluntad hace una ley de sí misma, lo que él llama *“Ley Universal”*.

Se hace mención de lo anterior con la idea de entender el razonamiento de los alumnos, que mediante un criterio de voluntad, más que entender por autonomía, es que se ve inmersos en el error de entender la autonomía como un módulo generador de leyes, o simplemente un modelo de libertad, que trascenderá a su ver: los lineamientos de la libertad misma; ya que como menciona Kant *“la libertad no carece de ley”*, sin embargo, es en donde entra el cuestionamiento de *¿Qué se entiende por libertad?*, y también saber hasta dónde llegará ese grado de permisibilidad, generado por la *causalidad*.

¹⁷³ Kant, M, *op. cit.*, nota 18, p. 115.

Ahora surgirá la cuestión de por qué se vuelve a retomar el tema de la autonomía dentro de la vigilancia, pues, ambos van de la mano por las razones antes citadas, sometido al criterio de cada alumno se puede llegar a considerar que la implementación de mayor vigilancia es excesiva o sobrepasa los grados de libertad poseída, ultrajando la autonomía del universitario. Sin embargo, hay que entender desde los puntos individuales la salvaguarda de la comunidad, ya que no se está sobrepasando la libertad, sino que se está cumpliendo con la libertad normativa que posee la Universidad, y que mediante ella se lograría mayor beneficio integral del alumnado, toda vez que abarcaría a toda la comunidad universitaria o externa que se encuentre en las instalaciones.

Es por ello que el personal de vigilancia debe de contar con los medios necesarios y conocimientos para aplicar la ley, que en conjunto con una difusión más efectiva y eficaz evitaría el hecho de caer en errores de entendimiento, creando así una seguridad jurídica, pero sólo se lograría con la discrecionalidad de las autoridades que abarcaran estos puntos considerables que se hacen necesarios día a día en las diversas instituciones que pertenecen a la Universidad. En vez de hacer destino del gasto de parte del patrimonio en mejoras estéticas, que pueden no ser tan esenciales como la propia seguridad de los integrantes, podría invertirse mejor en la erradicación de actos contrarios que deterioran los fines específicos, además de que, posiblemente sería más económico, en cuanto al ahorro por el correcto uso del patrimonio universitario por el ejemplo, capacitar cabalmente a un conjunto de vigilantes que implementar mejoras estéticas en las diferentes áreas.

4.1.3 Ampliación y modificación del artículo 95 del Estatuto General de la UNAM

Ya se ha hablado de la historia que ha formado lo que hoy es la UNAM, que con el transcurrir del tiempo ha dotado el país de jóvenes, y adultos con un criterio más amplio, empapados de conocimientos y ansiosos por conocer más y por ayudar al progreso nacional. También se abarcó el tema de las legislaciones, que por hoy rigen como máximas a la Universidad, aquellas normas que en conjunto forman el

Derecho Universitario. Posteriormente se analizó el artículo 95 del EGUNAM, así como las fallas detectadas dentro de su redacción e incluso su aplicación, llegando así al capítulo final, que contempla propuestas para que aquellas fallas detectadas puedan subsanarse y generar mejores resultados, no sólo académicos, culturales o de investigación, sino que permitan que la misma estancia dentro de la segunda casa de los miembros sea más afable.

Es de todos sabido que el origen de una educación, buena o mala, llámese moral, de respeto, convencional o social se inicia desde el núcleo familiar, el hogar, es en donde se desarrolla centro de *confort* y permisibilidad que atribuye a un comportamiento la calidad de sus actos, tan es así, que la Universidad como segunda casa de los que ahí trabajan y estudian mantiene un vínculo que instruye desde su regazo, tal es el comportamiento que debe aportar cada uno de sus miembros al mundo exterior, e integrar a la sociedad actos humanos y con toda responsabilidad nacional, por todo esto, no es congruente que sobre la base educacional universitaria haya quienes omitan aquélla en sus actos, o se permitan libertinajes, que transgredan alguna normatividad.

Dentro de un Estado, la aplicación de una norma no puede quedar a la deriva, ya que debe ir de la mano con la estructura planteada para que el bien común se haga presente; no obstante, para una correcta aplicación, la plataforma de la norma estará acorde con los actos de la colectividad, mismos en los que constantemente se ve involucrada y por su gravedad pueden ser sancionados. La Universidad debe manejar sus caminos considerándolos dentro del panorama que sea mejor y conveniente para aquellos a quienes se va a dirigir una normatividad, la cual no debe violentarse, así que es evidente que una ampliación y modificación al artículo 95 sea necesaria para el mejor desarrollo universitario. Hay ampliaciones y adhesiones que pueden hacerse para que formen un mejor vínculo entre universitarios, y en general con la sociedad, es cierto que las bases principales ya están colocadas, empero, hace falta especificar o tomar en cuenta las *faltas de probidad* en lugar de “*moral y respeto*”.

Así que, por último se trata en el presente tema, y no por ello es menos importante, el artículo 95 del EGUNAM, que enuncia las causas especialmente graves de responsabilidad, las cuales son desconocidas por gran parte de los alumnos, y las cuales también son, de cierta manera omitidas por el personal de vigilancia, que no se preocupa por su cumplimiento porque no es su función. Se deben manejar ciertas ampliaciones y modificaciones a este artículo, ya que a pesar de no ser conocidas ni protegidas debidamente, deben ser mejor estructuradas para que su cumplimiento sea consecuente, entendible a la mayor parte del alumnado y abarquen cuestiones actuales que cambian, ya que su difusión se hará más extensa, lo cual se hará patente sobre todo en la calidad de la vigilancia y la estabilidad.

Importante es la estructuración del llamado “uso indebido del patrimonio universitario”, abarcando en este orden de ideas, cuestiones importantes y actuales, tales como el vandalismo¹⁷⁴, o por qué no, el uso de tecnologías fraudulentas que desplieguen fallas en los sistemas o la existencia de los llamados *hacker cibernéticos*, que también afectan al patrimonio universitario. Además de esto, es pertinente hacer la aclaración de actos delictivos, como el robo, lesiones y acoso, para que no sólo queden implícitos en un acta de hechos que puede quedarse en el olvido, sino que se dé el debido seguimiento en materia penal. No se quiere decir con esto que se sancione dentro de la universidad, pero sí, que se ocupe de que actos de gravedad mayor sean sancionados.

El dar seguimiento, ayudar a los que fueron víctimas de un delito y por qué no, si bien es cierto que no son funciones de los abogados adscritos a la Universidad, se puede coadyuvar mediante la implementación de un programa de alumnos que estudian la carrera de Derecho y estén interesados en aprender, que de esta manera ayuden en la persecución de estos casos, que les servirían como prácticas, se les permita la liberación del servicio social, o se les apoye con becas; tal vez el presupuesto no alcance para esta idea, sin embargo podría manejarse

¹⁷⁴ Vandalismo: Espíritu de destrucción que no respeta cosa alguna, sagrada ni profana. Real Academia Española (2014), España, Recuperado de: 8 de abril de 2014 <http://lema.rae.es/drae/?val=vandalismo>.

como modo de contacto entre universitarios, tal vez se pueda exhortar a una ayuda gratuita ya que son alumnos y están aprendiendo o mediante donativos, incentivos, un reconocimiento o diploma. Podría con esta idea aspirarse a mucho, empero, sería una doble ayuda tanto para los futuros abogados que adquirirían conocimiento práctico, como apoyo para quienes hayan sido víctimas de un delito dentro o en la circunscripción de la universidad.

Se puede tomar como ejemplo de lo anterior, no sólo el robo del patrimonio universitario, sino también los robos dentro de la institución a alumnos o profesores que la integran la comunidad, a fin de coordinarse con el órgano competente para subsanar este error acaecido en las instalaciones de la universidad, si bien es cierto que existe ese convenio, la mayor parte de la comunidad no vuelve para que se dé el debido seguimiento.

Por otra parte la alteración al orden que podría integrarse en la fracción primera, tercera y sexta, no está considerada en sí como tal, si bien es cierto que el artículo 87 y 97 fracción primera de ambos del EGUNAM mencionados en el capítulo 2, sólo considerarán los actos realizados por los alumnos, siendo que el artículo 7 del EGUNAM enumera quienes son miembros que integran a la comunidad universitaria y que el artículo 95 del EGUNAM, en su primer párrafo señala: “*Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad*”, así que no debe dejarse de considerar a cualquier otro integrante para que llegue a cometer alguna falta de alteración al orden o incluso *falta de respeto* hacia los alumnos o cualquier otro miembro como lo fija el artículo 90¹⁷⁵ del EGUNAM.

Si bien es cierto que entre los trabajadores al servicio de la Universidad y demás miembros que no son considerados ni alumnos ni profesores, se aclaran las sanciones aplicables mediante un Contrato Colectivo de Trabajo, sin embargo, este punto debe ser muy importante, ya que en los asuntos concernientes ante el Tribunal Universitario al infringir el artículo 95 del EGUNAM, porque de lo contrario se caería no sólo en la comisión de una fracción de este artículo, mediante la

¹⁷⁵ Véase capítulo 2.

discriminación elitista de los miembros de la comunidad universitaria, sino que deja una laguna en la que no se sabe qué pasará con los demás integrantes de la comunidad que sean sorprendidos en la comisión de estos actos y no sean sancionados dentro de la universidad, lo que regresa al artículo 13 de la constitución Federal en la que se determina que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales, empero, como se planteó en el capítulo 2 de la presente investigación, el Tribunal Universitario no puede ser considerado como un Tribunal Especial.

TABLAS DE DATOS

ASUNTOS RESUELTOS POR PLANTEL

PLANTEL DE ORIGEN	ASUNTOS
Preparatorias	61
Multidisciplinarias	44
Facultades	30
CCH	29
Institutos	1
TOTAL	165

CONDUCTA	ASUNTOS
Alcohol y drogas	57
Agresión	56
Ayuda fraudulenta y documentos falsos	25
Faltas de respeto	21
Alteración del orden	19
Extorsión, robo, amenaza	5
Daño patrimonial	2
TOTAL	185

SANCIÓN	ASUNTOS
Suspensión	142
Expulsión	19
Sin sanción	16
Amonestación	8
TOTAL	185

176

Como lo muestra el informe de actividades y resultados del subsistema jurídico de la UNAM, el Abogado General en el 2013, narra los asuntos de manera que

¹⁷⁶ Subdirección de Documentación y Difusión de la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, Informe de actividades y resultados del subsistema jurídico de la UNAM 2013, p. 73, Oficina del Abogado General, Recuperado de 26 de septiembre de 2014 http://www.abogadogeneral.unam.mx/Informe_Abogado_2013.pdf.

abarca todos los planteles universitarios, sin embargo, en cuanto a los asuntos de conducta se puede notar que están revueltos los estructurados en el artículo 95, con los del artículo 97 del EGUNAM, la diferencia entre ambos es, que el artículo 95, sería ideal dirigirlo a toda la comunidad, y el 97 va dirigido particularmente a alumnos, en tal se señalan las sanciones a las que serán acreedores los alumnos que incurran en las faltas mencionadas en el capítulo 2 del presente trabajo, sin embargo, este informe no hace referencia.

Se debe instaurar el orden preponderantemente dentro de la Universidad por medio de cumplimentaciones al artículo 95, que siguiendo la estructura como normatividad administrativa, debe corregir actuares que de lo contrario causan una alteración a la vida comunitaria, no deben limitarse el derecho de expresión, ampliando el artículo primero, en cuanto a la manifestación de las ideas conforme a los principios básicos, difamación o calumnias establecidas contra cualquier miembro de la comunidad, tal vez estos términos son bastante anticuados, que incluso dentro de las leyes Estatales ya está desapareciendo como delito penal, sin embargo, si se pueden considerar faltas a la moral y respeto, por qué no especificar algunas estableciéndolo en palabras más concretas.

Por último, y no por ello menos de considerarse como causa especialmente grave de responsabilidad se debe abarcar el hostigamiento, acoso, o cualquier tipo de abuso sexual que exista entre los miembros de la comunidad, ya que muchas veces quedan impunes y sobre todo que en una sociedad tan cambiante, no se debe hablar sólo de un acoso dirigido de los profesores a los alumnos, sino que puede ser devenido de cualquier integrante hacia otro.

No debe hacerse caso omiso a la existencia del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, que si bien es cierto que señala lo siguiente: *“La Defensoría de los Derechos Universitarios es el órgano de carácter independiente que tiene por finalidad esencial recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes y de los miembros del personal académico de la UNAM, por la afectación de los derechos que les otorga la Legislación Universitaria; realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio, y proponer, en*

su caso, soluciones a las autoridades de la propia Universidad.” Debe entenderse por consiguiente que aquellas afectaciones en cuanto a la aplicación de la normatividad universitaria, la Defensoría será competente para realizar investigaciones y proponer soluciones alternativas.

Finalmente, más de sólo plasmar los motivos por lo que debe ser modificado y tal vez adicionado el artículo 95 del EGUNAM, por medio de una opción modificación se hará un cuadro comparativo en el que se señale la propuesta y la norma en comento como actualmente se encuentra vigente.

Estas consideraciones a manera de propuesta son con el fin exclusivo de permitir un mejor y mayor funcionamiento de la Universidad, a modo de que al momento de emitir una sanción sea comprensible para todos los miembros, ya que no todos cuentan con el entendimiento de un lenguaje jurídico, además de que se pretende sancionar aquellos actos que deben ser considerados como causas graves de responsabilidad y que no son incluidos en este ordenamiento. Asimismo, para una futura divulgación de este ordenamiento, es necesario contar con los medios apropiados para que el impacto de la norma no sea mayor a la que se encuentra fuera de la Universidad.

Sólo se hacen dos adiciones al artículo tratado, en lo que respecta al orden público, que si bien es cierto que puede ir relacionado con la fracción tercera, como cualquier otra de las fracciones pueden ser relacionadas, sin embargo, es óptimo que se haga esta aclaración referente a los actos vandálicos, ante los que es susceptible la Universidad y que causan desprestigio, además de que es necesario que este artículo quede adminiculado con los fines propios, así como los demás artículos que le dan el debido sustento jurídico.

CONCLUSIONES

- I. En base al estudio realizado en la presente investigación, se puede determinar que es relevante conocer las necesidades específicas que la comunidad universitaria requiere para alcanzar el bienestar interno;
- II. El estudio de los acontecimientos históricos aporta fundamentos para evitar repetir los errores del pasado, lo que permite el fortalecimiento del orden jurídico;
- III. La normatividad nacional fundamenta y sustenta al régimen jurídico de la universidad mediante un orden jerárquico que ubica a la misma como un organismo descentralizado que brinda un servicio público;
- IV. Para brindar un mejor servicio público debe contar con una estructura jurídica que aporte un correcto entendimiento, pero sin deteriorar los fines plasmados en la Constitución Federal y sus leyes adjetivas;
- V. Son prudentes reformas no sólo al artículo 95 del Estatuto General de la UNAM, en el que se estructure mejor sus conceptos y preponderen el cumplimiento de los fines, sino que también aquellos artículos que queden inconclusos;
- VI. La reforma al artículo 95, fracción primera del Estatuto General de la UNAM, deberá incluir los fines de la Universidad que son la docencia, investigación y difusión de la cultura; así como sus principios básicos: libertad de cátedra e investigación, de examen y discusión de ideas;
- VII. Las reformas al artículo 95 del Estatuto General de la UNAM esclarecen las causas especialmente graves de responsabilidad en las que se puede ver envuelto un miembro de la comunidad, lo que permite una aplicación más idónea que evite actividades ajenas a la Universidad;
- VIII. La difusión adecuada de las causas especialmente graves de responsabilidad, evitará que se siga ignorando su aplicación, causando un impacto social que fomente a la prevención;
- IX. La concientización en las causas especialmente graves de responsabilidad mediante una difusión de la Legislación Universitaria,

como lo es el dotar a cada integrante con un manual donde se encuentren los principales ordenamientos que deben conocer;

- X. Se propone además difundir las causas especialmente graves de responsabilidad, ya que en el entorno universitario que se presta mucho al debate y mal interpretación de la autonomía, se olvidan del principio de autonomía del orden jurídico, por lo que el desconocimiento de estas normas llevan a la reiteración de actos prohibidos, además de que la difusión existente es escasa y carente de contenido, puesto que el mismo artículo 95 no se presta a ser difundido dado la vaguedad de sus determinaciones;
- XI. En la Universidad se viven actos de vandalismo como pintas, tomas de salones y es tomada como una fuente de ingreso privado mediante el uso indebido del patrimonio mediante establecimientos portables, todo esto es debido a la desinformación de la comunidad universitaria así como la inefectiva aplicación de sus propias normas;
- XII. El desinterés de los miembros de la universidad que son las autoridades, investigadores, técnicos, profesores, alumnos, empleados y los graduados en ella ha permitido que se siga viviendo un mercado interno por personas ajenas o alumnos, que permanecen los ordenamientos universitarios;
- XIII. Con fundamento en el Acuerdo que Establece las Estructura y Facultades del la Oficina del Abogado General de una UNAM, acuerdo cuarto referente a las facultades y atribuciones del Abogado General, éste deberá establecer los criterios de interpretación en los que emita una determinación la calidad de miembros de universitarios para el caso de las causas especialmente graves de responsabilidad;
- XIV. El departamento de vigilancia en la Universidad no cumple con su única función que es salvaguardar la integridad física y patrimonial de los universitarios, toda vez que se siguen realizando actos ajenos a los fines y principios universitarios, esto es debido a la falta de capacitación del

personal de vigilancia, la falta de difusión de las mismas y la actuación de las autoridades; y

- XV. Con base a todo esto, propongo la importancia de una reforma al artículo 95 del Estatuto General de la Universidad que permita determinar las causas especialmente graves de responsabilidad frente a las necesidades actuales, para así lograr un desarrollo armónico de la vida Universitaria.

AneXos

Artículo 95 del Estatuto General de la UNAM (Actual)	Artículo 95 del Estatuto General de la UNAM (propuesta de modificación y adición)
<i>“Artículo 95. Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad:”</i>	
<p><i>I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista;</i></p>	<p>I. Realizar actos que vayan en contra de los fundados en el artículo segundo de este ordenamiento, como aquellos en contra de los principios básicos que rigen a la Universidad, así como actividades que pretendan la injerencia proselitista a partidos políticos ajenos a la Universidad;</p> <p>Para estos efectos se entiende por principios básicos los conferidos por la Constitución Federal que serán: libertad de cátedra e investigación y de examen y discusión de las ideas.</p>
<p><i>II. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios;</i></p>	<p>II. La hostilidad mediante actos de violencia física, verbal, emocional o de cualquier otro tipo que tienda a lesionar, denigrar o discriminar el bienestar integral de cualquier universitario o grupo de universitario;</p>
<p><i>III. La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquéllos a que está destinado;</i></p>	<p>III. La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquéllos a que está destinado, que deteriore ocasionalmente el mismo o que mediante los actos de índole personalista que no salvaguarde la integridad y el desarrollo de la Universidad;</p>
<p><i>IV. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como</i></p>	<p>IV [...]</p>

<i>estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;</i>	
<i>V. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios;</i>	V. [...]
<i>VI. La comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.”</i>	VI [...]
	VII Actos vandálicos que mediante su comisión, desprestigien y dañen la buena imagen de la universidad;
	VIII La alteración del orden social armónico, mediante la comisión de actos que vayan contra los fines específicos de la Universidad”

Comparación entre la Ley Federal de entidades Paraestatales, la Ley Orgánica de la UNAM y el Estatuto General de la UNAM, en donde se puede analizar porque la Universidad es un organismo descentralizado a pesar de que no es regulado por la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales	Ley Orgánica de la UNAM y El Estatuto General de la UNAM
<p>Artículo 14. Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:</p> <p>I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;</p> <p>II. La prestación de un servicio público o social; o</p> <p>III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.</p>	<p>Artículo 1o. La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.</p> <p>Artículo 3o. El propósito esencial de la Universidad, será estar íntegramente al servicio del país y de la humanidad, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social, superando constantemente cualquier interés individual.</p>
<p>Artículo 3o. Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.</p>	<p>Artículo 2o. Para realizar sus fines, la Universidad se inspirará en los principios de libre investigación y libertad de cátedra y acogerá en su seno, con propósitos exclusivos de docencia e investigación, todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social; pero sin tomar parte en las actividades de grupos de política militante, aun cuando tales actividades se apoyen en aquellas corrientes o tendencias.</p> <p>En todos los casos las mujeres y los hombres en la Universidad gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, reconocidos y garantizados por las normas y disposiciones que integran la legislación universitaria.</p>
<p>Artículo 17. La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y un Director General.</p> <p>Artículo 18. El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que éste designe.</p>	<p>Artículo 4o. La Junta de Gobierno estará compuesta por quince personas [...]</p> <p>Artículo 6o. Corresponderá a la Junta de Gobierno:</p> <p>I. Nombrar al Rector, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa grave, que la Junta apreciará discrecionalmente.</p>

<p>El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.</p>	<p>Para el ejercicio de las facultades que esta fracción le otorga, la Junta explorará, en la forma que estime prudente, la opinión de los universitarios;</p> <p>II. Nombrar a los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 11;</p> <p>III. Designar a las personas que formarán el Patronato de la Universidad;</p> <p>IV. Resolver en definitiva cuando el Rector, en los términos y con las limitaciones señaladas en el artículo 9°, vete los acuerdos del Consejo Universitario;</p> <p>V. Resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias;</p> <p>VI. Expedir su propio reglamento.</p> <p>Para la validez de los acuerdos a que se refieren las fracciones I y V de este artículo, se requerirá por lo menos el voto aprobatorio de diez de los miembros de la Junta.</p>
<p>Artículo 21. El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y</p> <p>III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 9o. El Rector será el Jefe nato de la Universidad, su representante legal y presidente del Consejo Universitario; durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez.</p> <p>Para ser Rector se exigirá los mismos requisitos que señala el artículo 5° a los miembros de la Junta de Gobierno, y satisfacer, también, los que en cuanto a servicios docentes o de investigación, fije el Estatuto.</p> <p>El Rector cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de las que dicte el Consejo Universitario. Podrá vetar los acuerdos del propio Consejo, que no tengan carácter técnico. Cuando el Rector vete un acuerdo del Consejo, tocará resolver a la Junta de Gobierno, conforme a la fracción IV del artículo 6°.</p> <p>En asuntos judiciales, la representación de la Universidad corresponderá al abogado general.</p> <p>Artículo 32. Para ser Rector se requerirá:</p>

	<p>I. Ser mexicano por nacimiento;</p> <p>II. Ser mayor de treinta y cinco años y menor de setenta años en el momento de la elección;</p> <p>III. Poseer un grado universitario superior al de bachiller;</p> <p>IV. Tener cuando menos diez años de servicios docentes o de investigación en la Universidad, y</p> <p>V. Haberse distinguido en su especialidad mediante la publicación o ejecución de obras de reconocido mérito, y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.</p>
<p>Artículo 15. En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;</p> <p>V. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;</p> <p>VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;</p> <p>VII. Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo;</p> <p>VIII. Sus Órganos de Vigilancia así como sus facultades; y</p> <p>IX. El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo. El órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.</p>	<p>Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar el patrimonio están contenidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la UNAM;</p> <p>La manera de integrar las Junta de Gobierno está en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la UNAM</p> <p>Lo correspondiente a la Junta de Gobierno, están en el artículo 6 de la ley Orgánica de la UNAM.</p> <p>Las obligaciones y facultades del Rector se encuentran contenidas en el artículo 34 del Estatuto General de la UNAM.</p> <p>Como tal la universidad no cuenta con un órgano de Vigilancia, como el que señala en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en su artículo 60, que será el encargado de evaluar el desempeño y las funciones del organismo descentralizado. Sólo cuenta con directores las diversas Facultades, Escuelas y el Consejo Técnico. Le corresponde a los directores lo contenido en el artículo 41 del Estatuto General de la UNAM; serán considerados órganos de consulta el Consejo Técnico, según el artículo 45 y el 49 contendrá sus facultades</p> <p>El régimen laboral está contenido en el artículo 3 fracción séptima de la Constitución Federal, así como el 13 de la Ley Orgánica de la UNAM.</p> <p>Sin embargo es el Consejo Universitario al que le compete expedir las normas y disposiciones generales, según el artículo 8 de la Ley Orgánica de la UNAM, en su fracción primera.</p>

<p>Se comparan ciertas causas de rescisión en las que pueden incurrir los trabajadores, marcadas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que se asemejan con causas especialmente graves de responsabilidad para todos los miembros de la universidad, enumeradas en el artículo 95 del Estatuto General de la UNAM.</p>	
<p>Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:</p>	<p>Artículo 95. Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad</p>
	<p>I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista;</p>
<p>II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;</p> <p>III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;</p>	<p>II. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios;</p>

<p>VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;</p>	<p>III. La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquéllos a que está destinado;</p>
<p>XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;</p>	<p>IV. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;</p>
	<p>V. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios;</p>
<p>VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;</p>	<p>VI. La comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.</p>

Bibliografía

- BOBBIO, Norberto, *Teoría General del Derecho*, Colombia, Themis, 2007.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto y LUCERO ESPINOSA, Manuel, *Compendio de Derecho Administrativo*, 1ª, ed. 1994, México, Porrúa, 2005.
- FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, 44ª ed., México, Porrúa, 2005.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La Autonomía Universitaria en la Constitución y en la Ley*, México, UNAM, 2005.
- GONZÁLEZ A. ALPUCHE, Juan, *La Universidad de México (su trayectoria sociocultural)*, México, Ed. Culvra, 1960.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Luis Raúl y GUADARRAMA LÓPEZ, Enrique, *Tópicos de Derecho Universitario*, México, UNAM, 2004.
- HOBBS, Thomas, *Leviatán*, México, Gernika 1994.
- INGENIEROS, José, “*El hombre mediocre*”, México, Época, S. A., 1967.
- JUÁREZ MEJÍA, Godolfino Humberto, *Elementos para una teoría de la Responsabilidad Pública*, México, Porrúa, 2008.
- KANT, Immanuel, *La metafísica de las costumbres*. 4ª. ed., España, Tecnos, 2008.
- KANT, M., *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, 8ª. Ed., España, Colección Austral, 1983.
- KELSEN, Hans, *¿Qué es la Justicia?*, México, Fontamara, 1991.
- KELSEN, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, México, Porrúa, 2011.

LOMELÍ VENEGAS, Leonardo, *La UNAM en la historia de México*, México, UNAM, 2011 t. II.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I, *Derecho Administrativo 1er curso*, 5ª. ed., México, Oxford.

MATUTE AGUIRRE, Álvaro, *La UNAM en la historia de México*, México, UNAM, 2011, t. III.

MÉNDEZ ARCEO, Sergio, *La Real y Pontificia Universidad de México (Antecedentes, tramitación y despacho de las Reales Cédulas de Erección)*, México, UNAM. 1990.

Nuevo diccionario de Derecho Penal, 2ª ed., México, Librería Malej SA de CV, 2004.

POZAS H., Ricardo (coord.), *Universidad Nacional y Sociedad*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1990.

SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho Administrativo*, 8ª. Ed., México, Porrúa, 1977, t. I.

SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho Administrativo*, 9ª ed., México, Porrúa, 1979, t. II.

SIERRA, Justo, *Discurso Inaugural de la Universidad Nacional*, México, UNAM, 2004.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, *Compendio de Legislación Universitaria: 1910-2001*. México, UNAM, 2001.

VILLEGAS MORENO, Gloria, *La UNAM en la historia de México*, México, UNAM 2011, t. I.

WILDE, Óscar, *El retrato de Dorian Gray*, México, Porrúa, 1975, Prefacio.

ZÚÑIGA Y ONTIVEROS, Mariano de, *Manifiesto del Ilustre Claustro de la Real y Pontificia Universidad de México*, Orden del Superior Gobierno, 1810.

Legislación

Acuerdo para la Constitución del Acervo de la Legislación Universitaria.

Acuerdo que Cambia la Denominación, Estructura y Funciones del Comité Asesor de Higiene, Sanidad y Seguridad de la Universidad Nacional Autónoma de México e Integra a la Comisión de Control Ecológico Del Campus Universitario al mismo.

Acuerdo que Establece la Estructura y Facultades de la Oficina del Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal.

Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Estatuto del Personal Administrativo al Servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Ley Federal del Trabajo.

Ley General de Educación.

Ley General de Salud.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Lineamientos Generales para evitar el Comercio dentro de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Reglamento del H. Consejo Universitario.

Reglamento del Personal de Vigilancia de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor.

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez del Estado de México.

Reglamento General de Inscripciones.

Reglamento Interno del Comité Asesor de Salud, Protección Civil y Manejo Ambiental de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Reglamento Interior del Patronato Universitario.

Reglamento sobre la Participación y Colaboración de los Egresados con la Universidad Nacional Autónoma de México.

Sitios Web

ANIAGA BRISEÑO, Ignacio de Jesús, (2009), Oficina del Abogado General, México, Recuperado de 23 de noviembre de 2014.
<http://www.abogadogeneral.unam.mx/compendio00.html>.

ANIAGA BRISEÑO, Ignacio de Jesús (2009) Oficina del Abogado General, México, Recuperado de 8 de abril de 2014,
<http://www.abogadogeneral.unam.mx/criterios/consulta/>.

ANIAGA BRISEÑO, Ignacio de Jesús (2009) Oficina del Abogado General, México, Recuperado de 23 de noviembre de 2014.
<http://abogadogeneral.unam.mx/PDFS/COMPENDIO/96.pdf>.

BIBLIOTECA DEL POLÍTICO, Hobbes, Thomas *Leviatán*, p.72, Recuperado de 8 de abril de 2014,
http://eltalondeaquiles.pucp.edu.pe/sites/eltalondeaquiles.pucp.edu.pe/files/Hobbes_-_Leviatan.pdf.

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, (2008), Acuerdo Nacional Contra la Piratería, Recuperado de 26 de septiembre de 2014,
<http://www.apcm.org.mx/archivos/AcuerdoNacionalVSPirateria.pdf>.

NIETZSCHE, Friedrich “*Sobre verdad y mentira en sentido extramoral*”, Tecnos, Madrid, Recuperado, de 8 de abril de 2014
http://www.nietzscheana.com.ar/textos/sobre_verdad_y_mentita_en_sentido_extramoral.htm.

JIMÉNEZ, G. “*Ambulantes toman Acatlán, se instalan sin permiso*” (2012, 2 de octubre), Excélsior, México, Recuperado de 30 de septiembre de 2013
Invaden la Ciudad.
<http://www.excelsior.com.mx/2012/10/02/comunidad/862045>.

MÁRQUEZ R, HERNÁNDEZ R, (2013). *Lineamientos y Criterios del Proceso Editorial*, México, UNAM, Recuperado en 26 de septiembre de 2013 de <http://www.dgbiblio.unam.mx/index.php/guias-y-consejos-de-busqueda/como-citar#2-3-documentos-electrónicos>.

OLIVARES Alonso, E., “Cada día más de mil ambulantes invaden espacios en la UNAM”, (2009, 7 junio) *La Jornada*, México, Recuperado de 30 de septiembre de 2013, Sección Sociedad y Justicia, Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/06/07/sociedad/033n1soc>.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, (2014), Madrid, Recuperado de 8 de abril de 2014, <http://www.rae.es/>.

ROSALINO RAMÍREZ, Ismael, (2014), Facultad de Estudios Superiores Acatlán, México, Recuperado de 6 de enero 2015, <http://www.acatlan.unam.mx/>.

SALAZAR, G “*Delincuencia amenaza planteles de la UNAM. (2011, 14 de agosto). La FES Aragón es de las más inseguras*”, Periódico Afondo, México, Recuperado de 30 de septiembre de 2013, http://www.periodicoafondo.com/main/index.php?option=com_content&view=article&id=133:delincuencia-amenaza-planteles-de-la-unam-la-fes-aragon-de-los-mas-inseguros&catid=4&Itemid=8.

SUBDIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, Informe de actividades y resultados del subsistema jurídico de la UNAM 2013, p. 73, Oficina del Abogado General, Recuperado de 26 de septiembre de 2014 http://www.abogadogeneral.unam.mx/Informe_Abogado_2013.pdf.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, Dirección General de Bibliotecas (2013), Recuperado de 26 de septiembre de 2014, <http://www.dgbiblio.unam.mx/index.php/guias-y-consejos-de-busqueda/como-citar#2-3-documentos-electrónicos>.